	111017	RA LA RECEPCIÓN DE INF	ORMACION	V FASE DE	CONSULTA SEN	TENCIA T-361/2	017			
CONSECUTIVO:				BALL	THE LAND		111111	2013110	LA	B_27032018
	1		NTIFICACION GEN	ERAL				0.19.00		
NOMBRE Y APELLIDOS	Juisce Fernan		a 07	illan	IZEOV.				11 -	10
SEXO:	rbavi egmail	(Cem TELÉFONO	3100	209	884		DIRECCIÓN	0103	#5	10.
MUNICIPIO:	Dutas.		0,00							
DEPARTAMENTO:	IN COE DOVITE	inclor.								
ERTENECE A ALGUNA ORGANIZACIÓN TERRITI	ORIAL, ENTE DE CONTROL, COMUNIDAD ORGANIZADA, OR	GANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL					SI		NO	
CUAL?	ASOCIACION	X	ONG		ACADEMIA		JAC		OTRO	
OMBRE DE LA ORGANIZACIÓN	Meson do tro	abano ae	AVI	SACE	m3.					
EMATICA A TRATAR:	March son	, ,	TEMAS DE APOR	TE			-1			
MATICA A TRATAR.	restano de pr	eticion opposi	'	,				ے است	lel m	JD10
	DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN	QUE VA A SUMINISTRAR, ¿UD DESEA APO	Marque con una		DE LOS INELUDIBLES, QU	E SE TRATÁN DE LA SE	NTENCIA?		Hu	tisce
ELIMITACION DE PARAMO TEXTO EXPLICATIVO	SUSTITUCION Y RECONVERSION DE ACTIVIADES AGROPECUARIAS	SUSTITUCION DE ACTIVIDADES MINERA	PROTECCION	DEL H20	ESTRATEGIA DE F	INANCIACION	INSTACION DE	COORDINACION	MECANISMO DE	FISCALIZACION
X	X	X	×		X		×		×	
D DE INFORMACIÓN	OPINIÓN Ó JUICIO	TIPO DE ARCHIVO WORD	A	В	С	GDB ARCHIVO		A	8	С
	DOCUMENTAL	PDF				KML				
	INFORMACIÓN CARTOGRÁFICA	PNG				GPX	_	-		
TAMÁO DE LA HERRIMACIÓN	INFORMACIÓN CARTOGRÁFICA	PNG JPEG XLS				WAV MP3				
TAMAÑO DE LA INFORMACIÓN		JPEG				WAV MP3 ZIP				
	INFORMACIÓN CARTOGRÁFICA Indique el número de Gb, Megas o KB	JPEG XLS SHP	00		1:00	WAV MP3 ZIP IMPRESO				
	INFORMACIÓN CARTOGRÁFICA Indique el número de Gb, Megas o KB	JPEG XLS SHP			olios	WAV MP3 ZIP IMPRESO				
	INFORMACIÓN CARTOGRÁFICA Indique el número de Gb, Megas o KB	JPEG XLS SHP				WAV MP3 ZIP IMPRESO	+ 10°			
	INFORMACIÓN CARTOGRÁFICA	JPEG XLS SHP	A	cte	cle a	WAV MP3 ZIP IMPRESO	hec	ien.		
	INFORMACIÓN CARTOGRÁFICA Indique el número de Gb, Megas o KB	JPEG XLS SHP	A	cte	cle a	WAV MP3 ZIP IMPRESO	tec	ien.		
	INFORMACIÓN CARTOGRÁFICA Indique el número de Gb, Megas o KB	JPEG XLS SHP	A	eva	cle a	WAV MP3 ZIP IMPRESO	eti	ace).	
	INFORMACIÓN CARTOGRÁFICA Indique el número de Gb, Megas o KB	JPEG XLS SHP	A	eva	cle a	WAV MP3 ZIP IMPRESO	eti	ace).	
	INFORMACIÓN CARTOGRÁFICA Indique el número de Gb, Megas o KB	JPEG XLS SHP	A. D.	eve	cle a	WAV MP3 ZIP WAPRESO . LSO 5H' LLC F	eti nsle	acr	٦.	
	INFORMACIÓN CARTOGRÁFICA Indique el número de Gb, Megas o KB	JPEG XLS SHP	A. D.	eve	cle a	WAV MP3 ZIP WAPRESO . LSO 5H' LLC F	eti nsle	acr	٦.	euf
	INFORMACIÓN CARTOGRÁFICA Indique el número de Gb, Megas o KB	JPEG XLS SHP	A. D.	eve	cle a	WAY MP3 ZIP LAPRESO . SO TH' LE P LE COT	eti ga	acr encic nte	a. prot	eqt
	INFORMACIÓN CARTOGRÁFICA Indique el número de Gb, Megas o KB	JPEG XLS SHP	A. D.	eve	cle a	WAV MP3 ZIP WAPRESO . LSO 5H' LLC F	eti ga	acr encic nte	a. prot	eefi

		FORMULARIO PARA LA RECEPCIO	N DE INFORMACIÓN FASE DE CONSULTA SENTENCIA T-361/2017	
SOCISA BERVEMENTE SU OPINIO		EXCESS CONTRACT	SI ES OPINIÓN	
s. El 4mis. Cland tema . Aplica	îte de requel ton red de prohib	lamentación opecto tei ición de aco la sentenció	para les usos de conversión de tempo	
· Prose			district the same region of the	

N / / X /

ACTA DE CONSTITUCIÓN DE LA MESA DE CONCERTACIÓN DEL MUNICIPIO
DE MUTISCUA EN EL MARCO DEL PROCESO QUE ORDENA LO
CONSIGNADO EN LA SENTECIA T-361 DE 2017 FRENTE A LA DELIMITACIÓN
DEL PÀRAMO DE SANTURBÀN, EN EL DEPARTAMENTO NORTE DE
SANTANDER

En el municipio de Mutiscua, en el departamento Norte de Santander, el día 13 de marzo de 2019, a partir de las 8:30 de la mañana, nos reunimos los representantes de las veredas afectadas por la resolución 2090 de 2014, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible con la cual se generó la delimitación del páramo de Santurbán, a efectos de contar con un mecanismo que facilite lo que demanda la Sentencia T-361-2017, en cuanto a que el proceso de participación ambiental se haga de manera Real y Efectiva. Por lo tanto se propone la creación de la Mesa de Concertación del Municipio de Mutiscua para los acuerdos asociados y derivados del cumplimiento de la Sentencia T-361 de 2017, la cual estará conformada, por las Juntas de Acción Comunal de las veredas afectadas por la delimitación y en la que podrán participar como invitados: la Alcaldesa Municipal, El Presidente del Concejo Municipal, los miembros de la veeduría constituida o que se constituya para hacer seguimiento al proceso demandado por la Corte Constitucional en la Sentencia T-361-2017, el Personero Municipal, un representante de la Contraloría General de la Nación, un representante de la Procuraduría General de la Nación, un representante de la Defensoría del Pueblo, un representante del MADS y un representante de CORPONOR. A la Mesa Permanente de Concertación, serán convocadas, en su momento, las instituciones con obligaciones derivadas de la resolución 2090 de 2014 y la Sentencia T-361 de 2017 y las que

La Mesa de Concertación del Municipio de Mutiscua para los acuerdos asociados y derivados del cumplimiento de la Sentencia T-361 de 2017, se constituye, para los campesinos directamente afectados por la delimitación, en el único espacio válido de presentación y aprobación de los SEIS (6) TEMAS, indicados en la sentencia, que deben ser tratados en la nueva resolución de delimitación, además de otros aspectos surgidos del proceso y que se integran en un documento de propuesta titulado: "PÁRAMO DE SANTURBÁN: "CON GENTE PROTEGIDA PARA CONSERVAR". Propuesta presentada por el municipio de Mutiscua en el marco del proceso establecido en la sentencia t-361 de 2017, dirigida a la protección integral y sostenible del páramo de Santurbán, construido conjuntamente en un ejercicio técnico y de participación social entre las Comunidades y CORPONOR; el cual se presenta como primera propuesta, pero aclarando por parte de la mesa de concertación, que se constituye el día de hoy, que este documento entrara en estudio por los participantes de la mesa, para que se hagan posteriores debates, modificaciones, posibles nuevas propuestas y demás, pretendiendo con esto buscar la equidad y transparencia, pues entiende la mesa de concertación que uno de los deberes que aquí se asignan es el de promover la participación de los campesinos y llevar al ente que se requiera propuestas serias que mejoren la calidad de vida y no permitir la vulneración de derechos.

La Mesa de Concertación del Municipio de Mutiscua tendrá dentro de sus tareas las siguientes:

Continúa página siguiente con el listado de asistencia en (१३ folios.

- Remitir al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible el documento titulado: "PÁRAMO
 DE SANTURDAN."

 PARA CONSERVAR"

 propuesta DE SANTURBÁN: "CON GENTE PROTEGIDA PARA CONSERVAR". propuesta presentada por el municipio de Mutiscua en el marco del proceso establecido en la sentencia t-361 de 2017, dirigida a la protección integral y sostenible del páramo de Santurbán Santurbán, construido conjuntamente en un ejercicio técnico y de participación social entre las Comunidades y CORPONOR; y remitir toda propuesta que se haga por medio de la mesa de concertación. Como son las siguientes: Fortalecimiento e implementación de la vitrina comercial puerta del Santurbán en el corregimiento de la Laguna Norte de Santander, implementación de 30 unidades productivas en huertas caseras y plantas aromáticas, adecuación de las rutas turísticas, senderos y caminos reales del Municipio de Mutiscua, implementación de un programa de reforestación de frutales y plantas nativas en el Municipio de Mutiscua, implementación de 30 unidades productivas en la cadena apícola del Municipio de Mutiscua de Norte de Santander y todas aquellas que presente la
 - 2. Remitir al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, junto con el documento anterior, las convocatorias para la concertación de las propuestas en el espacio de la Mesa de Concertación, creada por los campesinos afectados del municipio de Mutiscua, mediante la
 - 3. Organizar, con el apoyo de la administración municipal de Mutiscua, CORPONOR y otras instituciones, la logística para llevar a cabo la reunión de concertación de los SEIS (6) TEMAS, indicados en la sentencia, que deber ser tratados en la nueva resolución de delimitación, además de otros aspectos surgidos del proceso.
 - 4. Generar una programación para las actividades que demanda el proceso de concertación.

Para efectos de liderar la dinámica de trabajo de las anteriores tareas de la Mesa de Concertación de Mutiscua, la asamblea, de la reunión de creación de la Mesa de Concertación del Municipio de Mutiscua para los acuerdos asociados y derivados del cumplimiento de la Sentencia T-361 de 2017, decidió por unanimidad designar al señor EDWIN JOSÉ NAVAS RODRÍGUEZ identificado con CC. 91.514.701 de Bucaramanga Santander como PRESIDENT de la Mesa de Concertación de Mutiscua y a la señora LUISA FERNANDA BAUTISTA VILLAMIZAR identificada con CC. 27.751.942 de Mutiscua Norte

Siendo las 11:50 a.m. del día 13 de marzo de 2019, se dio por terminada la reunión y se procedió a firmar, para refrendar la creación de la Mesa de Concertación de Mutiscua, por la totalidad de los campesinos asistentes y los invitados como testigos.

En constancia se anexa las firmas de los campesinos constituyentes de la Mesa de

Aceptación de cargos,

EDWIN JOSÉ NAVAS RODRIGUEZ CC. 91.514.701 de Bucaramanga

Presidente mesa de trabajo Mutiscua

LUISA FERNANDA BAUTISTA VILLAMIZAR C.C.N° 27.751.942 de Mutiscua Secretaria

Continúa página siguiente con el listado de asistencia en (1) folios.

,	CHA: 15/0/2019	7-2	561 2017	Paramo O TELEFONO		VLINDA	FIRMA Haxule Ross
N°	NOMBRES	Y APELLIDOS	7177	201355	Las	roidos	Harrie Ross
1	Harrela Ran	non	3133	101700	0	01	Elina laston
2	True		9-10	20453	09 Ja	DION OS	x Macijos Len Sont
3	Elena .	way -	1 8 139	034333	154	eny	Dulkerse
+	& grains 29	2000 1111	3 1315	934501	00	cye	Masa Intonia Latoria Haque
5	Pasalba Gom	ez Colvez	377880		Suc	sc .	Willon Bernordo-V
5	Moro Antonio totos	ire troffic	/	11-114	AVE	ntino	Gregoriy Gamez
7	WilanBern	ando vera	- CONTRACT	314.	4747477 54	CYL	
	Gragorio Go	m22 Bay112	7208	10223	AYUU	114	C Jonathan orduzs
	Jorge CapqCh	o Anteliz	314348	32947	Asa	14	Transco & Figure
0	a la Tracther	orduz siarez	3902	6/5-205	kup	litter	(BRUKARO A)
1	Luncisco el	1:2000- 2	1721.03	45750	sucr	0.1	JAN 1
2	Tose Alberto, 134	James Capino	- 31VC12	3427	cento	adita	
3	Jone Larentry				ha	ntino	Y DUMBER
4	Edwin Jo	Novas	3/87/20	941	SUC	4	1 19 WOOD . P. 1 A .
5 1	Man Damon Soll	na consoles	314395	2910	000	20	Hermeregildo yul
0 4	111101 Gawa7	7 1			Suc		1 - 1 0
11	Jermer egildo	Duitgrage		1 = 2	FIAV	entino	Rafceel A conas
3 7	//	n centro cano	05 31321	28152	TIA	ventino	5 428 718057 Genfly
1/1	U. FOR AXY		7 3	A 9 AT 46	-	TITULO	floresco lodicy
120	ose de jest	15 Bautista G		470031		_ / 2000	
12	TONCUSCO E.	Doolriguez	3/25	738865		151000 4014	Allerto com hoa
11	ally to gome	roa 6	320 48	62 988		2.000	Survey no Hernon
0	Marino He	rhodez			sam	5,080	

	15 July 1 - 361 LUGAR: Oollon Collector
a desalta da Denter	acia 1-061 EUGAIN
12/-2/2012 ASUNIO. CAMP DOGGETO TOTAL	VERDA , FIRMA
FECHA: L310373019 TELEFONO	Centro Rungh Sun Mucoza
NOMBRES Y APELLIDOS	Centro lange Attendado
1 0 1 2 1 2 1 2 1 2 1 2 1 5 5	Conerpeies gradera that the Tenderal
100 100 100 100 100 100 100 100 100 100	Conception garden land
26 Dog 2401 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	La coldera biggin
27 Harthy Hice Decredo Cana 315074742.	say MEUSTEN Affinish Profes
27 Harthy Street Strains & 3/130 4979 for 28 Agree Aligned Comes & 43 250 449 for 37/13806 180	Sucre Blunca clava Paparo
28 Familo Puliolo A 3213806780	san Jose Blunca Crust marine C.
29 Elacto Suarce 60 mez 3213800 18637 30 Angelmiro Suarce 60 mez 321230 6737	El Aventino Homografia
31 Blanca Clava Pubon 273 20461274	De June Just Just All Signature
32 Hasia 113 11 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10	Sandration waster plats acon
33 6 m elle (1) fames Espinasu 314 309 7/74	son Agostin waster plays accom
34 de 2005	Sucre Nancy Belen ochoa
OS NO DOD CONTINUE CONTRACTOR OF THE CONTRACTOR	Chinchipa Nancy Bara Chinchipa Arturo Rosa
16/1	and the state of t
1 - 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	los merseolo Guizantonio area 9
38 Vancy Belen ochog of pures 3219910 1901	Sample of Department
29 14 x Tou x 0 kg 1 0 0 0 00	and the substitute
40 Palle Antonio Ariens 9 54 720 749	
971 1111	Carisidae January
	la plata
43 GUILLET D'Loughernandes 31956308217	Co Met uta
44 Januel Tribe Burley 2 37336 86332	Lupinvela Election Sive?
45 Felt 1614 3106808878	EL Aventino Celestia
45 FUSTUUD 3020 PORTITUS 31336 86338 45 FUSTUUD 3020 PORTITUS 310680 58 78	
46 Eustuno 3000 7015345211130 47 celestino Suive 2 V	
47 Celestino	

3

	Jento Sentencia I-361 Orano Santuban TELEFONO	6	Meled
	. 7.2(1	- 2017 LUGAR: OC	alon corrotar
Complia	iento Sentencia I-xel	- COLE	FIRMA
FECHA: Bloshola ASUNTO: CONFIDE	aramo cantochan TELEFONO	VERDA	Dara Esperante Sugre C
Nº NOMBRES Y APELLIDOS	3778049315		Jairo claviso S
N° NOMBRESTATE Swarez go	3203355173	tapagna	
18 Dora Espera		DI AAIENO	Consto But Jules.
49 Lungua gelling to snayes	31146 25547	150 686	- I -ken On ii ke N
51 Virginia Vega kunircia 415 ta.	211 812 313	San Jose	1000
59 CASTOBEL JUBES BOUTE	3164474624	SanTosi	Amolfo source He
52 CASTORIA Contreras	3183890667	socia	
54 DIOICO. COMA	3142447706	sucrere	No. of
TE 1 . I GO SOURCE	919453042	111	do 18 Ma Nu El
50 oriendo saimes la facilio 50 oriendo po due gerca C	221445673	3-500 Ne74	Momin Anis Man
St gara Kutot ot RR	9 3 21 44 70		x Brang deska Galine
58 Man Met Lat RIL	X319(1)09	x Jan Jace	plodering aims Repas
60 X Ramon Amoniu Terro	x2089189.	Sucre Proposeud	Cours of the second
61 revongelista dolario	2009 745 9628		x Hours ray
67 HNOHEDIL Sailles Trothe &	×3118622+29	The Court of the court	a forme offered to the
Ca completition and	3105641295	San Agust	1. to france characterist
THE THEFT	×3133299698	See Wheel along of	redited trans chaptering of
65 Hermas Antelis 65 Hermas Villamizar Diarie	3118866380	la laguno	Amoda Lange S
66 And Welcon Anteriz 9	33167034505	vededa aves	Amodo Lingues
67 Maria Chillanis av Herrance	32135666	20 Plato	Plate Maria Antoni
66 And Mercodos Villamitar Maria 67 Maria celia Historia av Hernando 68 Carmen Villamia av Hernando 69 Luis Crancisco Gerre ro	3763939767	Lactdes	11
	2		
70 Maria Antonia Foryes			
T // was the			

FECHA: 13/03/2019 ASUNTO: COMPLIMIENTO SENTENCIA T-361-2017 LUGAR: Salon CUltural
Paramo Santorban
VERDA FIRMA

CHA: 13/03/2019 ASUNTO: COMPL	Yourno santorban	VERDA	FIRMA
NOMBRES Y APELLIDOS	TELEFONO		Darge Esperanta Suarce
	0 3778042315	sucre.	Hell.
3 Dora Esperantasuarez g	3203355173	Suere	Tairo clavião S
Surgia deluiz Ura. Suares	329 0578 972	tapagua (1. Dono Mellino
O TAIRU CIOLUIGO	3114625547	Rhentino 50 Cre.	Con Sho Bol Jelles.
Wirginia Vega esuerrero		SOCTE.	Inchesportato.
2 CASTOBUL JEBES BOW TISTU.	3164474624		end for h
3 Tuly Andrea Paultista Confecus	3183890667	SanJos	Amolfo source H.
4 Ona I ca. Contkins K	3138406554	socra	Tinoipo sou
5 Linited Sharez Herpandez	3172447706		
Dorando Jaimes capacino	31+244+40	SUCYCH	
+ garo po droguese	313453042	1, 1,	MAR NIMPI.
8 Man 1 10 1 1 2 + 11 1	22 22111 56 19	3 - 50 Na 510	Bormon Antonio Rem
E LUNG	10 32 32 3	x Socre	Komm Amis his pos
O V Ramon, Antonio, Harrando	X3142184222	= \	x Evan g desta gol no
		Sucre	Notionis aims Ratus
1 Evangelista oblaho	3102089189.	- motiscud	- Smoorway Boutton
2 Notemi Saimes Rejas	+3727459629	Pamplons	U ARUS PO SENIE
3 + max 1910 3441219	×31186/2±29	Dan olgostin	* Hembo Ante
TO THE THE	13/05/641341	Son Agustia	Ana Moneedes Upa
Hermas Antelis	×3133299648	Tan had the	
C Ma Marmats VIIIIII	3118866380	a redite	Garmen Villagas M
8 Corner Villanis ax Hernand 8 Corner Villanis ax Hernand	> 7167034552	la laguna	his Jon gant
8 - Willamis av Herrand	7213566297	vededa aventino	1 Proposto 12000 Se
9 luis grancisco Gerre TO	3163939161	20- Platania	a Maria Antonia
	13,000	La Gla e Plan	Vac /1/000 100 1
Maria Antonia Foryes	B .		

FECHA: 13/03/2019 ASUNTO: 20 COmplimiento a la Dentenca LUGAR: Salon Cultural

T-361 - 2017 Paramo de Dankirban

TELEFONO

Nº NOMBRES Y APELLIDOS

TELEFONO

MULTICA

MULTICA

MULTICA

TELEFONO

TELEFONO

MULTICA

TELEFONO

MULTICA

TELEFONO

TELEFONO

TELEFONO

MULTICA

TELEFONO

TELEFON

7-36	1 - 2017 raidmo de	VERDA	EIRMA
N° NOMBRES Y APELLIDOS	IELEFUNO	MULOCCO	The state of the s
22 Colondy Exterany Edgman	0 3 H 80 7 5 9 7 0	La Plato	En S Butto
3 Ervin Santiago Baufsta	3/240/393		Socialberro Gimet
1	1311111 7 T T T	5ucce	3000
75 Lis moring by yorke gove	b 374 28 32 36	SUCVE	Aden posson U-
10 1613 MOTING MITTON 1764	6 3/1-283 184	sajose	Alvero Hermon Vera 14.
76 Jose Ador Dubon VLY	322 812 8733	sun Jose	Babana Stores of
7 ATUGO HEYMUN YOYG HEYMUN DEZ	312 545 69 36	Sonjose	The work
78 Benjamin flour Siccopo 19 Justi F. Bourtsta Villamita	x 3105869884	La aradite	Amaux minus
80 CEDIMIN SACAMBURA GOODS	3123952337	ASOSACAD LOS 1	Hand Ingl Deal Q
80 Eginas Salament Social	3114929285	Lasmereedes	Porma Tembro Lacono Po
31 Almuguel mysel Free Cabin	3903609801	Tapagua	
82 Carmin Election States Col	3787946468	1	Carlos Flores Cacuo
33 OUT/OS FLOYEZ COCULO		oventino	
4 Aguitino of logger	3125284602	el algonieno	Town of
5 Femines Abus 20 Meno	70 3166115915	ARAGIA	-Cuzat
h 10111 (11)	0/02/15/42051	CORPONOR PHA	Praira Hernand
7 1104	320 45+ 40 6C	Chimchipa	consuelo 71.
8 Dinawa Hernander De		300131d10	
9 M. Consuls Hanandez- H	3212194744		
n Huming to replique cooling	3142134822	El hático de sumalina	1 k 11 + 1 - 2
1 miss Andolm nint	3712079015	San Isidro	Toury TO Eamb of
2 Lique Esther Salamon	3147435814	SUCAC	1 and House
Texus to composed	014140000		Agul da gumboa
N I I D A LEGIN			
3 Jesus 19 Combogo	0/0//		agui a a y

FECHA: 13/03/2019 ASUNTO: POROMO JONNIERO DE LUGAR: 500 CUI-LUICA

Ecolia. Toronto		VERDA	FIRMA
N° NOMBRES Y APELLIDOS	TELEFONO	V 1.11	Hix gareight
5 His Garein H.	3/33592219	19 Waldera	
	3152011784	Tapagua	Ana Dusta orbje
Anadecta Gregor	,		Andres I'm emonde
+ 1 / 1	8112257036	Sueve	Straight or emoting
18 Andres Themanale &	3204946997	chinesapa	and the sales
9 Ludas 1; Begas Egl	31141200(26	Auntino	Surgres our
a fiir Enlis 3 olaro	23121250120	Soma Sustin	thiere
Of Hario Tilcia Ullamizar Duarte	3145669345	AVENTINO	Pobesto Lizeago
of Robertolizeagns	73353.706	Aventino	Blana sabel Kose Arton
3 Islanca + scaled Ko20 11101	316 7792928	Aventino	Maml & Atios &
of Normal Sentiale choices	3/33668658		Benthas Hanez G.
TREATER SUGAREN Gomes	3228335693	chinchi pu	Hireft Perpon E
06 Mireya Paloon Esperioza	3102644110	Waa Samalarga	applian B
REZEMAN SATORF, R	311.2955735	La congen	Six besines Tobon V.
Etlia Harina Pobjer V.	3202704636	La Plata	7
9 runel antio piosisocity	3915747288	SUNISIDIO	named Greene A
	3134089736	Sucre,	16 - 12 - 12 - 12 - 12 - 12 - 12 - 12 -
10 Martha thes latery Hyaque	3139910787	sanisido	Margaritasspinosa
Mangarita ESPINOSA Lalo TYPE	2172110901	sanisidso.	Cormenalitia Bustian
Carmen Alica Bull rago	2223458040		86 A 6 1 2 8 Topo
expapille galoss	72	Jest Jares	The state of the s
Ana felich Usua	27755637	Vertes garey	TA TOO SE VOOR
Jucieca Persoa Rojas	27781952	Vereda Balego	de Jen Jelejas
Luz stella fonsoc Rojas	27751892	neiceda zanloze	1
Maria pluovez combos	813-47-61 790	perceder Secre	Hance Alvarot
Con men & lead sanobro	31422 13 128	Caldera	Cormer & lamoseed

FECHA: 13/03/2019 ASUNTO: COMPLIA	Mento Sentencia 7-361	-2017 LUGAR: OC	alon cultural
	alamo Santurban		
N° NOMBRES Y APELLIDOS	TĚLEFONO	VERDA	FIRMA
118 Dora Esperanzasuarez Go	3778049315	sucre.	De Co Esperanta Sucre
no Jairo clavião suaves	3203355173	Suere.	All -
notairo clavião suares	3220578972	Tapagua	Jairo clavido S
121 Wirginia Vega Buerreso	3114625547	socre.	Virginia dega Mueino
122 CASTORY JEBES BOW +15+4.	311 812 375	San José	Control of the Contro
123 July Andrea Bautista Contreras	3164474624	San Tosi	Inhabatata.
124 Ona Ica. Contkins R	3183890667	socia	Arnolpo soarce H.
125 Kinul Fo Soarez Hernondez	3142447706	00010	
126 oriando soimes capacino		SUCZ-Z	
127 garo po drogo co C	313453042	recite	1
128 Manne/ Latere	3214456723	- salvisid	12-MOINNEL,
129 X Ramon, Antonio, Hamandez	X3142184222	x occre	& Roman Antonio Menos
136 kEvangelista Jolano	x3209477541	x Jan Jace	xerangelesta Gol no
732 Nottemi Saimes Rotas	3102089189.	Sucre	Notion Faimes Rotus
133 + MANIGARAUTISTONS	x3727459623	2 motiscud	moisioned Boutes of
137 1 Was Argel 1120000	×31106/2+29	Jamplovo.	x Saus of ce spend
125 Hermas Antelis	1910000	Dan orgostin	* Hernts Anty
The first the second se	×3133299 648	Son Agustip	eating Mercecles afor
437 Maria cara Historia 9	3115866380	Settle de la la	Governon Villagan A
138 Corner Villanis av Herrandes	3213566297	in instruction	his to 9 and
to the state of th	3763939767	20- Plata	Rimode Silvage S. A
C Trinos PO CALLED	2,000/10/	La Gle Plat	a Maria Antonia
141 Maria Antonia Forge 5 B	,	ou occes files	w///w/100/100/

			alon Calterral
new	all al	a Senten LUGAR: S	alon cultural
- 5006	DOLF PANAMO DE	SALTWABAK. VERDA	FIRMA Fus.
FECHA: 13-02-2014 ASUNTO: 2000 CIC T-361 - N° NOMBRES Y APELLIDOS	TELEFONO	Muchdino	ordig wone
N° NOMBRES Y APELLIBES	31458624	San isidro	Edesis
The later later giule	3122765/1	Sun isidio S. Afortis Guene	Anilolguos
Hamally	13346454	Spentino	Chamb Bon
145 Amilal Suo of Ch	3138668668	Las Hercedes	Tuette
146 MINIMA DISTURIE GOVERN	320 9995996	11 1 11/54	- Company of the Comp
198 Judith Fody Quez Bautista.	3202743150		Synthous Comes &
199 OH mos Haminay ment This	33490	La caldera	Angel Mig we carred
15 Compal &	3143055 6+1		
150 Lorge Alguel Cares &	3		
152 Angit Felige Asoquel			

PARAMO DE SANTURBÁN, CON GENTE PROTEGIDA PARA CONSERVAR



Propuesta presentada por el Municipio de Mutiscua, en el Marco del Proceso establecido en la Sentencia T-361 de 2017, dirigida a la Protección Integral y Sostenible del Páramo de Santurbán

2018/

INTRODI	UCCIÓN	
1. DEL	LIMITACIÓN DEL PÁRAMO JURISDICCIONES - SANTURBÁN — BERLÍN EN MUTISCUA.	
1.1	à Qué es la delimitación del páramo?	
1.2	La delimitación del páramo Jurisdicciones-Santurbán-Berlín en Mutiscua	
1.3 Santu	¿A qué comunidades de Mutiscua afecta la delimitación del páramo de	
2. SEN	Origen de l	14
	Origen de la sentencia	16
2.2	¿Qué ordena la sentencia?	17
2.3	de la concertar	19
2.4 propi	uestos en la Sentencia T-361 DE 2017 para que complementan los seis	
3. PRO	OPUESTAS DEL MUNICIPIO DE MUTISCUA RESPECTO A LOS SEIS TEMAS DE LA Propuesta sobre el Límite dal prime	20
3.1		.28
3.2 activ	Propuesta sobre el Límite del páramo Propuesta sobre el Diseño de programas de reconversión/sustitución de ridades productivas	.28
3.3		.31
3.4 pára	Propuesta sobre el Mecanismo de Fiscalización Propuesta relacionada con las Directrices sobre fuentes hídricas que nacen en	.38 el
3.5	Propuesta relacionada con la Creación de	61
3.6 soste	Propuesta relacionada con la Creación de una instancia de Coordinación Propuesta sobre un Modelo de Financiación para la protección integral y COPUESTAS DEL MUNICIPIO MUNICIPIO MUNICIPIO DE SERVICIO DE COMPANIO DE COPUESTAS DEL MUNICIPIO MUNICIPI	63
4. PR	OPUESTAS DEL MUNICIPIO MUTISCUA RESPECTO A OTROS TEMAS RELACIONADOS OS	67
	320	32
		-

INTRODUCCIÓN

La revisión de los hechos y antecedentes normativos dirigidos a la conservación de los ecosistemas de páramo en Colombia, y los que particularmente dieron origen a la promulgación de la Resolución 2090 de 2014, "Por medio de la cual se delimita el Páramo Jurisdicciones-Santurbán-Berlín, y se adoptan otras determinaciones", ponen en evidencia, en los últimos 16 años, medidas coyunturales y reactivas para acomodar una política minera en un sistema natural que la Ley 99 de 1993 ya había definido, en sus principios, como un ecosistema objeto de protección especial y en consecuencia era de esperar, que con el desarrollo de la Ley 99 de 1993 y normas complementarias, se hiciera efectiva la protección de los mismos, en los que por supuesto no cabría la posibilidad de otorgar títulos mineros.

En tal sentido, desde el gobierno central, ya se tenían normas claras que demandaban a las CAR, la delimitación, la zonificación para la determinación de un régimen de usos y la formulación de un plan de manejo, para garantizar integralmente su conservación. En este sentido, Santurbán, mediante el Acuerdo 037 del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental (Corponor), ya tenía, desde el año 2009, una la minería, en ninguna de las tres categorías de la zonificación y régimen de usos, prohibía la actividad agropecuaria, sino que formaba parte del régimen de usos de la zonificación definida para implementar el respectivo plan de manejo ambiental.

Hoy, casi cuatro años luego de la promulgación de la Resolución 2090 de 2014, en Norte de Santander, ninguna institución diferente a Corponor ha asumido ni manifestado nada, al respecto de las obligaciones emanadas de la precitada Resolución, lo que obliga a hacer una reflexión, en especial dirigida al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) y a los organismos de control, sobre si son las nuevas normas o la "nueva institucionalidad" las que resuelven la actual situación socio-ambiental de los ecosistemas de páramo, que pudo evitarse y puede resolverse dándole cumplimiento a las normas ya existentes, pues es claramente evidente el generalizado incumplimiento de las obligaciones ambientales que La ley 99 de 1993 define para un buen número de instituciones públicas, el sector productivo y las mismas comunidades.

La anterior afirmación se sustenta, como es el caso de las obligaciones derivadas de la creación de Sistema Nacional Ambiental –SINA-, Artículo 4, en donde, a manera de ejemplo, el Ministerio de Agricultura, debe tener presencia haciendo agricultura sostenible en los páramos, el Ministerio de transporte ejecutando vías sostenibles y localizadas en zonas de bajo impacto ambiental. Así mismo, casi ninguno de los 40 municipios del Norte de Santander y el mismo ente departamental, y la mayoría de los entes territoriales del país, le han dado cumplimiento a las funciones de control y vigilancia y demás funciones definidas en los Artículos 64 y 65 de la Ley 99 de 1993; igual sucede con la aplicación del Artículo 111 de la ley 99 de 1993, que fue necesario volverlo permanente, pues luego de transcurridos 13 años, se encontró que todos los entes territoriales no habían adquirido las áreas estratégicas para la provisión de agua de los acueductos municipales, que debían realizar en un plazo de 15 años; de igual manera, el cuerpo especializado de policía

ambiental y de recursos naturales, de que trata el Artículo 101 de la precitada ley, no está constituido con el rigor que pretendía la ley y no presta su servicio con prioridad en las zonas de reservas, Parques Nacionales y áreas de especial importancia ecosistémica, como es el caso de los páramos. Sólo estos ejemplos de incumplimiento, de muchos más asociados a la Ley 99 de 1993, la Ley 373 de 1997 y la Ley 388 de 1997, evidencian, que hoy las áreas estratégicas para la provisión de servicios ecosistémicos del país, el departamento y cada ente territorial, tendrían garantizada su protección y conservación, en armonía con los responsable de las obligaciones derivadas de la Ley 99 de 1993 y las normas mencionadas, hubieran dado cumplimiento a las mismas, al menos durante los últimos 20 años.

El evidente incumplimiento de la Ley 99 de 1993 lleva a concluir que la expedición de nuevas normas, sin el soporte de estructuración organizativa, sostenibilidad y robustez en el financiamiento, acompañamiento institucional permanente, seguimiento al cumplimiento por parte de los organismos de control y el mismo control social, no es garantía de cumplimiento de los propósitos de lo regulado.

La posibilidad real y efectiva de conservar un ecosistema estratégico para la provisión de agua, como lo es el páramo de Santurbán, no se soporta en la promulgación de normas reactivas, sin participación social, sin conocimiento de los territorios y sin los recursos de financiación y la estructura de conducción que le den garantía de aplicación permanente a las medidas formuladas, concertadas y ajustadas, según las dinámicas sociales, para su ambiental, lo cultural y a lo institucional.

Lo anterior lo explicita la Corte Constitucional en la Sentencia T-361 de 2017, que no sólo concluye que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible vulneró el derecho de participación ambiental de la comunidad del área del páramo de Santurbán durante el proceso de delimitación, sino que además obliga al MADS a garantizar la participación y ancestración en seis (6) puntos específicos para blindar al páramo y sus comunidades presente propuesta corresponden a: 1. Una nueva delimitación; 2. Diseño programas de reconversión/ sustitución de actividades productivas; 3.Definicipon de Mecanismos de Fiscalización; 4. Directrices sobre fuentes hídricas que nacen en el páramo; 5. Creación de una instancia de coordinación; 6. Modelo de financiación. Además de garantizar la veeduría tanto en el proceso de concertación como en la gestión para aplicar lo acordado.

Y de eso precisamente se trata el presente documento, de los acuerdos que, en cumplimiento de la Sentencia T-361 de 2017, propone la comunidad de Mutiscua, para pasar de la quimera de las normas, a los hechos concretos de acciones e inversiones sostenibles en el tiempo, para garantizar que el páramo de Santurbán mantenga y mejore su actual oferta de agua y su diversidad biológica y cultural, con ¡gente protegida para conservar!

1.1 ¿Qué es la delimitación del páramo?

Es el proceso por el cual se define el área geográfica en donde las condiciones de clima, de topografía y de vegetación corresponden a las características de los ecosistemas de páramo.

El ecosistema de páramo en algunos lados puede presentarse a mayores altitudes sobre el nivel del mar que en otros o puede presentar diferentes condiciones climáticas (más seco más húmedo), pero en general el páramo puede definirse como un ecosistema de alta altitudes por debajo de las nieves (Llambí et al, 2012). El Páramo se caracteriza por tener agua y unos suelos con alta capacidad de retención agua.

En Colombia, la delimitación de páramos se ha realizado teniendo en cuenta que resulta difícil definir la línea en donde termina el bosque y empieza el páramo, por lo cual se ha más abajo del mismo (Sarmiento & Ungar, 2014).

Este proceso se realiza con el fin de que en el área que se delimite como páramo se dé un manejo adecuado de manera que se pueda conservar el ecosistema y se mantengan adecuadamente los servicios que presta, especialmente la provisión y regulación del agua.

En Colombia la Ley 1450 de 2011 establece que los ecosistemas de páramo deben ser delimitados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) y que los estudios Recursos Biológicos Alexander von Humboldt (IAvH).

La Ley 1450 de 2011 también estableció en su Artículo 202 que en el área de páramo que delimite el ministerio no se podrán realizar actividades de minería ni de hidrocarburos como tampoco actividades agropecuarias.

Más adelante con la Ley 1753 de 2015, el Artículo 173 de esta ley mantiene la prohibición de minería e hidrocarburos así como de actividades agropecuarias, con la diferencia que deja abierta la posibilidad de que las actividades mineras o de hidrocarburos licenciadas antes del 9 de febrero de 2010 continuaran y que las actividades agropecuarias establecidas antes del 16 de junio de 2011 (cuando surgió la Ley 1450) sean reconvertidas o sustituidas lo que significa que no salen de inmediato del área. Esta última consideración se ve modificada con lo establecido en la Sentencia C-035 de 2016 que prohíbe totalmente la actividad minera en área de páramo sin importar la fecha del licenciamiento ambiental.

La delimitación del páramo Jurisdicciones- Santurbán- Berlín en Mutiscua

1.2.1 Antecedentes

Por la apuesta de la "locomotora minera", del gobierno Nacional durante los años 2002 a 2010, y la presión de las comunidades del área Metropolitana de Bucaramanga, se genera una alta polarización, a nivel nacional, sobre el tema minero en los páramos, en especial por el de Santurbán, y el gobierno nacional ante las disyuntiva de haber dado títulos en áreas de páramos que debía haber salvaguardado para la conservación, busca una salida, soportado legalmente en el Artículo 34 del código de minas referido a las zonas excluibles de la minería que incluía a los ecosistemas de páramo una vez sean delimitados por la autoridad ambiental, emitiendo el artículo 202 de la ley 1450 de 2011 (Plan Nacional

Artículo 202. "Los ecosistemas de páramos y humedales deberán ser delimitados a escala 1:25.000 con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales adoptados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o quien haga sus veces. La delimitación será adoptada por dicha entidad mediante acto administrativo.

Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los grandes centros urbanos y los Establecimientos Públicos Ambientales realizarán el proceso de zonificación, ordenamiento y determinación del régimen de usos de estos ecosistemas, con fundamento en dicha delimitación, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o quien haga sus veces. Para lo anterior, tendrán un plazo de hasta tres (3) años a partir de

Parágrafo 1°. En los ecosistemas de páramos no se podrán adelantar actividades agropecuarias, ni de exploración o explotación de hidrocarburos y minerales, ni construcción de refinerías de hidrocarburos. Para tales efectos se considera como referencia mínima la cartografía contenida en el Atlas de Páramos de Colombia del Instituto de Investigación Alexander von Humboldt, hasta tanto se cuente con cartografía a escala

Comentario: Aquí es donde se junta lo establecido en el Artículo 34 del código de minas, el páramo como zona excluible de la minería una vez sea delimitado, con la salida que buscaba el gobierno nacional para el tema de la presión social de los centros urbanos, especialmente el área metropolitana de Bucaramanga, por la oposición a la minería en los páramos e inexplicablemente, se decide incluir en el Parágrafo 1 la prohibición de las actividades agropecuarias.

Por lo relacionado en los párrafos anteriores, del presente numeral, el páramo de Santurbán, se constituyó en el ejercicio pionero para la delimitación de este tipo de ecosistemas que demandaba el Artículo 202 de la ley 1450 de 2011. En un principio, se tuvo como referencia del límite de páramos, la cartografía existente del Atlas de páramos, de 2007, realizada por el Instituto Alexander von Humboldt (IAvH) en escala 1:250.000 y posteriormente la cartografía en escala 1:100.000, resultante de la actualización llevada a cabo por el IAVH, mientras se surtía el proceso de delimitación a escala 1:25.000 que demanda el artículo 202 de la Ley 1450. Proceso éste en el que se le ofreció muy baja participación a las comunidades y entidades de la jurisdicción de Norte de Santander, no obstante de representar cerca del 70% del área total del páramo de Santurbán, en razón a que la polarización por el tema minero, especialmente el relacionado con la multinacional GREYSTAR Resources L.T.D., se produjo en el vecino departamento de Santander, en donde se dio la gran manifestación social en contra de la posibilidad de otorgar licencia ambiental para la explotación de oro. El resultado de este ejercicio pionero, se dio con la promulgación de la Resolución 2090 de 2014, "Por medio de la cual se delimita el Páramo Jurisdicciones-Santurbán-Berlín, y se adoptan otras determinaciones".

Resolución 2090 de 2014

La delimitación del páramo Jurisdicciones- Santurbán Berlín (páramo de Santurbán) fue establecida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante la Resolución 2090 de 2014. En dicha resolución se establece que dicho páramo se encuentra en territorio de Norte de Santander y de Santander y que comprende un total de 121743 hectáreas.

La Resolución 2090 de 2014, define el área de referencia del IAvH como "Área de páramo potencial" dentro de la cual se encuentra el páramo delimitado "Área de páramo Jurisdicciones Santurbán - Berlín" y dos tipos de áreas funcionalmente asociadas denominadas "Áreas para la restauración del ecosistema de páramo" y "Áreas destinadas para la agricultura sostenible". El área de páramo delimitada y las áreas asociadas se presentaron en el "Mapa de gestión integral del territorio para la conservación del páramo"

El área de Norte de Santander en el área de "páramo potencial" es de 89253 hectáreas y el área en "Páramo Jurisdicciones-Santurbán-Berlín" es de 71032 hectáreas.

Son 20 municipios de Norte de Santander los que tienen territorio en el área del páramo de Santurbán: Ábrego, Arboledas, Bochalema, Bucarasica, Cácota, Cáchira, Chinácota, Chitagá, Cucutilla, Gramalote, Labateca, La Esperanza Lourdes, Mutiscua, Pamplona, Pamplonita, Salazar de las Palmas, Silos, Toledo y Villa Caro.

En Mutiscua, el área de páramo potencial, que en el mapa de la Figura 1 es el área de borde morado) corresponde a 10397,8 hectáreas y el área de páramo como tal donde queda prohibida la minería y las actividades agropecuarias (área verde en el mapa)

Comentario: Aunque el artículo 202 de la ley 1450, tiene soporte legal, en el artículo 34 del código de minas, dirigido a establecer, para el caso de los páramos, el límite a partir del cual se definen las zonas, de estos ecosistemas , excluibles de la minería, sin embargo, el mismo se usa y se refuerza con la resolución 2090 de 2014, para acomodar los títulos mineros existentes en los municipios mineros de Santander y para prohibir la actividad agropecuaria, cuando ese no era su propósito, de hecho, de los más de 30 páramos delimitados, con posterioridad a la Resolución 2090 de 2014, los mismos no contienen en las áreas delimitadas y su representación cartográfica, ninguna subdivisión, como la presentada, con los tres

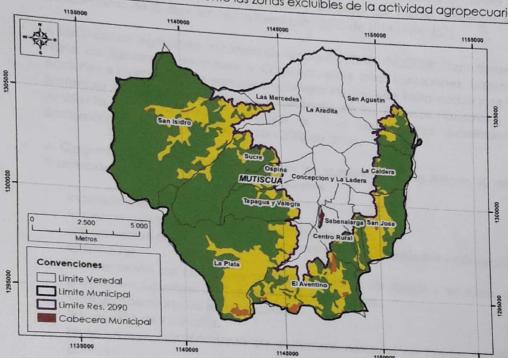


Figura 1. Mapa de la Resolución 2090 de 2014 que delimitó el Páramo Jurisdicciones-Santurbán- Berlín en Mutiscua

1.2.2.1 Obligaciones establecidas en la resolución

Dentro de las obligaciones generadas por la Resolución 2090 de 2014 y que en su mayoría, luego de casi cuatro (4) años de su promulgación, no se han cumplido, salvo las definidas para en el Artículo 3, se definen obligaciones a las siguientes instancias:

A Corponor en su jurisdicción, el área total delimitada corresponde a 89.252 ha de las cuales 71.032 ha corresponden a Área de páramo (color verde del mapa de la delimitación), 16.640 ha a Área para Restauración del Ecosistema de Páramo (color amarillo del mapa de delimitación) y 1.570 ha a Área destinada para la Agricultura Sostenible (color naranja del mapa de delimitación), según el artículo 3 de la resolución 2090 de diciembre 19 de 2014, tiene la obligación, en 3 años, de realizar

el proceso ordenamiento a través de la zonificación y determinación del régimen de usos del Páramo Jurisdicciones-Santurbán-Berlín (zona de color verde).

- A Corponor, Municipios y Departamento diseñar y poner en marcha esquema de pago por servicios ambientales (aplicar decreto 953 de 2013) y otros instrumentos económicos que fomenten la conservación como actividad productiva (artículo 6
- A Departamento, Municipios, Corponor y Fuerzas Armadas, realizar el control y la vigilancia para garantizar la protección y defensa del medio ambiente y el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución 2090 de 2014 (Artículo7).
- A Ministerio de Agricultura, Ministerio de Ambiente, IGAC, INCODER, Departamento Norte de Santander, Municipios y Corponor, entre otras instituciones, adelantar acciones e inversiones que garanticen convertir las áreas de Restauración y de Uso Sostenible en áreas de Protección y Desarrollo de los Recursos Naturales y del Ambiente, funcionalmente vinculadas al Área de Páramos Jurisdicciones-
- A Corponor, Municipios y Departamento, en cumplimiento del Artículo 10 de la
 - Incorporación de áreas protegidas.
 - Implementación de procesos de restauración.
 - Conservación de bosques y coberturas naturales de nacimientos y márgenes de
 - Conservación de coberturas naturales en zonas de riesgos y en suelos con pendientes superiores a 25 grados y suelos inestables. Manejo adecuado de residuos sólidos.

 - Prevención de incendios.
 - Protección y mantenimiento de coberturas naturales en taludes de vías y
 - Manejo de vertimientos líquidos sobre cuerpos de agua.
- A Corponor, en cumplimiento del Artículo 11 de la Resolución 2090 de 2014, hacer seguimiento de las disposiciones legales y el cumplimiento de las obligaciones de la resolución 2090 de 2014 y monitorear el estado y la funcionalidad del ecosistema y el impacto de la gestión de conservación del área.
- A Corponor, junto con los entes territoriales y las demás entidades públicas, incentivar y promover la participación de los pobladores de la región en la implementación de las directrices definidas en la resolución 2090 de 2014 (Artículo
- A los Municipios, incorporar en sus ordenamientos territoriales las decisiones y la cartografía dentro de las determinantes ambientales.

 Al Ministerio de Ambiente comunicar sobre la Resolución 2090 de 2014 a todas las entidades relacionadas con las determinaciones de la misma.

1.2.2.2 Resolución 2090 de 2014 en Mutiscua

De las 14 veredas del municipio de Mutiscua 13 tienen alguna parte de su territorio dentro del área delimitada del páramo de Santurbán. En la Tabla 1 se relacionan dichas veredas y también se presentan los datos del área de cada vereda que está dentro de lo que se páramo propiamente dicha donde no se puede hacer minería y donde debe cambiar la están parcial o totalmente dentro del área de páramo potencial o totalmente dentro del área de páramo potencial o totalmente dentro del área de páramo potencial (osea dentro de la línea definida por el IAVH).

Por ejemplo, se observa que en la vereda La Plata cuya área total es 2338,5 hectáreas, unas 2216 hectáreas quedaron dentro del páramo potencial, pero las hectáreas de páramo como tal son 1400,6 hectáreas, en esas 1400,6 hectáreas no se pueden realizar actividades mineras o de hidrocarburos y las actividades agropecuarias deben ser modificadas o sustituidas por otras de manera que se impacte menos el ecosistema.

Tabla 1. Veredas de Mutiscua en el área delimitada de páramo Jurisdicciones-Santurbán-Berlín

Vereda	Área de la Vereda (hectáreas)	Área de la vereda dentro del "Páramo potencial" (hectáreas)	% vereda en páramo potencial	Área de la vereda dentro del "Área de páramo" (hectáreas)	% vereda en páramo	Número de predios de la vereda dentro del "Páramo
Centro Rural	379,22	167,7878	44.05=			potencial"
El Aventino	1491,89	1250,75	44.25%	142,26	37,51%	10
La Aradita	1417,97	146,83	83.84%	501,16	33,59%	212
La Caldera	831,4		10,35%	113,62	8,01%	10
La Plata	2338,58	438,08	52,69%	409,72	49,28%	
Las Mercedes		2216,6	94,78%	1400,69	59,89%	
Ospina	521,98	17,34	3,32%	0	0.00%	-10
Sabanalarga	371,1	201,01	54,17%	123,8577	33,38%	<u> </u>
	324,7	124,87	38,46%	85,16	26,23%	
San Agustín	936,26	205,03	21,90%	129,65		
San Isidro	3468,2	3277,44	94,50%	2585,03	13,85%	
San José	828,77	675,84			74,549	
Sucre	1641,28	1124,84			43,139	
Tapagua y			30,0376	700,37	58,889	6 44
Valegrá	934,48	573,6	61,38%	470.83	50.389	% 41

Para el año de elaboración del EOT la población total de las 14 veredas correspondía aproximadamente a 4453 personas. Se estima que esta cifra se mantiene o incluso es menor en la actualidad dadas las dinámicas poblacionales que tienden a la reducción del número de habitantes en el área rural (EOT Mutiscua, 2000).

Las veredas con mayor número de habitantes según el diagnóstico del EOT son: Sucre (407 habitantes), Tapagua y Valegrá (336 habitantes), seguido de La Aradita (301 habitantes), San Agustín (255 habitantes) y Centro Rural (226 habitantes) (EOT Mutiscua, 2002).

La principal actividad económica es la agricultura (47.27%) siguiéndole en menor rango la agricultura combinada con ganadería (22.28%) y la prestación de mano de obra (12.67%) (EOT Mutiscua, 2002).

De acuerdo con el EOT de Mutiscua, el cultivo con mayor área cultivada en el municipio es la papa negra, seguido de la arveja, la zanahoria y la papa amarilla, (EOT Mutiscua, 2002).

De igual manera la actividad pecuaria hace parte de la economía de Mutiscua, las especies que predominan son: bovinos, porcinos, equinos, caprinos, ovinos y otras especies número de cabezas de ganado es La Aradita (710), seguido de Tapagua y Valegra (654) y con menor número Las Mercedes (146) (EOT Mutiscua, 2002).

Los minerales explotados en la región son la cal agrícola, ésta se concentra en la mina La Calera de propiedad del Gobierno Departamental que corresponde a una explotación de tipo mediano la cual tiene una capacidad de producción en promedio de 2.880 toneladas/año, con destino a los mercados de Norte de Santander y Santander. En subsistencia, con destino a los mercados de Cúcuta, Bucaramanga y Bogotá. El sistema de extracción es a cielo abierto, generalmente en terrenos de alta pendiente arrojando el material sobrante a las fuentes de agua.

1.3 ¿A qué comunidades de Mutiscua afecta la delimitación del páramo de Santurbán?

Se afectan las comunidades y actividades que quedan dentro del área verde o sea el área que es propiamente páramo y que en la Resolución 2090 fue denominada "Páramo Jurisdicciones —Santurbán- Berlín". Específicamente las personas dedicadas a las actividades agropecuarias y de extracción minera.

La afectación se origina por lo dispuesto en el Artículo 173 de la Ley 1753 de 2015 que establece lo siguiente:

Artículo 173 (Ley 1753 de 2015). Protección y delimitación de páramos.

En las áreas delimitadas como páramos no se podrán adelantar actividades agropecuarias ni de exploración o explotación de recursos naturales no renovables, ni construcción de refinerías de hidrocarburos. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible hará la delimitación de las áreas de páramos al interior del área de referencia definida en la cartografía generada por el Instituto Alexander Van Humboldt a escala 1:100.000 o 1:25.000, cuando esta última esté disponible. En esta área la autoridad ambiental regional deberá elaborar los estudios técnicos que permitan caracterizar el contexto ambiental, social y económico, de conformidad con los términos de referencia expedidos

por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Al interior de dicha área, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible deberá delimitar el área de páramo, con base en criterios técnicos, ambientales, sociales y económicos.

Parágrafo 1°. Al interior del área delimitada como páramo, las actividades para la exploración y explotación de recursos naturales no renovables que cuenten con contrato y licencia ambiental con el instrumento de control y manejo ambiental equivalente, que hayan sido otorgados con anterioridad al 9 de febrero de 2010 para las actividades de minería, o con anterioridad al 16 de junio de 2011 para la actividad de hidrocarburos, respectivamente, podrán seguir ejecutándose hasta su terminación, sin posibilidad de prórroga. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, las en vigencia de la prohibición, en las áreas de páramo delimitadas y las mismas estarán sujetas a un en el marco de sus competencias y aplicando las directrices que para el efecto defina el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

En todo caso, el incumplimiento de los términos y condiciones en los cuales se otorgaron las autorizaciones mineras o ambientales, dará lugar a la caducidad del título minero de conformidad consentimiento del títular y no habrá lugar a compensación alguna.

Si a pesar de la existencia de la licencia ambiental no es posible prevenir, mitigar, corregir o compensar los posibles daños ambientales sobre el ecosistema de páramo, la actividad minera no podrá seguir desarrollándose.

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y sus entidades adscritas o vinculadas y las entidades territoriales, en coordinación con las Corporaciones Autónomas Regionales, y bajo las directrices del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, concurrirán para diseñar, capacitar y poner en marcha programas de sustitución y reconversión de las actividades agropecuarias que se venían desarrollando con anterioridad al 16 de junio de 2011 y que se encuentren al interior del área de páramo delimitada, con el fin de garantizar de manera gradual la aplicación de la prohibición.

Parágrafo 2°. En el área de referencia que no sea incluida dentro del área del páramo delimitada, no estará permitido otorgar nuevos títulos mineros o suscribir nuevos contratos para la exploración y explotación de hidrocarburos, ni el desarrollo de nuevas actividades agropecuarias. Esta área será objeto de ordenamiento y manejo integral por parte de las entidades territoriales de conformidad con los lineamientos que establezcan las Corporaciones Autónomas Regionales, con el fin de atenuar y prevenir las perturbaciones sobre el área delimitada como páramo y contribuir con la protección y preservación de estas.

Parágrafo 3°. Dentro de los tres (3) años siguientes a la delimitación, las autoridades ambientales deberán zonificar y determinar el régimen de usos del área de páramo delimitada, de acuerdo con los lineamientos que para el efecto defina el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

En el mes de febrero de 2016 la Sentencia C-035 de 2016 de la corte constitucional declara inexequibles (es decir que desaparecen de la norma por estar en contra de la constitución política) los tres primeros incisos del parágrafo 1 (resaltados en gris) del artículo 173 de la Ley 1753 de 2015 con lo cual impide que dentro del área delimitada de páramo (Área de páramo Jurisdicciones-Santurbán-Berlín) se siga realizando cualquier tipo de actividad minera o de hidrocarburos sin importar que esta haya sido licenciada antes del 9 de febrero de 2010 y deja a las actividades agropecuarias en un escenario de sustitución y reconversión con miras a la prohibición.

Recientemente, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 886 de 2018 "Por la cual se adoptan los lineamientos para la zonificación y régimen de usos en las áreas de páramos delimitados y se establecen las directrices para diseñar capacitar y poner en marcha programas de sustitución y reconversión de las actividades agropecuarias y se toman otras determinaciones". En esta resolución se aclara entre otros que los programas de reconversión y sustitución aplican únicamente para actividades agropecuarias que existieran antes del 16 de junio 2011 (fecha en la que empezó a ser prohibido crear nuevas áreas para este tipo de actividades).

En el Artículo 5 de la misma resolución se indica la definición de Reconversión y de Sustitución de actividades agropecuarias en páramos, de la siguiente manera:

Reconversión de actividades agropecuarias en páramos: La reconversión de actividades agropecuarias en páramos se entiende como una estrategia de gestión del cambio de los sistemas agropecuarias, que integra y orienta acciones que progresivamente conllevan a la transformación de los actuales modelos de producción no compatibles con el ecosistema, hacia modelos de producción agroecológica o en el marco de distintas escuelas de agricultura limpia y tradicional o ancestral, según usos y costumbres...

Sustitución de actividades agropecuarias en páramos: Se refiere al cambio o reemplazo progresivo de las actividades de producción agropecuarias y otras no compatibles con el ecosistema, por otras actividades económicas acordes con sus condiciones biofísicas y bajo el marco legal vigente. Estas nuevas actividades deberán mantener o mejorar las condiciones económicas para el sustento de las comunidades y la sostenibilidad de

En otras palabras la reconversión es realizar la actividad agropecuaria de una manera que impacte menos al páramo y la sustitución es hacer otra actividad económica diferente a la agropecuaria que impacte menos el páramo pero que genere un ingreso que permita

Se indica en la resolución 886 que el proceso para reconvertir o sustituir las actividades agropecuarias localizadas en el páramo delimitado debe ser adelantado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, sus entidades adscritas o vinculadas, los departamentos y los municipios en coordinación con las corporaciones autónomas regionales bajo las indicaciones del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El período que indica la Resolución 886 de 2018 es de hasta 15 años para la reconversión y de hasta 30 años para la sustitución. De igual manera se indica que para las actividades agropecuarias que no entren en procesos de reconversión y sustitución se iniciarán procesos de conciliación según directrices que establezcan las autoridades ambientales, y en caso de que no se llegue a un acuerdo, se aplicarán las disposiciones de ley que establecen la prohibición de la actividad agropecuaria en el páramo.

Una afectación negativa podría darse para la actividad agropecuaria si no resultan exitosos los procesos de reconversión y sustitución y si no se garantiza que los productores pueden seguir accediendo a líneas de crédito para el desarrollo de sus actividades. Todo ello dependerá del cumplimiento de los acuerdos a los que al respecto se llegue entre la comunidad y las entidades responsables.

En el caso de los actores del sector minero, la actividad en el área de páramo propiamente dicha (área verde en la Figura 1) debió ser suspendida luego de febrero de 2016 tras la

En las denominadas "Áreas para la restauración del ecosistema de páramo" y "Áreas destinadas para la agricultura sostenible" (áreas color amarillo y naranja respectivamente) no operan las prohibiciones de dicha sentencia, por tanto en dichas zonas no se podrán celebrar contratos de concesión minera u otorgar títulos mineros o licencias ambientales que autoricen el desarrollo de actividades mineras a excepción de los títulos que cuenten con licencia ambiental otorgada antes del 9 de febrero de 2010.

2. SENTENCIA T 361 DE 2017

En ocasiones la acción correctora del estado puede complicar los problemas en lugar de resolverlos, y eso es lo sucedido con la resolución 2090 de 2014, que buscando resolver la polarización social de las comunidades urbanas del área Metropolitana de Bucaramanga con respecto a la explotación de minería de oro, en el lado Santandereano del páramo de Santurbán, emite reactivamente un acto administrativo que terminó afectando la actividad económica, el patrimonio y la tranquilidad de miles de familias campesinas que ancestralmente han vivido y convivido en los ecosistemas de páramos de Santurbán y en

La Sentencia T-361 de 2017, proferida por la Corte Constitucional, se convierte en una valiosa oportunidad para demandar un nuevo accionar de lo público, del sector productivo, de las comunidades del páramo y de los beneficiarios de sus servicios ecosistémicos, precisando las acciones, los responsables, los tiempos, las fuentes de recursos, el mecanismos de conducción y el seguimiento garante de la gestión dirigida a la protección integral y sostenible del páramo, la cual debe verse reflejada en mantener a perpetuidad la actual oferta de agua para bastecer las poblaciones urbanas y rurales localizadas en las cuencas hidrográficas de los Ríos Zulia y Pamplonita, en donde vive más del 75% de la población total del departamento Norte de Santander y se sustentan sus más importantes procesos de producción y desarrollo socioeconómico (Termotasajero, Distrito de Riego del Zulia, Acueducto Metropolitano de Cúcuta).

Por lo expresado en el párrafo anterior, es muy importante comprender el significado y los alcances de una orden judicial como lo es la sentencia T-361 de 2017. En tal sentido y a manera de información, para comprensión de las comunidades y las mismas autoridades relacionadas con la sentencia referida, es importante reconocer:

Primero: Que una Sentencia es una resolución judicial dictada por un juez o tribunal que pone fin a una controversia judicial. La sentencia declara o reconoce el derecho o razón de una de las partes, obligando a la otra a pasar por tal declaración y cumplirla.

Segundo: Sobre los Tipos de Sentencia, Revisada la información tomada de https://prezi.com/1xhxgmkpxs80/tipos-de-sentencia-de-la-corte-constitucional/, La Corte Constitucional emite, según el asunto que resuelven, básicamente tres tipos de Sentencia a saber: Sentencias de Constitucionalidad (por ejemplo Sentencia C-35 de 2016); Sentencias de unificación; y Sentencias de tutela (por ejemplo Sentencia T-361 de 2017): En estas, la

corte actúa como tribunal de revisión de las sentencias de tutela proferidas por un juez ya sea en primera o segunda instancia dependiendo si el actor impugnó o no la decisión, esta revisión es facultativa de la corte, es decir, solo lo hace respecto de aquellas sentencias en las que se resuelva sobre un asunto de importancia jurídica en el que se considera necesario se exige el amparo.

A manera de conclusiones estructurales sobre los fundamentos y efectos de las sentencias de la Corte Constitucional se tiene:

- Un Sentencia es una orden judicial y no se puede desconocer por sus implicados, so pena de ser sancionado.
- En el entendido que la función jurisdiccional es el poder- deber del estado político moderno, emanado de su soberanía, para dirimir, mediante organismos adecuados, los conflictos de intereses que se susciten entre los particulares y entre constitucional a pesar de ser un órgano netamente jurisdiccional muchas veces se pero tal usurpación de usurpar funciones de competencia del poder legislativo, como el de que todas las autoridades de la República están instituidas para hacer entonces si por causa de que el legislador no ha hecho bien su tarea de expedir particulares, no le ha quedado más remedio a la Corte que entrar a corregirlos.
- La Corte ha sabido aclara e imponer su propia jurisprudencia a los mismos niveles de las leyes, pues de que valdría tener un órgano encargado de interpretar la constitución sino se van a tener en cuenta sus interpretaciones al mismo nivel de la norma que interpreta, como si fuera y en realidad lo es, parte de ella misma, porque de que vale por ejemplo saber que la constitución nos otorga derecho a la igualdad si no sabemos en realidad que alcances o limitaciones tiene, es decir, cuando puedo y cuando no reclamarlo.
- Las sentencias de la corte constitucional en cualquiera de sus modalidades, dan a
 entender el inmenso poder que le otorga el artículo 241 de la carta al conferirle su
 guarda y supremacía, entonces tenemos que si la constitución es la norma superior,
 que no existe una norma por encima de ella, igual podría decirse de sus decisiones
 con respecto a las de las demás cortes que fundamentan sus decisiones en norma
 de menor jerarquía.

Conocidas las características que tiene una Sentencia de la Corte Constitucional y revisada la Sentencia T-361 de 2017, se observa que la misma tiene, para su consideración en la aplicación, unos principios, unos elementos de cumplimiento tanto de lo formal como de lo sustancial y le demanda a las instituciones, mediante una orden judicial, el acompañamiento y la aplicación de los recursos que las mismas no le han brindado a las

comunidades asociadas a los ecosistemas de páramo de Santurbán para su protección integral, en cumplimiento de la constitución y las leyes, especialmente la ley 99 de 1993.

Origen de la sentencia

Frente a la acción de tutela del 2 de julio de 2015 instaurada en contra del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible por considerar el peticionario que dicho ministerio vulneró sus derechos fundamentales del debido proceso, de la participación, de la igualdad, de petición, de información, de salud, de consumo al agua potable y de vida digna por la conexidad que existe con el ambiente sano y el derecho de participación, al incurrir en omisiones en el proceso de delimitación del Páramo de Santurbán, la corte determinó que la acción de tutela era procedente. En otras palabras, la corte determinó que era

A pesar de que el caso se trata de un cuestionamiento a la constitucionalidad y legalidad de un acto administrativo, para lo cual se encuentran establecidos en la normatividad colombiana otros mecanismos como el medio de control de nulidad para conseguir la revisión de legalidad de la resolución, la corte consideró que el control de nulidad simple no resultaba idóneo para proteger el derecho fundamental de la participación ambiental

Además, consideró la corte, que la aplicación del acto (Resolución 2090 de 2014) se encuentra vulnerando los derechos fundamentales de la participación, del debido proceso, de petición y de acceso a la información, de igual manera que "la resolución tiene la probabilidad de causar un perjuicio irremediable a los derechos de los actores" y que "el asunto involucra un conflicto social que amerita la intervención y ponderación del juez constitucional".

En lo que refiere al principio de inmediatez, la sentencia establece que este principio se cumple por cuanto la vulneración de los derechos fundamentales de quienes interpusieron la tutela es actual, pues la materialización de un acto administrativo que se realizó sin la adecuada participación de la comunidad genera afectaciones que se expresan más allá

Luego de determinar la procedencia de la acción de tutela, la corte expone el marco jurídico y los fundamentos de derecho para analizar si efectivamente el Ministerio vulneró con el proceso de delimitación del páramo Jurisdicciones-Santurbán-Berlín el derecho

Para la Corte Constitucional, tal como se consigna en la sentencia T-361, el carácter democrático de la constitución política de Colombia implica el control a las instituciones a través de la consagración de los derechos fundamentales y de los mecanismos de participación, de manera que la población sea efectivamente la titular del poder político.

En cumplimiento del principio democrático de la constitución, las instituciones, indica la corte, deben incentivar la intervención de los ciudadanos en los asuntos públicos y no impedirla. El principio democrático guarda total conexión con el principio de participación, el cual define que todas las personas deben tener injerencia en las decisiones que las afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación.

La participación en las decisiones que afecten la calidad del ambiente, se reconoce como derecho en el Artículo 79 de la constitución, y se diferencia de la participación en otros ámbitos porque la intervención de las personas se considera imprescindible para garantizar la sostenibilidad y el adecuado uso de los recursos naturales, pues ningún ciudadano es ajeno a las perturbaciones que surgen cuando se da un inadecuado manejo de los recursos

La corte recoge en la sentencia T-361 los elementos procedimentales que corresponden a un proceso de participación ambiental real y efectiva y que por tanto debieron ser agotados en su momento por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible durante el proceso de delimitación del páramo, a saber:

- 1. Convocatoria
- 2. Información
- 3. Consulta e iniciativa
- 4. Concertación
- 5. Decisión
- 6. Gestión
- 7. Fiscalización

Igualmente indica que la participación debe ser previa, amplia, deliberada, consciente, responsable y eficaz.

En la sentencia se concluye que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible vulneró el derecho de participación ambiental de los tutelantes y de los demás actores de la comunidad del área, por cuanto no garantizó el adecuado acceso a la información ni la adecuada participación pues no realizó una convocatoria amplia y abierta ni dispuso de los espacios para la discusión y deliberación de la delimitación, por el contrario se presentó en territorio con una delimitación finalizada para su socialización.

2.2 ¿Qué ordena la sentencia?

Se indica en la sentencia T-361 que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible tiene por ley la potestad para delimitar los ecosistemas de páramo en Colombia pero que dicha facultad debe reconocer los derechos fundamentales de las personas y el cumplimiento de los principios constitucionales, entre ellos, la participación ambiental.

Por lo anterior, la corte constitucional ordena al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible que en el término de un (1) año siguiente a la notificación de la sentencia emita una nueva resolución de delimitación del páramo Jurisdicciones-Santurbán-Berlín.

Para lo anterior la sentencia T-361 presenta cuatro aspectos que el MADS debe tener en cuenta para realizar el nuevo proceso de delimitación del páramo de manera que se garantice la justicia ambiental:

- 1. <u>Justicia distributiva:</u> Igualdad en el reparto de cargas contaminantes y compensación por la prohibición de actividades que anteriormente eran
- 2. <u>Participación</u>; Intervención de todas las personas afectadas con la delimitación tanto en la definición del límite del páramo, como en la definición del contenido del acto administrativo y en el control posterior de lo acordado.
- 3. <u>Desarrollo sostenible</u>: Procura del mantenimiento de las condiciones del ecosistema de páramo de forma que las generaciones futuras puedan gozar de los servicios que ofrece, los cuales se relacionan a su vez con diversos procesos económicos y
- 4. <u>Vigencia del principio de precaución:</u> Mandato que impone el deber de abstención a las autoridades de permitir la ejecución de una conducta, cuando exista una duda razonable de que el acto pueda causar un daño a los entomos ecológicos de páramo, teniendo en cuenta la vulnerabilidad de estos ecosistemas y su

Por otra parte, el procedimiento de delimitación del páramo Jurisdicciones-Santurbán-Berlín que la corte constitucional define en la sentencia T-361 y que se encuentra en concordancia con el principio de participación, comprende las siguientes fases:

- 1. Convocatoria: Para que esta fase sea amplia, pública y abierta, el MADS deberá
 - Establecer criterios para identificar los actores sociales que deben participar.
 - Realizar la convocatoria a todos los actores una vez identificados apoyándose para ello en el nivel departamental y local.
- 2. Fase de información: Esta fase corresponde a la socialización y explicación de la cartografía propuesta que define el límite del páramo y los alcances de la delimitación, dentro de unos plazos razonables que permitan que la comunidad este plenamente informada y cuente con argumentos para manifestar su posición

Es importante mencionar que en el apartado de la sentencia que contiene lo relacionado con la fase de información se establece que "Como mínimo, esta etapa debe suponer una amplia socialización y explicación de la cartografía de esos ecosistemas elaborado por parte del IAvH". Se interpreta entonces que la fase de información debe contener una propuesta cartográfica que los actores interesados puedan revisar.

3. Fase de consulta e iniciativa: En esta fase los actores expresan su opinión respecto a la propuesta de delimitación y/o proponen alternativas para la definición de la misma, para lo cual el MADS debe destinar un plazo y garantizar los principios de publicidad y de libertad.

4. <u>Fase de concertación:</u> Mediante un diálogo público y libre fundamentado en el interés público se debe dar el proceso de deliberación y concertación entre las actores interesados y la autoridad ambiental, dando espacio a todas las personas, sin que los espacios sean predominados por sólo algunos individuos o grupos.

Luego de esta fase el MADS debe tener en cuenta lo concertado para que se vea reflejado en el acto administrativo de delimitación.

- 5. <u>Fase de recibimiento de observaciones:</u> Posterior a que el MADS elabore el proyecto de acto administrativo deberá disponer lo necesario para que la comunidad pueda acceder al mismo, revisarlo y realizar las observaciones.
- 6. <u>Incorporación de observaciones:</u> El MADS incorporará o se apartará de las observaciones formuladas a la hora de definir el contenido final del acto
- 7. Sequimiento al cumplimiento de los acuerdos: Esta fase buscará que la comunidad pueda conocer el avance de la implementación y del mismo modo el cumplimiento de los aspectos concertados.

2.3 Los seis temas que se deben concertar

De igual manera, la sentencia refiere seis temas que deben ser tenidos en cuenta para la elaboración del acto administrativo de delimitación y cuyo contenido depende de los procesos de diálogo y concertación con las comunidades del área:

- 1. El resultado de la nueva delimitación del páramo no podrá ser inferior en términos de protección del ambiente que la fijada en la Resolución 2090 de 2014, deberá actividad minera, y deberá considerar para la fijación del límite del páramo el concepto del IAVH por el cual se considera que la zona de transición páramopáramo.
- 2. Dentro del acto administrativo de delimitación se deberán incluir los principios y metas relacionados con el diseño y creación del programa de reconversión o sustitución de actividades productivas (agropecuarias y mineras), proceso en el cual deberán participar el Ministerio de Minas y Energía y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. No obstante, considera la corte que los pormenores de dicho programa necesariamente requieren de otro acto administrativo.
 - 3. Se debe establecer un mecanismo de fiscalización sobre la base de unos principios y responsabilidades para las diferentes instituciones en el nivel regional y local para el cumplimiento y fiscalización de las prohibiciones que conlleva la delimitación, específicamente las relacionadas con las actividades minera y agropecuaria.

- 4. El acto administrativo de delimitación debe comprender directrices generales orientadas a la gestión de las fuentes hídricas que tienen su origen en el páramo de Santurbán y que abastecen poblaciones de la región.
- 5. El acto administrativo de delimitación creará una instancia de coordinación permanente entre autoridades públicas y asociaciones que poseen intereses convergentes en la administración del páramo. Dicha instancia se establece con el diferentes instituciones del nivel nacional, regional y local.
- Es necesario configurar un modelo de financiación que facilite la articulación de aportes y obtención de recursos que provengan de diferentes agentes públicos y/o del páramo de Santurbán.
 2.4
- 2.4 Temas propuestos por el municipio de Mutiscua que complementan los seis páramo

 1-361 DE 2017 para conservar efectivamente el

Si bien la Sentencia T-361, demanda el cumplimiento de unos elementos de cumplimiento formal, a manera de pasos, para garantizar la efectiva participación de las comunidades, así mismo establece el cumplimiento, para llegar a la concertación final de lo que debe contener la nueva resolución de delimitación del páramo de Santurbán, de unos elementos sustanciales, claramente identificados por la Sentencia y los que puedan surgir en el proceso de concertación y que sean necesarios para complementar la protección integral, efectiva y sostenible del páramo en armonía con las comunidades allí asentadas.

Como resultado del trabajo de zonificación socio-ambiental participativa del área delimitada del páramo de Santurbán, el cual se anexa como documento soporte, realizado de manera concertada con CORPONOR y con detalle a nivel predial, y teniendo como base los seis (6) elementos sustanciales que demanda, en su cumplimiento a las con la integralidad que demanda el proceso de conservación y protección de Santurbán, se presentan los elementos, que desde las comunidades de Mutiscua, se exigen para llegar a la concertación demandada en la Sentencia T-361 de 2017.

2.4.1 Creación de una Mesa Permanente para Concertación de los acuerdos asociados y derivados del cumplimiento de la Sentencia T-361 de 2017.

A efectos de lograr un mecanismo que facilite lo que demanda la Sentencia T-361-2017, en cuanto a que el proceso de participación ambiental se haga de manera Real y Efectiva, se propone la creación de una Mesa Permanente de Concertación del proceso Santurbán del Municipio de Mutiscua, la cual estará conformada, entre otros y como mínimo, por las Juntas de Acción Comunal de las veredas afectadas por la delimitación , la Alcaldesa Municipal, El Presidente del Concejo Municipal, los miembros de la veeduría constituida para tal propósito, el Personero Municipal, un representante de la Contraloría General de la Nación, un representante del Nación, un representante del

MADS y un representante de CORPONOR. A la Mesa Permanente de Concertación, serán convocadas, en su momento, las instituciones con obligaciones derivadas de la resolución 2090 de 2014 y la Sentencia T-361 de 2017 y las que se consideren necesarias y pertinentes.

La Mesa Permanente de Concertación del proceso Santurbán del municipio de Mutiscua, se constituye en el único espacio válido de presentación y aprobación de los SEIS (6) TEMAS, indicados en la sentencia, que deber ser tratados en la nueva resolución de delimitación, además de otros aspectos surgidos del proceso y que se integran en el presente documento de propuesta y titulado: "PÁRAMO DE SANTURBÁN: "CON GENTE PROTEGIDA PARA CONSERVAR". PROPUESTA PRESENTADA POR EL MUNICIPIO DE MUTISCUA EN EL MARCO DEL PROCESO ESTABLECIDO EN LA SENTENCIA T-361 DE 2017, DIRIGIDA A LA PROTECCIÓN INTEGRAL Y SOSTENIBLE DEL PÁRAMO DE SANTURBÁN

La constitución y reglamentación, para el funcionamiento de la Mesa Permanente de Concertación del Proceso Santurbán del municipio de Mutiscua, se hará en reunión convocada conjuntamente por la Administración Municipal y la Veeduría constituida para el proceso. Una vez surtido, el paso de constitución y reglamentación, se generará una programación para el proceso de concertación que demanda la sentencia.

2.4.2 Gestión de Orden Legal

A continuación se plantea, para estudio y respuesta al respecto en el espacio de la Mesa de Concertación, una propuesta que agrupa acciones de orden legislativo para el fortalecimiento en la gestión y financiación dirigida a la conservación, manejo y administración sostenible de las áreas de páramos y sus ecosistemas adyacentes y estratégicos, para la oferta de servicios Ecosistémicos, especialmente la provisión del

Antes de abordar la propuesta conviene mencionar que la gestión para mantener y aumentar las áreas naturales protegidas, es quizá la alternativa más vital frente al cambio

Los sistemas de áreas silvestres protegidas tienen la ventaja de que ya se han constituido como herramientas costo/beneficio eficaces y exitosas en el manejo del ecosistema, acompañadas de sus leyes y políticas, instituciones para su gobernanza y administración, conocimientos, personal y capacidad.

La ola invernal de los años 2010 y 2011 le costó al país cerca de 11,2 billones extras del presupuesto y las inversiones no surtieron efectos de alto impacto para resolver las causas, sino que generaron la atomización de obras y acciones reactivas, que se evidencian en imprevisiones manifiestas en los fenómenos recurrentes extremos de variabilidad climática. De tal manera que se puede afirmar categóricamente que la protección de áreas naturales se constituye en una parte fundamental de la respuesta global al cambio climático. Contribuyen directamente, reduciendo las emisiones de gases efecto invernadero y permiten hacer frente a los impactos del cambio climático, manteniendo los servicios esenciales de los que dependen las comunidades. Si no se preservan las áreas naturales que aún tenemos, y en lo posible ampliar las ya existentes, los efectos, de los

períodos recurrentes de "Niña" y "Niño", serán cada vez más devastadores; por lo tanto fortalecer la protección de áreas naturales se constituye en una de las soluciones más vitales y eficaces contra la crisis climática.

No obstante, si bien las normas demandan de las CAR y la Parques Nacionales Naturales, la protección legal de sistemas naturales estratégicos para la representatividad ecosistémica y para salvaguardar los bienes y servicios ambientales, sobre los que se sustentan los desarrollos locales, regionales y los de toda la Nación, esta tarea se enfrenta con la necesidad del saneamiento predial, que implica resolver situaciones con poseedores y propietarios, la compra de predios, el pago por servicios ambientales y la formulación y desarrollo de planes de administración y manejo de estas áreas, de manera que se las presiones de minería ilegal y la ampliación de la frontera agropecuaria.

Lo anterior demanda el fortalecimiento financiero del Sistema Nacional Ambiental y el de las capacidades de los municipios y los departamentos para coadyuvar en las funciones que la Ley 99 de 1993 les da en materia ambiental, a los entes territoriales y a la misma fuerza pública.

Para abordar soluciones frente al reto que demanda las áreas protegidas, incluidos las zonas de protección especial como los sistemas paramunos, se plantea la siguiente propuesta de orden normativo.

 Propuesta de modificación a la prohibición de la actividad agropecuaria en los ecosistemas de páramo

Del análisis de la normatividad que da origen a la delimitación actual de los ecosistemas de páramo, se deduce que no obedeció a un proceso planificado y concertado, como resultado de una política pública coherente y consecuente con los instrumentos legales que ya se venían trabajando desde más de una década atrás, sino que se dio como una acción reactiva, en la que se aprovechó coyunturalmente el Plan Nacional de Desarrollo, artículo 202 de la ley 1450 de 2011, para resolver un conflicto socioambiental generado por la minería de oro en el páramo de Santurbán y las comunidades del área metropolitana de Bucaramanga. El verdadero propósito de la delimitación, debería estar dirigido definir el área sobre la cual se debían excluir los grandes proyectos mineros en los páramos y zonificarlos para preservar lo que se determine para tal propósito, restaurar lo deteriorado y mejorar la sostenibilidad socioambiental de los procesos productivos actuales o reconvertirlos si fuese necesario.

A partir del actual proceso de delimitación de los páramos del país y considerando los antecedentes del contexto desde el cual se generó y las preocupaciones de las comunidades históricamente allí asentadas, la presente propuesta va dirigida a crear las bases sólidas para consolidar social, legal, ambiental y financieramente la conservación

sostenible de los servicios ecosistémicos del páramo de los páramos del país, en especial el de provisión de agua para más del 70% de la población del país.

De manera que la propuesta sería modificar, en la próxima formulación del Plan Nacional de Desarrollo, el artículo 173 de la ley 1753 de 2015 y la ley 1930 del 27 de julio de 2018, buscando conservar y mejorar el ecosistema de páramo, mantener y mejorar el caudal base que sustenta la oferta hídrica de la región, evitar el conflicto social, darle sostenibilidad a la economía de la región y generar un mecanismo efectivo de gestión, efectiva del páramo de Santurbán y los demás páramos del país, sobre las siguientes bases y lineamientos:

- Mantener la actual delimitación geográfica del área asociada a la conservación funcional de los páramos en Colombia. A partir de esta área de referencia, se deberá definir un Mapa de Gestión Integral del Territorio, el cual podrá ampliar sus acciones e inversiones de manejo sobre área naturales conservadas o sistemas productivos aledaños y conectados a la función del páramo como proveedor de servicios ecosistémicos, especial el de mantener el caudal base para la provisión de agua.
- Mantener sobre el área delimitada la prohibición de la actividad minera.
- Demandar a las CAR, con jurisdicción en el área delimitada de páramos, en un tiempo prudencial, no mayor de 5 años, el desarrollo de un ejercicio, como el que de zonificación participativa, predio a predio y con criterios ambientales y zonas específicas para la protección absoluta del páramo, las zonas para la infraestructura estratégica para el desarrollo del país (obras lineales (vías, ductos), así como determinar el Mapa de Gestión Integral del Territorio.
- Junto con el trabajo de Zonificación Concertada, se levantaría el inventario del 100 % de las condiciones sociales y económicas de los habitantes localizados en el páramo y en la zona de Gestión Integral y con esta información consolidada, se tendrá, en detalle el insumo de los requerimientos de inversión y de participación institucional para consolidar una verdadera política pública dirigida a garantizar la conservación efectiva y sostenible de los páramos de Colombia. Desde la base del conocimiento socioeconómico y ambiental detallado, se prospectará como atender la magnitud de la demanda de recursos que requiere cada componente, el ambiental, el socioeconómico y el de organización) para consolidar el proceso en el tiempo.
- Con los anteriores elementos, el de zonificación concertada y el de caracterización socioeconómica predial, las actuales áreas delimitadas de páramo y de las zonas que se consideren en el Mapa de Gestión Integral del Territorio, deben constituirse

legalmente, desde las CAR correspondientes, en Distritos de Manejo Integrado (DMI) con los respectivos planes de manejo ambiental formulados y aprobados y en donde se integrará legal y funcionalmente a las demás entidades del SINA, con obligaciones en la integralidad que demanda el manejo de los diferentes componentes que requiere el manejo de las áreas delimitadas de páramos. Para hacer vinculante la participación interinstitucional, se generará, dentro del respectivo PMA, una estructura organizativa, a la que se le denominará Consejo Directivo ampliado para el manejo de los ecosistema de páramo, conformado, además de los miembros del Consejo Directivo de la respectiva Corporación, por los representantes legales de las instituciones con obligaciones legales asociadas al manejo del área delimitada. Dicha estructura organizativa debe permitir operacionalizar anualmente las acciones e inversiones contenidas en los respectivos PMA y debe incluir, como garante del cumplimiento de las obligaciones, a la Procuraduría para Asuntos Ambientales y Agrarios y los representantes de las comunidades del páramo

2. Propuesta de modificación del Artículo 43 de la Ley 99 de 1993

Ley 99 de 1993, Artículo 43. Tasas por utilización de aguas. En lo referente al parágrafo único que reza: "PARAGRAFO. Todo proyecto que involucre en su ejecución el uso del agua, tomada directamente de fuentes naturales, bien sea para consumo humano, recreación, riego o cualquier otra actividad industrial o agropecuaria, deberá destinar no menos de un 1% del total de la inversión para la recuperación, preservación y vigilancia de la cuenca hidrográfica que alimenta la respectiva fuente hídrica. El propietario del proyecto deberá invertir este 1% en las obras y acciones de recuperación, preservación y conservación de la cuenca que se determinen en la licencia ambiental

La intención del legislador y el espíritu de la norma no es generar la obligación de la inversión, por el hecho de que un proyecto requiera licencia ambiental, sino la obligación de los usuarios para resarcir y aportar a la conservación de la cuenca hidrográfica para mantener la oferta del servicio ecosistémico. Es el actual caso del proyecto de captación y conducción para el acueducto metropolitano de Cúcuta, el cual va a derivar 3,5 m3/segundo, de la cuenca del Río Zulia, con una inversión superior a los 300 mil millones de pesos, pero no requiere licencia ambiental y por lo tanto no considera realizar esta inversión del 1% por la interpretación exegética (sólo los proyectos que requieran licencia ambiental) que plantea la norma dentro del parágrafo.

La idea sería modificar el parágrafo así: "PARAGRAFO. Todo proyecto que involucre en su ejecución el uso del agua, tomada directamente de fuentes naturales, bien sea para consumo humano, recreación, riego o cualquier otra actividad industrial o agropecuaria, deberá destinar no menos de un 1% del total de la inversión para la recuperación, preservación y vigilancia de la cuenca hidrográfica que alimenta la respectiva fuente hídrica. El propietario del proyecto deberá invertir este 1% en las obras y acciones de recuperación, preservación y conservación de la cuenca que se determinen en la licencia ambiental del proyecto o en los demás permisos y autorizaciones de carácter ambiental según los casos".

3. Propuesta de modificación del Artículo 44 de la Ley 99 de 1993

Explorar la posibilidad de modificar la sobretasa de que trata el artículo 44 de la ley 99 de 1993 buscando un incremento de destinación específica al tema de la conservación (compra de predios, pago por servicios ambientales, administración y manejo, regulación de cuencas hidrográficas). Por ejemplo pasar de 1.5 a 2.5 por mil a un rango de 2 a 2,5 por mil, dejando el 0.5 de destinación exclusiva a la conservación.

4. Propuesta de modificación del Decreto 2372 de 2010

Explorar la modificación del Decreto 2372 de 2010 y generar categorías de áreas protegidas que permitan la integración de zonas de protección con zonas de uso económico, en consecuencia con la realidad actual del país, en donde es prácticamente imposible encontrar zonas sin presencia de intervención humana, Por ejemplo la categoría VI; Uso sostenible de los recursos naturales, de la UICN (Unión persigue "Proteger los ecosistemas naturales y usar los recursos naturales de forma sostenible, cuando la conservación y el uso sostenible puedan beneficiarse excluye la minería, como no ocurre actualmente con los Distritos de Manejo Integrado del artículo 34 del código de minas, la exclusión minera en las áreas de conservación definidas en los DMI.

5. Propuesta de modificación al valor del porcentaje actual de los ingresos

Del Artículo 111 de la ley 99 de 1993, modificado por el artículo 210 de la ley 1450 de 2011 y reglamentado por los decretos 0953 de 2013, 870 de 2017 y 1007 de 2018. La modificación sería llevar el porcentaje del 1% al 2%, definiendo que los departamentos

y municipios dedicarán un porcentaje del 1% al 2%, definiendo que los departamentos para la adquisición y mantenimiento de las áreas de importancia estratégica con el objeto de conservar los recursos hídricos o para financiar esquemas de pago por servicios ambientales en dichas áreas.

6. Propuesta de modificación del Artículo 45 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 222 de la Ley 1450 de 2011

Modificación de los parágrafos 2 y 3 del mencionado Artículo para que su texto quede de la siguiente manera:

Parágrafo 2°. De los recursos de que habla este artículo, el municipio destinará al menos el 20 %, a partir del 2015, en proyectos relacionados con la adquisición y mantenimiento de las áreas de importancia estratégica y el pago por servicios ambientales asociados al

recurso hídrico contemplados en el artículo 111 de la ley 99 de 1993, modificado por el artículo 210 de la ley 1450 de 2011 y reglamentado por el decreto 953 de 2013.

Parágrafo 3°. De los recursos de que habla este artículo, la Corporación Autónoma Regional destinará al menos el 50 %, a partir del 2015, para apoyar la consolidación de sus sistemas de áreas naturales estratégicas para la conservación y la cofinanciación en proyectos relacionados con la adquisición y mantenimiento de las áreas de importancia estratégica y el pago por servicios ambientales asociados al recurso hídrico contemplados en el artículo 111 de la ley 99 de 1993, modificado por el artículo 210 de la ley 1450 de 2011 y reglamentado por el decreto 953 de 2013.

Igualmente la adición de dos parágrafos cuyo texto sería el siguiente:

Parágrafo 4°. Se entiende por saneamiento básico y mejoramiento ambiental la ejecución de obras de acueductos urbanos y rurales, alcantarillados, tratamientos de aguas y manejo y disposición de desechos líquidos y sólidos.

Parágrafo 5°. En la transferencia a que hace relación este artículo está comprendido el pago por parte del sector hidroenergético, de la tasa por utilización de aguas de que

7. Propuesta de modificación del estatuto Tributario

Incluir, en el tema de las deducciones, un artículo que incluya la compra de predios en ecosistemas estratégicos y el Pago por Servicios Ambientales, como inversiones sujetos de

"Artículo xx. Deducción por inversiones en adquisición y mantenimiento de predios de predios y pago por servicios ambientales en ecosistemas estratégicos. Las personas que realicen inversiones en la compra y mantenimiento de predios y el pago por servicios ambientales en ecosistemas estratégicos para la regulación del agua en las cuencas hidrográficas y la protección de la diversidad biológica, según criterios definidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y las Corporaciones Autónomas Regionales, tendrán derecho a deducir de su renta, el ciento setenta y cinco por ciento (175%) del valor invertido en dichos proyectos en el período gravable en que se realizó la inversión. Esta deducción no podrá exceder del cuarenta por ciento (40%) de la renta líquida, determinada antes de restar el valor de la inversión".

Parágrafo 1. En un plazo de 3 meses, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, conjuntamente con las CAR, definirán los criterios y reglamentarán el presente artículo para su aplicación

8. Propuesta de generación de tributo asociado a la huella hídrica

Estudiar la posibilidad de generar un tributo asociado a la huella hídrica, que corresponde al volumen total de agua que un individuo, una comunidad o un sector productivo utiliza para producir bienes y servicios consumidos por la sociedad. Por ejemplo, producir un kilogramo de carne bovina demanda 16.000 litros, lo que constituye el indicador para

medir la huella hídrica del sector ganadero; producir una taza de café demanda 140 litros de agua; producir un kilogramo de arroz demanda 5.000 litros de agua y producir un automóvil demanda 256.000 litros de agua. La huella hídrica en la china es de 700.000 litros per cápita y de ella, apenas un 7% proviene del exterior; mientras que la huella hídrica de Japón llega a 1.150.000 litros por habitantes, pero cerca del 65% de su huella hídrica proviene del exterior; lo que pone de manifiesto la importancia que tiene este indicador para la definición de políticas económicas y de regulación del recurso agua. La idea es explorar un tributo, en tal sentido, que pueda ser destinado a las inversiones en acciones integrales para la conservación, el conocimiento y la regulación hidrológica en

9. Propuesta de generación de un tributo para la telefonía celular

Estudiar la posibilidad de generar un tributo para la telefonía celular, deducible del impuesto de renta para el operador y el usuario, por donaciones voluntarias de minutos, por ejemplo si el usuario aporta un minuto al día, para la conservación de los páramos y los ecosistemas estratégicos para la regulación hídrica, el operador pueda aportar un valor igual y que ambos los puedan deducir de su renta gravable. Es importante anotar que las empresas que localizan sus antenas en la alta montaña o que tienden sus redes sobre estos sistemas naturales, sólo responden por compensaciones ambientales en la etapa de construcción, pero no es su operación y de alguna manera el sistema natural le sigue prestando un servicio por la condición de altura del ecosistema o por permitir el paso sobre el mismo en el caso de las transmisiones del sector eléctrico.

3. PROPUESTAS DEL MUNICIPIO DE MUTISCUA RESPECTO A LOS SEIS TEMAS DE LA

A continuación se plasman con precisión y detalle las propuestas de la comunidad de Mutiscua para cada uno de los seis temas o aspectos de fondo o sustanciales que establece la sentencia, con el fin de que sean consideradas y concertadas con el MADS y con los demás actores institucionales que tienen obligaciones dentro de la Resolución de

Al principio de la descripción de cada propuesta se presenta el texto de la sentencia que

Propuesta sobre el Límite del páramo

"En primer lugar, el MADS tendrá en cuenta que. La Corte aclara que el Ministerio puede modificar la demarcación precisada el resultado de la nueva delimitación del Páramo no podrá ser inferior en términos de protección del ambiente que la fijada en la Resolución 2090 de 2014en ese acto administrativo, máxime cuando varios intervinientes advirtieron que existen errores en esa clasificación403. Empero, esa transformación no podrá afectar las medidas de conservación o salvaguarda del Páramo de Santurbán en términos globales. Así mismo, tiene vedado autorizar actividades mineras en zonas de páramo, de acuerdo con las prohibiciones legales y jurisprudenciales plasmadas la Sentencia C-035 de 2016. De igual forma, en esa tarea, el MADS debe tener en cuenta de manera prioritaria el concepto de clasificación expedido por parte del Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt –IAvH- y su visión de que los límites del páramo deben incluir la zona de transición del bosque alto andino con el páramo (ZTBP)." (Tomado del

Lo que proponemos: Que el nuevo acto administrativo de delimitación del páramo Jurisdicciones-Santurbán- Berlín adopte como mapa de gestión integral del páramo, el mapa resultado del proceso realizado entre Corponor y la comunidad del municipio de Mutiscua que se presenta en la Figura 2 y que se puede visualizar a nivel veredal en el Anexo 3 del presente documento. La metodología adelantada para la definición del mapa propuesto se encuentra contenida en el Anexo 1.

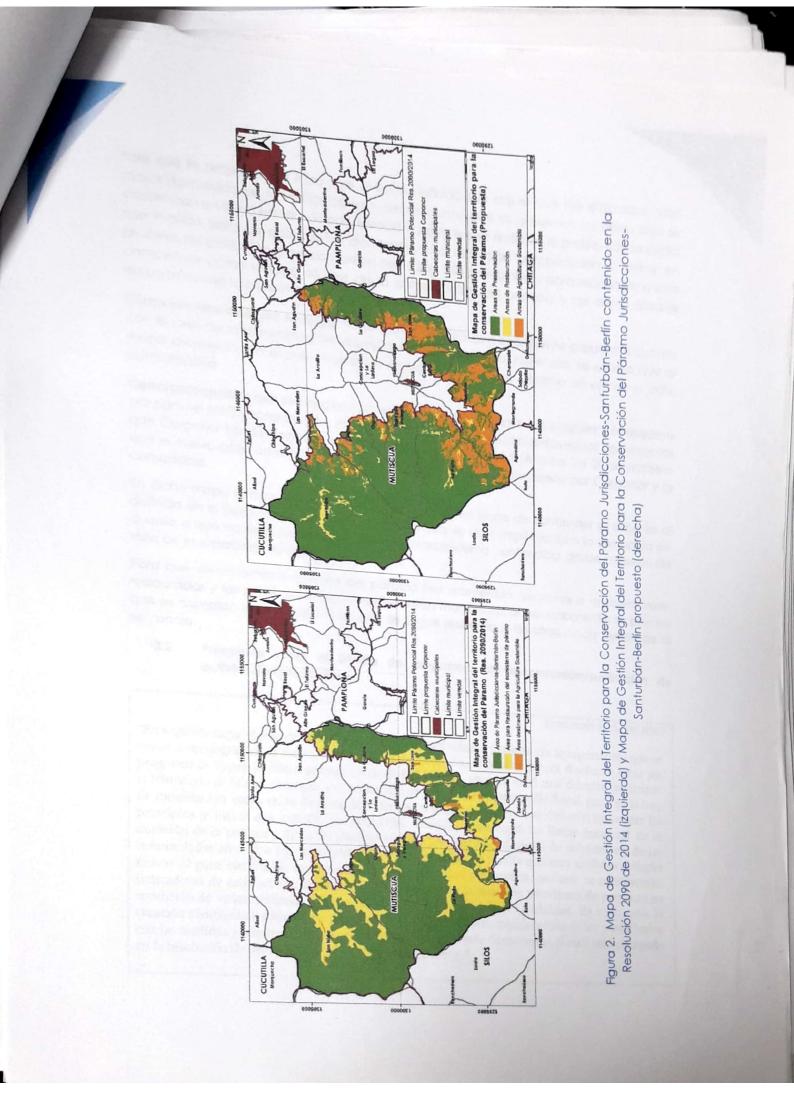
El mapa de gestión integral del páramo propuesto por Corponor y la comunidad en Mutiscua comprende tres clases de áreas : las áreas actuales de páramo y bosque alto andino, en buen estado de conservación, a mantener su condición a perpetuidad (Área verde); las actuales áreas deterioradas de páramo, a restaurar, para ser incorporadas a las actuales áreas de páramo en buen estado de conservación (Área Amarilla) y las áreas funcionalmente vinculadas a la conservación del páramo (Área anaranjada), que corresponden a las zonas con actividades agropecuarias identificadas a nivel predial, las cuales no podrían ampliarse y deben reconvertirse gradualmente hacia una producción agropecuaria sostenible, introduciendo prácticas ambientalmente limpias y de infraestructura verde.

La Tabla 2 presenta el comparativo de áreas entre el mapa anexo de la Resolución 2090 de 2014 y el mapa propuesto de Corponor. Como se puede observar, el área de páramo (Preservación) del mapa propuesto por Corponor contempla una mayor extensión pues se Incorpora el área del Parque Natural Regional Santurbán Mutiscua- Pamplona que en el mapa de la resolución 2090 no se contempla en su totalidad pero cuyo estado de conservación y adyacencia a la línea de referencia del IAvH justifica incluirla procurando dar cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia T-361 en cuanto a la no disminución de la

Tabla 2. Comparativo Mapa Resolución 2090 y Mapa propuesto Corpo

Area para Preservento - 34	MADS 2090 (Ha)	corponor en M
Avenue and a section	7267,02	8246,71
páramo) Area para hacianto	3020,63	333,84
(Áreas destinadas para la agricultura scateriible)	110,12	
* El aumento en el área total se debe a la inclu de la categoría de Área para Presso.		1857,02

de la categoria de Area para Preservación. be a la inclusión de todo el área del PNR Mutiscua Pampiona dentro



Para qué lo proponemos: Para que el límite definido sea aquel que fue elaborado con mayor rigurosidad en la verificación en campo, para que se preserven las áreas que se encuentran en buen estado de conservación, para que se reduzca la problemática social que implica para los campesinos dedicados a la actividad agropecuaria el entrar en procesos de sustitución y/o reconversión con miras a la prohíbición y para reconocer a esos campesinos como actores aliados de la conservación del páramo y no como actores

Cómo proponemos que se haga: Teniendo en cuenta que la presente propuesta cuenta con el aval de la comunidad habitante del área de páramo potencial, se espera que el mapa propuesto sea el que finalmente defina la gestión del páramo en el nuevo acto

Cómo proponemos que se cumpla: Para que se dé cumplimiento a la propuesta se requiere por parte el MADS considerar las razones aquí expuestas y las expuestas en los documentos que Corponor ha desarrollado sobre el páramo de Santurbán (Anexos 1 y 2) de manera que el nuevo acto administrativo contemple como mapa el propuesto por Corponor y la

En dicho mapa el número de hectáreas de páramo en Norte de Santander es superior al definido en la Resolución 2090 de 2014, con lo cual se da cumplimiento a la sentencia en cuanto a que no se reduzca la protección del ecosistema, entendida desde el punto de

Para que efectivamente el límite del páramo sea mantenido, las zonas a restaurar sean restauradas y las zonas para uso sostenible sean manejadas adecuadamente es preciso que se cumplan los acuerdos a los que se llegue respecto a los otros cinco temas de la

Propuesta sobre el Diseño de programas de reconversión/sustitución de 3.2

Sentencia t-361 de 2017

"En segundo lugar, derivado de las prohibiciones de actividades mineras y/o agropecuarias que se vayan a consagrar en la nueva resolución de delimitación, el MADS deberá diseñar o crear un programa de reconvención o sustitución de dichas labores, proceso en el cual deberán participar el Ministerio de Minas y Energía, y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, tanto en la fase de formulación como en la de ejecución. En ese acto administrativo, se deberán reconocer los principios y metas que regirán esa actuación. Además, establecerá un límite temporal de la duración de la política y fijará las alternativas que protegerán el derecho de subsistencia de las comunidades afectadas con la proscripción de la actividad. Se resalta que esas medidas deberán buscar el goce efectivo de los derechos de la colectividad perturbada, por eso, se establecerán indicadores de satisfacción. También, tendrán en cuenta la atención prioritaria de personas en condición de vulnerabilidad, quienes han desempeñado las labores excluidas. En todo caso, la creación e implementación de ese programa contará con la participación activa de los perturbados con las medidas y requiere de la identificación de éstos a través de un censo, el cuál será ordenado en la resolución de delimitación del Páramo de Santurbán."

"El presente caso ha puesto en evidencia el conflicto que existe entre la necesidad de protección ambiental de los Páramos y las actividades productivas en esas zonas. La garantía de la sustento a las poblaciones que allí habitan."...

"Se espera que con el diálogo se pueda llegar a una gestión concertada que maximice la eficacia de la gobernanza ambiental, al proteger el ecosistema y garantizar la satisfacción de necesidades básicas de los habitantes de la región.

Como se advirtió en la parte motiva de esta providencia, las personas que sufren las consecuencias de las prohibiciones de actividades que presionan el ambiente, empero que son fuente de su sustento, tienen derecho a una compensación. Esas medidas pueden ser, a manera de enunciación, las siguientes 404: (i) el diseño de programas de reubicación laboral; (ii) la creación de planes de actividad económica; y (iii) el acceso a créditos blandos y a insumos productivos

En el caso de las actividades en páramos, las personas perturbadas con la protección ambiental cuentan con una visión de territorialidad que marca sus comportamientos y forma de apropiación productiva. El Estado pretende modificar tales elementos. La eficacia y sustentabilidad de la gestión de esos ecosistemas depende de la participación de los afectados, y de asumir un enfoque de derechos sociales y ambientales. Ello implica la preservación del entorno y la sustitución real inicial son las modificaciones de prácticas productivas.

La necesidad de que se discuta y cree un modelo de sustitución y de reconversión de actividades se desprende de uno de los contenidos esenciales del derecho a la participación ambiental (Supra 13.5). ..."

"La Corte no desconoce que los por menores y precisiones de las políticas de reconversión y sustitución de actividades deben ser desarrollados en diferentes actos administrativos y demás reglamentaciones, al punto que la totalidad del plan no puede quedar plasmado en la resolución de delimitación. Lo que en realidad se ordena corresponde a que se precisen los elementos que delinearán dicho programa, aspectos que deben ser discutidos por los afectados desde la misma consagración de la prohibición de actividades. Conjuntamente, este juez es consiente que las diferentes autoridades ambientales comenzaron a diseñar y ejecutar planes y programas de sustitución o reconversión de actividades prohibidas en la zona del Páramo de Santurbán, por lo que es necesario que estas políticas sociales se articulen con el sistema que se ordena en esta sentencia. En todo caso, deberá darse participación a los afectados con las prohibiciones y a las organizaciones sociales interesadas, en espacios de deliberación a los que sea sensible el diseño y concepción de las medidas que se adopten.

La Sala encuentra necesario impulsar y activar tales programas, dado que la Contraloría General de la República denunció que había evidenciado la ausencia de trabajo articulado entre el MADS, CDMB y CORPONOR para lograr la sustitución y reconversión de actividades agropecuarias y mineras en el área delimitada como páramo, situación que ha impedido adelantar dichas funciones." (Tomado del numeral 19.3 de la Sentencia T-361-17).

Lo que proponemos: Al respecto de este punto de la sentencia proponemos lo siguiente:

- 1. Que si el límite establecido en el nuevo acto administrativo de delimitación del páramo de Jurisdicciones- Santurbán- Berlín se establece de conformidad con la propuesta anterior, las actividades agropecuarias localizadas en el área de páramo potencial no harían parte del "Área de Páramo Jurisdicciones-Santurbán-Berlín" ni del área asociada que se denomina "Área de Páramo para la restauración" (a excepción de aquellas que se realicen en áreas de importancia ambiental) si no que quedarían localizadas en el área que se denomina "Áreas destinadas a la agricultura sostenible" donde sin embargo quedarían no sólo actividades agrícolas
 - 2. Las actividades agropecuarias que por lo anterior serían parte del área de páramo potencial pero no del "Área de Páramo Jurisdicciones-Santurbán-Berlín" serían objeto de un proceso de Reconversión pero no con miras a la prohibición sino con miras a que se genere una estrategia de conservación integral del páramo, toda vez que para ellas no aplicarían las prohibiciones de que trata el Artículo 173 de
 - 3. Que se dé cumplimiento a la siguiente hoja de ruta o a una metodología equivalente en participación y en responsabilidades de las instituciones, la cual conlleve al diseño adecuado de proyectos para reconversión de actividades acorde a las características del territorio del municipio de Mutiscua y que correspondan a alternativas productivas reales y eficientes.

Hoja de ruta para el diseño de los proyectos de reconversión productiva en las áreas con actividad agropecuaria funcionalmente asociadas al Páramo Jurisdicciones - Santurbán-**Objetivos**

Garantizar la conservación de las zonas de páramo presentes en predios en los que también se presentan áreas de producción agropecuaria y que se encuentran dentro del

Diseñar e implementar proyectos de reconversión productiva para las áreas de producción agropecuaria localizadas en las áreas de páramo potencial en Mutiscua.

Resultados

- R1. Mapa de Gestión Integral del territorio para la conservación del páramo socializado en todos los predios del área de páramo potencial en Mutiscua de manera que todos los propietarios/habitantes conozcan que tanto de sus predios corresponde propiamente a páramo, qué tanto debe ser restaurado y qué tanto entrará en procesos de reconversión.
- R2. Sistemas Productivos del área de páramo potencial en Mutiscua caracterizados y su impacto sobre el medio ambiente valorado de forma participativa.
- R3. Plan de Acción para la reconversión de Sistemas Productivos en el área de páramo potencial del municipio de Mutiscua diseñado e implementado.

Actividades

AIRI.Realización de reuniones veredales para dar a conocer el Mapa de Gestión Integral del temtorio para la conservación del páramo y para presentar/discutir la metodología para el diseño de programas de reconversión productiva. A2R1. Visitas prediales para precisar límites del Mapa de Gestión Integral del territorio para

la conservación del páramo.

A1R2. Durante las visitas prediales desarrollo de la metodología establecida para caracterización general de Sistemas productivos y de sus impactos ambientales.

Realización de talleres veredales con presencia de comunidad y actores institucionales para completar la caracterización de los Sistemas productivos y de sus impactos ambientales y para definir preliminarmente las alternativas más sostenibles que

A3R2. Generación del análisis integral de los Sistemas productivos y de sus impactos ambientales determinando variables propias del sistema productivo como: Localización, características climáticas, oferta hídrica, pendiente, propiedades del suelo, biodiversidad, áreas de los predios, tenencia de la tierra, tipo de administración (un predio o varios predios), relaciones entre vecinos para la producción, composición familiar, nivel de escolaridad, productos y actividades principales, ingresos y egresos, actividades realizadas fuera del predio, comercialización y mercadeo. Y por otra parte variables asociadas a la relación con el medio ambiente como: uso del agua, uso del suelo, uso del bosque, uso de

A1R3. Talleres veredales con presencia de comunidad y actores institucionales para presentación de análisis integral de Sistemas Productivos y sus impactos ambientales y para construcción conjunta de alternativas para la reconversión.

A2R3. Elaboración del Plan de Acción que contenga proyectos priorizados de acuerdo

A3R3. Presentación/concertación del Plan de Acción con actores institucionales y A4R3. Implementación de proyectos priorizados.

Responsables

Responsables A1R1

Institución/Actor Presidentes de	Responsabilidad Atender las	Plazo
Juntas de acción comunal y comunidad en general del área de páramo potencial	Atender las reuniones veredales, revisar la cartografía de su predio en la nueva delimitación del páramo, conocer, discutir y aportar a la metodología para la definición de proyectos de reconversión productiva.	Máximo 6 meses luego de emitida la nueva resolución
Alcalde	Destinar los recursos necesarios financieros, de personal y de logística para la realización de las reuniones veredales en coordinación con Corponor y con el Ministerio de Ambiente.	Máximo 6 meses luego de emitida la nueva resolución de delimitación
Profesionales / Técnicos ambientales alcaldía	Acompañar las reuniones veredales, escuchar y analizar las implicaciones de la nueva delimitación, recibir y almacenar la información cartográfica para la consulta posterior por parte de la comunidad	Máximo 6 meses luego de emitida la nueva resolución de delimitación

Ministerio d	Destinar los recursos necesarios financieros, de personal y de logística para la realización de las reuniones veredales en coordinación con la alcaldía y con el Ministerio de Ambiente. Apoyar a los ministerios en el desarrollo de las reuniones.	Máximo 6 meses luego de emitida la nueva resolución de delimitación
Ambiente Ministerio (Destinar los recursos necesarios financieros, de personal y de logística para la realización de las reuniones veredales en coordinación con la alcaldía y con Corponor. Presentar el contenido de la nueva resolución de delimitación.	Máximo 6 meses luego de emitida la nueva resolución de delimitación
Agricultura	Destinar los recursos necesarios financieros, de personal y de logística para la realización de las reuniones veredales en coordinación con la alcaldía y con Corponor. Presentar la metodología de trabajo para la definición de los proyectos de reconversión productiva y aclarar la directriz a impartir en relación con los créditos agropecuarios para actividades en zona de páramo potencial.	emitida la nueva resolución de delimitación

Responsables A2R1 – A1R2

Institución/Actor Presidentes de	Responsabilidad	Plazo
Juntas de Acción comunal	visitas prediales en temas logísticos y	Máximo 3 meses luego de la reunión veredal. Visitas durante un período de 2
Comunidad del área de páramo potencial	Recibir al personal encargado de la visita, expresar sus dudas frente al proceso, suministrar en la medida de sus posibilidades y voluntad la información solicitada y manifestar observaciones adicionales que tengan frente al proceso.	semanas por vereda Máximo 3 meses luego de la reunión veredal. Visitas durante un período de 2 semanas por vereda.
Ministerio de Agricultura , Ministerio de Ambiente, Corponor y Alcaldía	Conformar el equipo técnico que realizará las visitas prediales y que en adelante será el mismo encargado del análisis integral de los sistemas	meses a partir de la reuniór veredal. Visitas durante ur período de 2 semanas po vereda.

Responsables A2R2

nstitución/Actor Presidentes de	Para los presidentes	
comunal y comunidad en general del área de páramo potencial Ministerio de Agricultura	la convocatoria y logística necesarias para los talleres. Para la comunidad participar activamente en el taller especialmente en la definición de alternativas para la reconversión.	Plazo Máximo 2 meses luego de finalizadas las visita prediales
Ministerio de Ambiente, Corponor y Alcaldía y	El equipo técnico conformado debe presentar resultados del ajuste del mapa por precisión de límites y de la caracterización de los sistemas productivos y sus impactos ambientales. Además desarrollará metodología para definir alternativas de reconversión de forma	prediales visitas

Institución/Ac Ministerio Agricultura Ministerio Ambiente, Corponor Alcaldía Responsables	de Elaborar el análisis integral de los Sistemas de Producción en el área de páramo potencial y sus impactos ambientales, incluyendo factibles para la reconversión. Todo a partir del conocimiento técnico , de la información de las visitas y de los resultados de los talleres vere del servicio de la superioridad de las visitas y de los resultados de los talleres vere del servicio de las visitas y de los resultados de los talleres vere del servicio de la superioridad de las visitas y de los resultados de los talleres vere del servicio de las visitas y de los resultados de los talleres vere del servicio de la servicio de la servicio de las visitas y de los resultados de los talleres vere del servicio de la	s luego de
--	--	------------

Institución/Actor Presidentes de	Responsabilidad Para les	
Juntas de acción comunal y comunidad en general del área de páramo potencial Ministerio de	la convocatoria y logística necesarias para los talleres. Para la comunidad participar activamente en el taller ya que en él se determinan definitivamente las alternativas de reconversión prioritaria.	Plazo Máximo I mes después di finalizado en anális integral de los sistemas di producción y sus impacto ambientales
Agricultura , Ministerio de Ambiente, Corponor y Alcaldía	Desarrollar metodología para presentar resultados finales del análisis, llevar las alternativas estudiadas y más factibles desde el análisis técnico y dar lugar a la concertación con la comunidad.	

Institución/Acto	Responsabilidad	TO USE
Ministerio de Agricultura Ministerio de Ambiente, Corponor Alcaldía	e El equipo técnico debe elaborar el plan de acción para la reconversión indicando dentro del mismo los proyectos priorizados.	culminados los talleres veredales de concertación

Responsables A3R3

Institución/Actor Alcalde	Responsabilidad Convocar a los res	Plazo
Ministerio de	Convocar a los representantes de las veredas y disponer los recursos económicos y logísticos para el desarrollo de la reunión.	Tan pronto se culmine e Plan de Acción
Agricultura Ministerio de Ambiente,	El equipo técnico presenta el plan de acción describiendo los proyectos priorizados.	Tan pronto se culmine e Plan de Acción
Corponor, Alcaldía, Personeria, Contraloría, Representantes por vereda	Actores con responsabilidades de financiación discuten contenido y establecen compromisos para la ejecución y mecanismos para vinculación del plan a los instrumentos de planificación de las entidades que representan.	

Responsables A4R3

Institución/Ac	tor	Poor	
Juntas de acc comunal comunidad general del á de pára potencial	y en rea	Responsabilidad Participar, colaborar y ejercer veeduría al desarrollo de proyectos priorizados, informando a las entidades competentes cuando sea el caso las inconformidades que a su juicio se presenten.	Plazo No más de 6 meses luego de concertado el plan de Acción
Ministerio Agricultura Ministerio Ambiente, Corponor Alcaldía	de de y	Aportar recursos financieros y de personal así como gestionar recursos del orden nacional e internacional para el desarrollo de los proyectos priorizados en el Plan de Acción.	The standard of the standard o

Para qué lo proponemos: Para que la actividad agropecuaria que está localizada en el área de páramo potencial de Santurbán en el municipio de Mutiscua, la cual de cumplirse la propuesta relacionada con el límite del páramo, NO estaría bajo un escenario de Reconversión con miras a la prohibición pueda, por el contrario, ser parte de una estrategia de reconversión con miras al manejo integrado del área mediante la aplicación de alternativas de mejoramiento de los sistemas productivos construidas en conjunto con la comunidad.

Es importante anotar que el proceso de caracterizar los sistemas productivos y sus impactos, muy seguramente mostrará que la insostenibilidad y el deterioro del ecosistema que ocurre en Mutiscua no implica soluciones únicamente en la forma en que se produce sino en otros temas como la tenencia de la tierra, el apoyo institucional, la asociatividad, los canales de comercialización, entre otros. Los cuales deben ser temas de importancia en las agendas de las instituciones competentes pues en definitiva el manejo del ecosistema no puede volverse una responsabilidad única de los campesinos.

Cómo proponemos que se haga: Siguiendo la hoja de ruta propuesta o una metodología similar a esta que no sea inferior en el sentido de la participación, del compromiso institucional y de su desarrollo en el menor tlempo posible.

Se espera que el inicio de la ruta ocurra tan pronto como se expida la nueva resolución de delimitación del páramo, toda vez que el parágrafo 1 del Artículo 3 de la Resolución 886 de 2018 establece que: "los programas de reconversión y sustitución de actividades agropecuarias se diseñarán y ejecutarán sin que sea requisito previo la formulación y adopción del plan de manejo del ecosistema de páramo delimitado..."

Cómo proponemos que se cumpla: Los entes de control deben tener en cuenta las responsabilidades que por ley les han sido entregadas a las instituciones en relación con la gestión de los ecosistemas de páramo, en especial las que han sido expedidas con posterioridad a la Ley 1450 de 2011 en la cual se introdujo la prohibición de actividad agropecuaria en páramos como lo son: la ley 1753 de 2015, la sentencia C-035 de 2016, la sentencia T- 361 de 2017, la Resolución 886 de 2018 y la Ley 1930 de 2018.

La nueva resolución de delimitación debe hacer referencia de manera general a los pasos 3.3

Propuesta sobre el Mecanismo de Fiscalización

Sentencia T-361 de 2017

"En tercer lugar, en coordinación con las autoridades locales y regionales, el MADS deberá crear un sistema de fiscalización de gestión de la resolución. En particular, se discutirá sobre el control de las actividades prohibidas en las zonas de páramo. El modelo planteará los principios, deberes así como responsabilidades de las autoridades, y algunas estrategias para la eliminación de las labores vedadas, por ejemplo la minería ilegal. En cualquier caso, deberá darse participación a la ciudadanía y a las organizaciones sociales interesadas, en espacios de deliberación a los que sea sensible el diseño y concepción de las medidas que se adopten.

Las autoridades y comunidad deberán abordar ese asunto, en la medida en que la eficacia de la resolución de delimitación del Páramo de Santurbán es una condición indispensable para que la gestión de ese ecosistema garantice sus servicios ambientales en el marco del desarrollo sostenible. ..." (Tomado del numeral 19.3 de la Sentencia T-361-17).

Lo que proponemos: Es importante anotar que se busca que el mecanismo no sea de lineamientos genéricos sino que precise qué fiscalizar y a quién fiscalizar; al igual de quien o quienes fiscalizan y cómo realizan esa fiscalización, en fin, un mecanismo que garantice sobreponernos al sistemático y reiterado incumplimiento de las obligaciones institucionales y a las respuestas de forma y no de fondo en la resolución de temas que cada vez se agudizan más y que tienen costos mucho más considerables en su solución, que si se hubieran prevenido en su momento al darle cumplimiento a lo que sencillamente le demanda la ley a las instituciones. En tal sentido se presenta la siguiente propuesta:

Primero ¿Qué instituciones e instancias son sujetas de fiscalización de las obligaciones en la gestión integral del páramo de Santurbán derivadas de la Sentencia T-361 de 2017, de la 1997 y otras normas asociadas?

Al respecto de la pregunta anterior, se relacionan en la siguiente matriz, las instituciones e instancias que deben ser sujetas de fiscalización, o que pueden coadyuvar en el proceso de conservación del páramo de Santurbán, y sus deberes:

Matriz de instituciones con obligaciones y deberes en la gestión integral del páramo de Santurbán

No	Institución o instancia	Obligación-deberes	Acción específica para la gestión integral en la conservación del páramo de Santurbán
1 1	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	Preparar, con la asesoría del Departamento Nacional de Planeación, los planes, programas y proyectos que en materia ambiental, o en relación con los recursos naturales renovables y el ordenamiento ambiental del territorio, deban incorporarse a los proyectos del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan Nacional de Inversiones que el Gobierno someta a consideración del Congreso de la República. Dirigir y coordinar el proceso de planificación y la ejecución armónica de las actividades en materia ambiental de las entidades integrantes del Sistema Nacional Ambiental -SINA-, dirimir las discrepancias ocasionadas por el ejercicio de sus funciones y establecer criterios o adoptar decisiones cuando surjan conflictos entre ellas en relación con la aplicación de las normas o con las políticas relacionadas con el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables o del ambiente. Evidenciar que el MADS y las demás instituciones del estado, están allí, en los municipios del páramo de Santurbán, porque quieren acompañar y no por una obligación de una orden judicial. Darle cumplimiento a los aspectos formales y substanciales que demanda la Sentencia T-361 de 2017: Promover una participación real y efectiva de las comunidades en el nuevo proceso de delimitación; y Realizar todos los esfuerzos para que los resultados del proceso, que derive en la promulgación de la nueva Resolución de delimitación del páramo de Santurbán cumpla con los principios de: Justicia distributiva: Igualdad en el reparto de cargas contaminantes y compensación por la prohibición de actividades que anteriormente eran permitidas. Participación: Intervención de todas las personas afectadas con la delimitación tanto en la definición del límite del	

No	Institución o instancia	Obligación-deberes	Acción específica para la gestión integral en la conservación del páramo de Santurbán
		páramo, como en la definición del contenido del act administrativo y en el control posterior de lo acordado.	
		Desarrollo sostenible: Procura del mantenimiento de la condiciones del ecosistema de páramo de forma que la generaciones futuras puedan gozar de los servicios que ofrece, los cuales se relacionan a su vez con diversos procesos económicos y sociales.	
		Vigencia del principio de precaución: Mandato que impone el deber de abstención a las autoridades de permitir la ejecución de una conducta, cuando exista una duda razonable de que el acto pueda causar un daño a los entornos ecológicos de páramo, teniendo en cuenta la vulnerabilidad de estos ecosistemas y su capacidad reducida de resiliencia.	
2	Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural	Cumplir como integrante del Sistema Nacional Ambiental SINA "SINA sectorial o transectorial" la obligación de desarrollar una agricultura bajo el principio de desarrollo sostenible, definido en el literal c) del artículo 2 de la ley 607 de 2000 referido a que el desarrollo del sector agropecuario se integrará a la oferta ambiental para garantizar a largo plazo la sostenibilidad ambiental, económica y social de las actividades productivas, en beneficio de las generaciones actuales y futuras; la asistencia técnica rural directa se prestará en consonancia con esa perspectiva de sostenibilidad de la actividad productiva. Para lo cual se	Liderar el proceso de formulación y aplicación del programa de reconversión de los actuales modelos de producción agropecuaria que se desarrollan en el páramo de Santurbán del municipio de Mutiscua. Financiar la implementación de los modelos de reconversión que se concerten y formen parte del programa de reconversión de los actuales modelos de producción agropecuaria del páramo de Santurbán. Financiar programas de mejoramiento de las condiciones sociales de los habitantes del páramo en materia de vivienda rural o infraentes.
		tendrán en el carácter de instrumento de apoyo para el manejo y conservación del medio ambiente y de los recursos naturales renovables en consonancia con los planes de desarrollo municipal; Propender por la ampliación y fortalecimiento de la política social en el sector rural, en consonancia con la ley 101 de 1993 (Ley general de desarrollo agropecuario y pesquero y demás normas complementarias)	vivienda rural e infraestructura para la producción bajo modelos de agricultura y ganadería sostenible. Liderar y apoyar técnica, legal y financieramente el programa de formalización de la propiedad rural en el área del páramo de Santurbán del municipio de Mutiscua.

No	Institución o instancia	Obligación-deberes	Acción específica para la gestión integral en la conservación del páramo de Santurbán
3	Ministerio de Minas y Energía	Cumplir como integrante del Sistema Nacional Ambien SINA "SINA sectorial o transectorial" la obligación desarrollar una minería ambientalmente responsable respetando las zonas estratégicas para la conservación de biodiversidad y el servicio de provisión de agua.	de la exclusión de actividades mineras en las áreas concertadas para la gestión integral del páramo de
4	Instituto Geográfico Agustín Codazzi	El Instituto Geográfico Agustín Codazzi, IGAC, es la entidad encargada de producir el mapa oficial y la cartografi básica de Colombia; elaborar el catastro nacional de la propiedad inmueble; realizar el inventario de la características de los suelos; adelantar investigacione geográficas como apoyo al desarrollo territorial; capacitar y formar profesionales en tecnologías de información geográfica y coordinar la Infraestructura Colombiana de Datos Espaciales (ICDE). Cumplir con la función de actualización catastral que le demanda la ley. Prestar asesoría técnica y ejercer el control técnico o la intervención requerida a los catastros descentralizados en la aplicación de las normas vigentes para la gestión catastral en formación, actualización y conservación catastral, en su calidad de máxima autoridad catastral en el país, para mantener adecuados niveles de calidad en la prestación del servicio descentralizado de catastro.	Participar y brindar el apoyo técnico, de información catastral, de capacitación y el recurso humano para desarrollar conjuntamente con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, la Agencia Nacional de Tierras, el municipio de Mutiscua y CORPONOR, el proceso de regularización de la propiedad rural en el área del páramo delimitada para la gestión integral del páramo de Santurbán correspondiente al municipio de Mutiscua.
5	Agencia Nacional de Tierras		Participar, cumplir sus funciones y brindar el apoyo técnico, de información, de financiación y el recurso humano, si fuere necesario, para desarrollar conjuntamente con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, la Agencia Nacional de Tierras, el municipio de Mutiscua y CORPONOR, el proceso de regularización de la propiedad rural en el área del páramo delimitada para la gestión integral del páramo de Santurbán correspondiente al municipio de Mutiscua.

No	Institución o instancia	Obligación-deberes	Acción específica para la gestión integral en la conservación del páramo de Santurbán
		celebrar contratos para autorizar su aprovechamiento regular su ocupación sín perjuicio de lo establecido en lo parágrafos 5 y 6 del artículo 85 de la Ley 160 de 1994. Impulsar, ejecutar y apoyar según corresponda, los diversos procedimientos judiciales o administrativos tendientes o	
		sanear la situación jurídica de los predios rurales, con el fin de obtener seguridad jurídica en el objeto de la propiedad.	
6	Superintendencia de Notariado y Registro	La Superintendencia de Notariado y Registro tendrá como objetivo la orientación, inspección, vigilancia y control de los servicios públicos que prestan los Notarios y los Registradores de Instrumentos Públicos, la organización, administración, sostenimiento, vigilancia y control de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, con el fin de garantizar la guarda de la fe pública, la seguridad jurídica y administración del servicio público registral inmobiliario, para que estos servicios se desarrollen conforme a la ley y bajo los principios de eficiencia, eficacia y efectividad.	
7	Fuerzas armadas: Policía Nacional, Ejercito Nacional	2016 en especial al Título IX del Ambiente, artículos 96 al 108.	Acompañar a los municipios del páramo de Santurbán en funciones de control y vigilancia ambiental, en especial prestará su servicio con prioridad en las zonas de los 4 parques naturales regionales creados en el área del páramo de Santurbán y en las zonas de conservación definidas dentro del mapa de gestión integral para la conservación del páramo de Santurbán, que se acuerde en el marco del cumplimiento de la Sentencia I-361 de 2017 y colaborará en las tareas educativas, promocionales y de prevención para el buen cuidado y respeto de los usos acordados del suelo. Desarrollar una estrategia, en el área del páramo de Santurbán, para darle cumplimiento a las funciones definidas en el Código de Policía.

No	Institución o instancia	Obligación-deberes	Acción específica para la gestión integral en la conservación del páramo de Santurbán
8	Instituto Alexander Von Humboldt	En consecuencia con el decreto 1603 de 1994, reglamento de la ley 99 de 1993: Desarrollar investigación científica tecnológica que contribuya al mejoramiento del bienes de la población, conservación de la calidad del medio y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, y a apoyo científico y técnico al Ministerio del Medio Ambient para el cumplimiento de sus funciones.	Promover la creación de un Centro de Investigacione orientado a la gestión integral para la conservación de la alta montaña y demás sistemas naturales estratégicos para mantener la oferta de agua y generar un uso y
9	Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM	Producir la información hidrológica, meteorológica y ambiental de manera oportuna y con la calidad que requieran la ciudadanía, los sectores públicos y privados de país.	dila moniana de santurban y ecosistemas contiguos en
10	Universidad de Pamplona	Apoyar la gestión del conocimiento (ciencia, tecnología e innovación) para el manejo sostenible de los ecosistemas de alta montaña de Santurbán y las cuencas hidrográficas de los Ríos Zulia y Pamplonita y extender los mismos a las comunidades y las instituciones	Promover y liderar el diseño, creación y desarrollo de un centro de investigación dirigido a la gestión integral del agua, con énfasis en la conservación de los ecosistemas estratégicos de alta montaña y demás ecosistemas estratégicos de las cuencas de los ríos Zulia y Pamplonita
11	AGROSAVIA (Anterior CORPOICA)	Desarrollar y ejecutar actividades de Investigación, Tecnología y transferir procesos de Innovación tecnológica al sector agropecuario	Participar en el desarrollo de investigaciones dirigidas a la producción agropecuaria alternativa en el ecosistema de alta montaña de Santurbán.
12	Universidad Francisco de Paula Santander	innovación) para el manejo sostenible de los ecosistemas de alta montaña de Santurbán y las cuencas hidrográficas de los Ríos Zulia y Pamplonita y extender los mismos a las	Junto con la Universidad de Pamplona, promover el diseño, creación y desarrollo de un centro de investigación dirigido a la gestión integral del agua, con infasis en la conservación de los ecosistemas estratégicos de alta montaña y demás ecosistemas estratégicos de las un un conservación de los ríos Zulia y Pamplonita
13	SENA		frecer, atender y desarrollar las demandas de apacitación integral para el desarrollo sostenible de las

		Obligación-deberes	Acción específica para la gestión integral en la conservación del páramo de Santurbán actividades de los habitantes rurales del páramo de servicion de la páramo
No	Institución o instancia	actividades productivas que contribuyan al desarrollo social,	actividades de los habitantes rurales del posi- Santurbán y sus áreas conexas a la conservación
14	Gobernación de Norte de Santander	actividades productivas que estimate económico y tecnológico del país. En consecuencia con lo demandado en el artículo 64 de la ley 99 de 1993: 1. Promover y ejecutar programas y políticas nacionales, regionales y sectoriales en relación con el medio ambiente y los recursos naturales renovables. 2. Expedir, con sujeción a las normas superiores, las disposiciones departamentales especiales relacionadas con el medio ambiente. 3. Dar apoyo presupuestal, técnico, financiero y administrativo a las Corporaciones Autónomas Regionales, des municipios y a las demás entidades territoriales que se creen en el ámbito departamental, en la ejecución de programas y proyectos y en las tareas necesarias para la programas y proyectos y en las tareas necesarias para la renovables. 4. Ejercer, en coordinación con las demás entidades del Sistema Nacional Ambiental (SINA) y consujeción a la distribución legal de competencias, funciona de control y vigilancia del medio ambiente y los recurs naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimienta de los deberes del Estado y de los particulares en mater ambiental y de proteger el derecho a un medio ambienta sano. 5. Desarrollar, con la asesoría o la participación de Corporaciones Autónomas Regionales, programas cooperación e integración con los entes territorio equivalentes y limítrofes del país vecino, dirigidos a fome la preservación del medio ambiente común y los recurs naturales renovables binacionales. 6. Promover, cofinar o ejecutar, en coordinación con los entes director organismos ejecutores del Sistema Nacional de Adecua de Tierras y con las Corporaciones Autónomas Regionales, recuperación tierras, defensa contra las inundaciones y regulación cauces o corrientes de agua, para el adecuado ma aprovechamiento de cuencas hidrográficas. 7. Coora dirigir, con la asesoría de las Corporaciones Autón Regionales, las actividades de control y vigiambientales intermunicipales, que se realicen en el t	Apoyar y financiar el control y la vigilancia ambiental del páramo de Santurbán, los 4 Parques Naturales, las zonas de conservación definidas en los ordenamiento de territoriales; destinar más del 1% de los ingresos corrientes totales para un programa de alto impacto y cobertura en la compra de predios, el manejo, el pago por servicios la compra de predios, el manejo, el pago por servicios ambientales y el manejo ulterior de esta áreas. Apoyar y financiar acciones integrales dirigidas al mejoramiento de los sistemas productivos (reconversión, sustitución, generación de nuevas alternativas productivas), condiciones de saneamiento predial, mejoramiento de vivienda, saneamiento básico, de de la información y las comunicaciones, educación e infraestructura apropiada para la sostenibilidad ambiental y social de las familias que viven en el área del páramo de Santurbán y los ecosistemas estratégicos para las cuencas hidrográficas de los ríos de gestión del conocimiento para la gestión integra sus ecosistemas conexos. Promover y apoyar la financiación de proyectos, con recursos propios y a través del fondo de regalía, incluidos en la conservación sostenible del páramo de Santurbán y nomas gilancia

	Institución	Obligación-deberes	Acción específica para la gestión integral en la conservación del páramo de Santurbán
	o instancia	del departamento con el apoyo de la fuerza pública, en relación con la movilización, procesamiento, uso, aprovechamiento y comercialización de los recursos naturales renovables.	
		Además la financiación, con al menos el 1% de los ingresos corrientes totales, de la compra de predios, el manejo y el pago por servicios ambientales.	
		Coadyuvar en materia ambiental a la aplicación del Código de Policía, ley 1801 de 2016, por las facultades que le otorgan los artículos 198 al 203.	
15	Asamblea del departamento Norte de Santander	En consecuencia con lo que dispone la ley: Ejercer control político sobre los actos del Gobernador, secretarios del despacho, gerentes y directores de institutos descentralizados. Expedir las disposiciones relacionadas con la planeación, el desarrollo económico y social, el apoyo financiero y crediticio a los municipios, el turismo, el transporte, el ambiente, las obras públicas, las vías de comunicación y el desarrollo de sus zonas de frontera. • Adoptar de acuerdo con la Ley los planes y programas de desarrollo económico y social y los de obras públicas, con las determinaciones de las inversiones y medidas que se consideren necesarias para impulsar su ejecución y asegurar su cumplimiento. • Decretar, de conformidad con la Ley, los tributos y contribuciones necesarios para el cumplimiento de la funciones departamentales. • Expedir las normas orgánicas del presupuest departamental y el presupuesto anual de rentas y gastos. Ley 1801 de 2016, Código de Policía y Convivencia ARTÍCULO 12, PODER SUBSIDIARIO DE POLICÍA. Las asambles departamentales y el Concejo Distrital de Bogotá, dentro	de la ley 99 de 1993 y sus normas reglamentarias; genera una tarea de apoyo legislativo a los temas de gestió para la conservación integral del páramo de Santurbán los demás ecosistemas estratégicos, localizados en la cuencas de los ríos Zulia y Pamplonita.

No	Institución o instancia	Obligación-deberes	Acción específica para la gestión integral en la conservación del páramo de Santurbán
	o insidicid	su respectivo ámbito territorial, ejercen un poder subsidiario de Policía para dictar normas en materias que no sean de reserva legal, en el marco de la Constitución y la ley.	Hacerse parte del proceso de concertación demandado
16	Congresistas y representantes a la cámara oriundos del Norte de Santander	Básicamente, a partir de la normatividad, se tiene: 1. Producir leyes propias y/o ponencias de otros. 2. Ejercer control político a tareas o decisiones de gobierno y empleados públicos. 3.) Hacer gestiones a favor de las comunidades en regiones de influencia.	Hacerse parte del proceso de contechación de la Sentencia T-361 de 2017 y a partir del conocimiento que le genere ese contacto y sus resultados, acompaña los mismos para llevar a cabo la formulación y gestión de proyectos legislativos que permita el desarrollo sostenible de los páramos y las cuencas hidrográficas a partir de relaciones armónicas entre comunidades y naturaleza y respaldo institucional permanente.
1	7 CORPONOR	En virtud del artículo 31 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas son las encargadas de ejecutar las políticas ambientales en el ámbito regional; de la promoción de la planificación y el ordenamiento ambiental, territorial y sectorial. Algunas de sus funciones son: -Ejecutar las políticas, planes y programas nacionales en materia ambiental definidos por la ley aprobatoria del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan Nacional de Inversiones o por el Ministerio del Medio Ambiente, así como los del orden regional que le hayan sido confiados conforme a la ley dentro del ámbito de su jurisdicción; Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el árec de su jurisdicción: Promover y desarrollar la participación comunitaria e actividades y programas de protección ambiental, o desarrollo sostenible y de manejo adecuado de los recursonaturales renovables; Coordinar el proceso de preparación de los plane programas y proyectos de desarrollo medioambiental queban formular los diferentes organismos y entidad integrantes del Sistema Nacional Ambiental (SINA) en el árec de su jurisdicción y en especial, asesorar a	instituciones con obligaciones en le gestión integral del páramo de Santurbán y las cuencas hidrográficas de los ríos Zulia y Pamplonita; liderar la formulación y aplicación del plan de los planes de cofinanciación necesarios para adquirir áreas o ecosistemas estratégicos para la conservación, preservación y recuperación de los recursos naturales o implementarán en ellas esquemas de pago por servicios ambientales u otros incentivos económicos para la conservación en consecuencia con lo demandado en la norma (artículo 108 de la ley 99 de 1993, modificado por el artículo 174 de la ley 1753 de 2015). Apoyar con la información y la experiencia, el diseño y aplicación de hoja de ruta para el tema de reconversión de actividades productivas en el páramo de

		Acción específica para la gestión integral en la conservación del páramo de Santurbán
Institución	Obligación-deberes	conservacion
lo o instancia	Departamentos, Distritos y Municipios de su comprensión territorial en la definición de los planes de desarrollo ambiental y en sus programas y proyectos en materia de protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, de manera que se asegure la armonía y coherencia de las políticas y acciones adoptadas por las distintas entidades territoriales; Promover y realizar conjuntamente con los organismos nacionales adscritos y vinculados al Ministerio del Medio Ambiente, y con las entidades de apoyo técnico y científico del Sistema Nacional Ambiental (SINA), estudios e investigaciones en materia de medio ambiente y recursos naturales renovables; Reservar, alinderar, administrar o sustraer, en los términos condiciones que fijen la ley y los reglamentos, los distritos de conservación de suelos, los manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, los reservas forestales y parques naturales de carácter regionor y reglamentar su uso y funcionamiento. Administrar y reglamentar su uso y funcionamiento. Administrar la la properta de su jurisdicción a las normas de protección ambiental de violación a las normas de protección ambiental de violación a las normas de protección ambiental de violación a las regulaciones pertinentes, la reparación de las causados; Ordenar y establecer las normas y directrices para el model de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción, de acuerdo con las direa de su jurisdicción del Medio Ambiente;	de das

				Acción específica para la gestión integral en la conservación del páramo de Santurbán
			1/ Johores	conservacion dei parame
T	Institución		Obligación-deberes	
	o instancia	2	ry ejecutar programas de abastecimiento de agua ry ejecutar programas y negras tradicionalmente	
1		Promove	er y ejecutar programas de abastecimiento o comunidades indígenas y negras tradicionalmente comunidades indígenas y negras tradicionalmente comunidades indígenas y jurisdicción, en coordinación con	
1		1 acontad	di en el died de so j	
1				
1			i las a las asambleas	
1		Apoyar	a los concejos municipales, a las asambleas amentales y a los consejos de las entidades territoriales amentales y a los consejos de planificación que les otorga la	
		depart	amentales y a los consejos de las emidados nas en las funciones de planificación que les otorga la	
		indige	nas en las funciones de plantes tución Nacional;	
		Consti	tución Nacional,	
		Hace	r evaluación, seguimiento y control de los factores de	
		riesac	ecológico y de los que posadinar con las demá	5
		de	o ecológico y de los que puedan, incluir civil de la demá desastres naturales y coordinar con las demá desastres naturales y coordinar con las demá ridades las acciones tendientes a prevenir la desastre de sus efectos".	a
1	1	auto	ridades las acciones lendiernes efectos".	
1		eme	ridades las acciones letidicinos ergencia o a impedir la extensión de sus efectos".	
1			autoridades ambientales en coordinación y con el apor	yo
1	1	Las	autoridades ambientales en coordinación y contra las entidades territoriales adelantarán los planes las entidades territoriales adelantarán los planes la coordinación y contra la coordinación los planes la coordinación los la coordinación la coordi	de
1		1 de	las entidades remonares	nas
1	100000000000000000000000000000000000000	co	financiación necesarios para adquirir aleas o constituentes financiación necesarios para la conservación, preservación ratégicos para la conservación necesarios para la conservación necesarios para la conservación necesarios para adquirir aleas o conservación necesarios para la conservación, preservación necesarios para la conservación necesarios necesarios para la conservación necesarios para la conservación necesarios n	V Section 1
1		est	tratégicos para la conservación, preservation cuperación de los recursos naturales o implementarán cuperación de los recursos naturales o conservación de los recursos naturales o conservación de los recursos ambientales u conservación.	tros
1		re	cuperación de los recursos naturales o implementos u color de las esquemas de pago por servicios ambientales u color servicios para la conservación, con base e	on la
1		el	las esquemas de pago por servicios ambientados centivos económicos para la conservación, con base e centivos económicos para la Cobierno nacional.	
1		lin	centivos económicos para la consel vacional. eglamentación expedida por el Gobierno nacional.	
- 1		116	gjamemass	ición
			a definición de estas áreas y los procesos de adquis	on Id
		1	a definición de estas áreas y los procesos de dagos conservación y administración deberán hacerse c	on to
		1	conservación y administración de áreas de qua activa participación de sustracción de áreas de qu	e trata Aprobar recursos específicos para las acciones integrales
				e trata Aprobar recursos específicos para las decembras del páramo de dirigidas a la conservación integral del páramo de dirigidas a la conservación integral del páramo de dirigidas en la gestión e
		100	Aprobar la incorporación de seta Ley el numeral 16 del artículo 31 de esta Ley	dirigidas a la conservación integridados en la gestión e Santurbán, que incluyan el cumplimiento en la gestión el Santurbán, que incluyan el las planes de manejo de la
	1		emonitore.	implementación efectiva de los planes y evaluar la actua
		THE RESERVE	Aprobar el plan general de actividades y el pres	4 Parques Naturales Regionales y de garantizar e
	Cons	ejo Directivo	anual de inversiones	estructura interna de la Corporación a ma grupo huma
	18 de C	ORPONOR	anual de liversione	I misma la disposición de di gran
	1 1 3	THE RESERVE	Determinar la estructura interna de la Corporación	interdisciplinario de forma permanente
			Determinar la estructura interna de la Corporación cual podrá crear, suprimir y fusionar depend cual podrá crear, suprimir y fusionar dependent cual podrá crear, suprimir y fusionar dependent cual podrá crear, suprimir y fusionar de la Ley	encius y
			cual podrá crear, suprimir y los	
			asignanes responsos	

			Acción específica para la gestión integral en la conservación del páramo de Santurbán Hacer un seguimiento periódico a la dirección general del del del del del del del del del de
lo	Institución o instancia	Obligación-deberes	Hacer un seguimiento periódico a la dirección general de la Corporación en la cumplimiento de las obligaciones de la Corporación en la gestión integral del páramo de Santurbán y darla a conocer a las comunidades.
19	Empresas de Acueductos que se surten del agua de Santurbán, especialmente EIS Cúcuta y su	Coadyuvar en las acciones e inversiones que contribuyan a mantener la oferta y calidad del agua de las zonas aferentes que prestan el servicio ecosistémico de provisión de agua.	Financiar y cofinanciar el desarrollo de obras de infraestructura verde para la conservación de las zonas estratégicas para la provisión de agua de las cuencas hidrográficas de los ríos Zulia y Pamplonita.
	operador Aguas Kpital	En consecuencia con lo demandado en el artículo 65 de la ley 99 de 1993: 1. Promover y ejecutar programas y políticas ley 99 de 1993: 1. Promover y ejecutar programas y políticas	Apoyar y financiar el control y la vigilancia ambiental del páramo de Santurbán, los 4 Parques Naturales, las zonas páramo de Santurban, los 4 Parques Naturales, las zonas
20	Administración municipal de Mutiscua y demás municipios cubiertos directamente por la delimitación y los que reciben los servicios ecosistémico, en especial el de provisión de agua, que provienen del páramo de Santurbán y sus ecosistemas conexos.	ley 99 de 1993: 1. Hombody nacionales, regionales y sectoriales en relación con el medicionales, regionales y sectoriales en relación con el medicionales, nacionales, regionales y los recursos naturales renovables; elaborar los ambientes y los recursos ambientales municipales planes, programas y proyectos regionales articulados a los planes, programas y proyectos regionales articulados a los planes, programas y Dictar con sujeción a los planes.	de conservación definidas en los cidadentes de conservación definidas en los cidadentes de conservación del 1% de los ingresos corrientes totales para un programa de alto impacto y cobertura en la compra de predios, el manejo, el pago por servicios ambientales y el manejo ulterior de esta áreas. Apoyar y financiar acciones integrales dirigidas al productivos y financiar acciones integrales dirigidas al productivos, generación de nuevas alternativas sustitución, generación de nuevas alternativas sustitución, generación de nuevas alternativas sustitución, productivas), condiciones de saneamiento predial mejoramiento de vivienda, saneamiento básico de la información y las comunicaciones de deción e infraestructura apropiada para la educación e infraestructura apropiada para la sostenibilidad ambiental y social de las familias que vivel en el área del páramo de Santurbán y los ecosistemas estratégicos para las cuencas hidrográficas de los río de las de las familias que vivel estratégicos para las cuencas hidrográficas de los río de las de las familias que vivel estratégicos para las cuencas hidrográficas de los río de las familias que vivel estratégicos para las cuencas hidrográficas de los río de las familias que vivel estratégicos para las cuencas hidrográficas de los río de las familias que vivel estratégicos para las cuencas hidrográficas de los río de las familias que vivel estratégicos para las cuencas hidrográficas de los río de las familias que vivel estratégicos para las cuencas hidrográficas de los río de las familias que vivel estratégicos para las cuencas hidrográficas de los río de las familias que vivel estratégicos para las cuencas hidrográficas de los río de las familias que vivel estratégicos para las cuencas hidrográficas de las río de las familias que vivel estratégicos para las cuencas hidrográficas de las familias que vivel estratégicos para las cuencas hidrográficas de las familias que vivel estratégicos para las cuencas hidrográficas de las familias que vivel estrategicos para las cuencas hi

			Acción específica para la gestión Integral en la conservación del páramo de Santurbán sostenible del páramo de Santurbán y sus ecosistema:
	Institución	Obligación-deberes	tarible del páramo de Santurbán y sus ecosistema
	fu re c e c k c	NA-, con sujeción a la distribución legal de competencias, naciones de control y vigilancia del medio ambiente y los naciones de control y vigilancia del medio ambiente y los cursos naturales renovables, con el fin de velar por el cursos naturales renovables, con el fin de velar por el cursos naturales renovables, con el fin de velar por el cursos naturales renovables de proteger el derecho nativacional a un ambiente sano. 6. Coordinar y dirigir, con el curso de las Corporaciones Autónomas Regionales, las actividades permanentes de control y vigilancia ambiental que se realicen en el territorio del Municipio o distrito, con el apoyo de la fuerza pública, en relación con la movilización, cocesamiento, uso, aprovechamiento y comercialización de los recursos naturales renovables o con sus actividades contaminantes y degradantes de las aguas, el aire y el suelo. 7. Dictar, dentro de los límites establecidos por la ley, los reglamentos y las disposiciones superiores, las normas de ordenamiento territorial del Municipio y las regulaciones sobre usos del suelo. 8. Ejecutar obras o proyectos de descontaminación de corrientes o depósitos de agua afectados por vertimientos del Municipio, así como programas de disposición, eliminación y reciclaje de residuos líquidos y sólidos y de control a las emisiones de contaminantes al aire. 9. Promover, cofinanciar o ejecutar en coordinación con los entes directores y organismos ejecutores del Sistema Nacional de Adecuación de Tierras y con las Corporaciones Autónomas Regionales. Además la financiación, con al menos el 1% de los ingresos corrientes totales, de la compra de predios, el manejo de los mismos y el pago por servicios ambientales. Coadyuvar en materia ambiental a la aplicación del Código de Policía, ley 1801 de 2016, por las facultades que le otorgar los artículos 204 al 206.	conexos.
21	Concejo Municipal de Mutiscua y demás municipios cubiertos	En consecuencia con la ley y el tema asociado a la acciones integrales que nacen de la gestión integral para l conservación del páramo y demás ecosistemas:	Apoyar la apuesta de incrementar los recursos de que trata el artículo 111 de la ley 99 de 1993 y su reglamentarios por un período extendido que garantic el impacto y la cobertura en la compra de predios, pag

	Institución	Obliganités debotes	Acción específica para la gestión integral en la conservación del páramo de Santurbán
No	Institución o Instancia directamente por la delimitación y los que reciben los servicios ecosistémico, en especial el de provisión de agua, que provienen del páramo de Santurbán y sus ecosistemas	Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas. Dictar normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos. 6. Determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos; crear, a iniciativa del alcalde, establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta.	por servicios ambientales y manejo de los ecosistemas estratégico para la provisión del recurso agua. Apoyar, en conjunto con los demás integrantes del SINA la creación de sistemas municipales para el desarrollo sostenible del municipio como herramienta estratégica en la planificación del territorio y el control y la vigilancia ambiental que le demanda la ley al municipio. Apoyar y financiar las acciones para el desarrollo integral y sostenible de las familias campesinas que tradicionalmente han vivido en el páramo de Santurbán y sus sistemas naturales conexos.
	conexos.	Reglamentar los usos del suelo y, dentro de los límites que fije la ley, vigilar y controlar las actividades relacionadas con la construcción y enajenación de inmuebles destinados a la vivienda. Dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio.	Formular y gestionar la aprobación de proyectos dirigidos a la gestión integral para la conservación de los ecosistemas de paramos y los 4 parques naturales regionales localizados en el territorio de Santurbán. Aplicar, según las circunstancias, el poder residual de policía para contribuir a controlar las contravenciones
	Andreas Andreas	Ley 1801 de 2016, Código de Policía y Convivencia Cludadana, ARTÍCULO 13. PODER RESIDUAL DE POLICÍA. Los demás Concejos Distritales y los Concejos Municipales dentro de su respectivo ámbito territorial, podrán reglamentar residualmente los comportamientos que no hayan sido regulados por la ley o los reglamentos departamentales de Policía, ciñéndose a los medios, procedimientos y medidas correctivas establecidas en la presente ley.	ambientales en las zonas del paramo de Santulban.
22	Consejo Municipal de Desarrollo Rural (CMDR)	Son espacios de participación creados por la ley 101 de 1.993, para la concertación de las políticas y programa dirigidas al desarrollo de los territorios rurales, en este sentid los CMDR facilitan la participación de los habitantes rurale en la toma de decisiones que les afectan, pero además un espacio para el ejercicio de una ciudadan comprometida en la gestión, ejecución, seguimiento control del desarrollo rural en su municipio.	fiscalización y seguimiento a los compranisos acordoses es Llevar anualmente al espacio del CMDR las acciones e inversiones dirigidas a la gestión integral de Santurbán y inversiones dirigidas el año

No	Institución o instancia	Obligación-deberes	Acción específica para la gestión integral en la conservación del páramo de Santurbán
23	Monicipios	Según el artículo 118 de la Constitución Política de Colombia las Personerías Municipales, junto con la Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo conforman el Ministerio Público, el cual tiene por función la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas. Defender los intereses colectivos en especial el ambiente, interponiendo e interviniendo en las acciones judiciales, populares, de cumplimiento y gubernativas que sean procedentes ante las autoridades	Ser garante del cumplimiento de los elementos formales y sustanciales que de manda la Corte Constitucional en cumplimiento de la Sentencia T361 de 2017. Defender los intereses de la comunidad de Mutiscua. Vigilar la aplicación de los recursos de no menos del 1% de los ingresos corrientes totales que deben ser destinados a la compra de predios, manejo de los mismos y pago por servicios ambientales, por parte del municipio. Promover la creación y funcionamiento de una veeduría ciudadana dirigida al cumplimiento de las obligaciones surgidas de la Sentencia T-361 de 2017 demandada por la Corte Constitucional.
24	Juntas de Acción Comunal que cubre la delimitación	Según la ley 743 de 2002: La junta de acción comunal es una organización cívica social y comunitaria de gestión social, sin ánimo de lucro, de naturaleza solidaria, con personería jurídica y patrimonio propio, integrada voluntariamente por los residentes de u lugar que aúnan esfuerzos y recursos para procurar u desarrollo integral, sostenible y sustentable con fundamente en el ejercício de la democracia participativa. Planificar el desarrollo integral y sostenible de la comunida Generar procesos comunitarios autónomos de identificación formulación, ejecución, administración y evaluación planes, programas y proyectos de desarrollo comunitario; Promover y ejercitar las acciones ciudadanas y cumplimiento, como mecanismos previstos por	todos los puntos definidos en la Sentencia T361 de 2017 y en el cumplimiento de los acuerdos de conservación y en la veeduría para la fiscalización en el cumplimiento de los compromisos de todas las instituciones y las comunidades en el área del municipio de Mutiscua y en particular en la vereda correspondiente cobijada por la delimitación. Promover y aplicar el marco de su Comité Ambiental, la planificación para el desarrollo integral y sostenible de su comunidad en armonía con la base de sustentación.

			Acción específica para la gestión integral en la conservación del páramo de Santurbán
No	Institución o instancia	Obligación-deberes	
	o installella	Constitución y la ley, para el respeto de los derechos de los asociados: Divulgar, promover y velar por el ejercicio de los derechos humanos, fundamentales y del medio ambiente consagrados en la Constitución y la ley;	
25	Veeduría del proceso Santurbán en el municipio de Mutiscua	Se entiende por Veeduría Ciudadana el mecanismo democrático de representación que le permite a los ciudadanos o a las diferentes organizaciones comunitarias, ciudadanos o a las diferentes organizaciones comunitarias, ciudadanos o a las diferentes organizaciones comunitarias, ciudadanos o a las diferentes organizaciones, respecto a las ejercer vigilancia sobre la gestión pública, respecto a las ejercer vigilancia sobre la control, así como de las entidades legislativas y órganos de control, así como de las entidades públicas o privadas, organizaciones no gubernamentales de públicas o privadas, organizaciones no gubernamentales de públicas o privadas, organizacional que operen en el país, carácter nacional o internacional que operen en el país, encargadas de la ejecución de un programa, proyecto, encargadas de la ejecución de un servicio público.	Ejercer la fiscalización en el proceso de concertación que demanda la Sentencia T-361 de 2017 y en el cumplimiento de las obligaciones derivadas de dicha concertación y de las obligaciones derivadas de dicha concertación y plasmadas en la resolución resultante de la delimitación en el espacio del municipio de Mutiscua cobijado por la delimitación.
	Escuelas rurales de Mutiscua asociadas al área	Coadyuvar, desde el CEAM de Mutiscua y con el apoyo del Coadyuvar, desde el CEAM de Mutiscua y con el apoyo del CORPONOR y el MADS, en el proceso de	Desarrollar PRAES en el ecosistema del páramo de Santurbán y los ecosistemas conexos, estratégico para la regulación del agua y la conservación de la diversidad biológica.
26	de delimitación del páramo de Santurbán	conservacion de les sus la conservacion de la conservacion de les sus la co	Ejercer la fiscalización en el proceso de concertación que
27	Veedurías creadas o que se creen en municipios beneficiarios de los servicios ambientales del páramo de Santurbán	Se entiende por Veeduría Ciudadana el mecatismo democrático de representación que le permite a los ciudadanos o a las diferentes organizaciones comunitarias, ciudadanos o a las diferentes organizaciones comunitarias, ciudadanos o a las diferentes organizaciones comunitarias, ejercer vigilancia sobre la gestión pública, respecto a las ejercer vigilancia sobre la gestión públicas, electorales, autoridades, administrativas, políticas, judiciales, electorales, autoridades, administrativas, políticas, judiciales, electorales, elegislativas y órganos de control, así como de las entidades públicas o privadas, organizaciones no gubernamentales de públicas o privadas, organizacional que operen en el país, carácter nacional o internacional que operen en el país, encargadas de la ejecución de un programa, proyecto, encargadas de la prestación de un servicio público.	de las obligaciones derivadas de dicha concernada de las obligaciones derivadas de dicha concernada de la delimitación, plasmadas en la resolución resultante de la delimitación, en el nivel regional asociado a todos los municipios en el nivel regional asociado a todos los municipios cobijados por la delimitación.

	Institución	Obligación-deberes	Acción específica para la gestión integral en la conservación del páramo de Santurbán
No	o instancia Gremios		
28	Regionales de la Producción: ASOCARBÓN, COMITÉ DE CAFETEROS, ANUC, Productores agropecuarios, Industriales, CAMCOL. Gremio Minero- Energético(CENS- EPM), Cámaras de Comercio de Cúcuta y Pamplona	El sector privado y los diversos gremios de la producción tienen un rol fundamental en la construcción de modelos sostenibles de desarrollo y deben articularse con los demás actores del SINA, especialmente en la gestión de "producción limpia" o respetuosa del patrimonio ambiental y cultural, además de ir más allá de las inversiones de ley y extender la solidaridad sobre otros actores y sectores en el marco de un estado social de derecho sobre el que se soporta la Constitución Nacional.	Apoyar y cofinanciar, desde el sector privado, o recursos de responsabilidad social y de compensacion ambientales, las acciones e inversiones que garantic mantener a perpetuidad los ecosistemas de páramo ecosistemas conexos, y sus principales servicie ecosistémicos, en especial el de mantener el caudal bas de la cuenca hidrográfica del río Zulia.
29	Distrito de Riego del Zulia: ASOZULIA	Por ser el más grande usuario del agua, tiene un rol fundamental en apoyar las estrategias de conservación de las áreas estratégicas para mantener la oferta de agua en la cuenca del río Zulia, como lo es el páramo de y debe articularse con los demás actores del SINA regional y local, especialmente en la gestión de cofinanciación, además de ir más allá de las inversiones de ley y extender la solidaridad sobre otros actores y sectores en el marco de un estado social de derecho sobre el que se soporta la Constitución Nacional.	Apoyar y cofinanciar, desde sus asociados, las acciones e inversiones que garanticen mantener a perpetuidad los ecosistemas de páramo y ecosistemas conexos, y sus principales servicios ecosistémicos, en especial el de mantener el caudal base de la cuenca hidrográfica del río Zulia.
30	TERMOTASAJERO	Por ser un gran usuario del agua, aunque tiene un uso consultivo, tiene un rol fundamental en apoyar las estrategias de conservación de las áreas estratégicas, como lo ha hecho en el pasado, para mantener la oferta de agua en la cuenca del río Zulia, como lo es el páramo de y debe articularse con los demás actores del SINA regional y local, especialmente en la gestión de cofinanciación, además de ir más allá de las inversiones de ley y extender la solidaridad sobre otros actores y sectores en el marco de un estado	Apoyar y cofinanciar, desde el sector privado, las acciones e inversiones que garanticen mantener a perpetuidad los ecosistemas de páramo y ecosistemas conexos, y sus principales servicios ecosistémicos, en especial el de mantener el caudal base de la cuenca hidrográfica del río Zulia y sus niveles de sedimentación.

No	Institución o instancia	Obligación-deberes	Acción específica para la gestión integral en la conservación del páramo de Santurbán
		social de derecho sobre el que se soporta la Constitución Nacional.	
31	ONG Ambientales	Los actores no estatales que conforman el SINA, el llamado "SINA Social", están encabezados por las organizaciones no gubernamentales -ONG, las organizaciones comunitarias, de base o de segundo grado, y las organizaciones étnico territoriales, representantes de pueblos indígenas, afro colombianos y/o campesinos Su papel, va desde la fiscalización hasta el liderazgo en acciones para la conservación y la protección de los sistemas naturales y los sistemas transformados.	Liderar y apoyar los procesos de fiscalización de las acciones e inversiones de los actores públicos y privados en el páramo de Santurbán y en los demás ecosistemas estratégicos de las cuencas hidrográficas de los ríos Zulia y Pamplonita y participar en gestiones de conservación, protección y desarrollo social en las cuencas mencionadas.
32	Banco Agrario	El Banco Agrario de Colombia S.A., tiene como objeto, financiar en forma principal, pero no exclusiva, las actividades relacionadas con el sector rural, agrícola, pecuario, pesquero, forestal y agroindustrial, con énfasis en el desarrollo rural y la productividad agropecuaria.	Ofrece soluciones financieras integrales a las comunidades campesinas del páramo de Santurbán.
33	Fundación Alianza BioCuenca	Su papel, va dirigido a promover dentro del sector privado el desarrollo de acciones e inversiones dirigidas a la conservación, restauración y protección de los sistemas naturales y los agrosistemas, para mantener la oferta de agua de las cuencas hidrográficas de los ríos Zulia y Pamplonita y forma aparte de los actores no estatales que conforman el SINA, el llamado "SINA Social".	Apoyar la gestión y aplicación de proyectos de infraestructura verde dirigidos a la conservación y a la gestión integral del agua de los ecosistemas estratégicos, localizados en las cuencas de los ríos Zulia y Pamplonita, con especial énfasis en el páramo de Santurbán y sus ecosistemas conexos.
34	Contraloría General de la Nación	Según el artículo 118 de la Constitución Política de Colombio las Personerías Municipales, junto con la Procuradurío General de la Nación y la Defensoría del Pueblo conforma el Ministerio Público, el cual tiene por función la guarda promoción de los derechos humanos, la protección de interés público y la vigilancia de la conducta oficial o quienes desempeñan funciones públicas.	diferentes aspectos resultantes del proceso de concertación que demanda la Sentencia T-361 de 2017; y liderar la estructuración, consolidación y funcionamiento del mecanismo de fiscalización de que demanda la

			Acción específica para la gestión integral en la conservación del páramo de Santurbán	
No	Institución o instancia	Obligación-deberes	del cumplimiento de los acuerdos guidas de 2017.	
34	Procuraduría General de la Nación: Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios	Según el artículo 118 de la Constitución Política de Colombia las Personerías Municipales, junto con la Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo conforman el Ministerio Público, el cual tiene por función la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas.	Coadyuvar, junto con la Contraloría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo y las Personería Municipales en la creación de veedurías ciudadanas y la estructuración, consolidación y funcionamiento de mecanismo de fiscalización que demanda la Sentencia Ta 361 de 2017. Es su obligación velar por el correcto ejercicio de las funciones encomendadas en la Constitución y la Ley a servidores públicos. En tal sentido, en el proceso del páramo de Santurbán, debe velar por el cumplimiento de las obligaciones de las instituciones públicas en cumplimiento del proceso de concertación y posterior aplicación contenida en la Resolución de la nueva delimitación del páramo de Santurbán.	
35	Defensoría del Pueblo	Según el artículo 118 de la Constitución Política de Colombia las Personerías Municipales, junto con la Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo conforman el Ministerio Público, el cual tiene por función la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas.	Coadyuvar, junto con la Contraloría General de la Nación, la Procuraduría General de la Nación y las Personerías Municipales en la creación de veedurías ciudadanas y la estructuración, consolidación y funcionamiento del mecanismo de fiscalización que demanda la Sentencia T-361 de 2017. Velar por el la promoción, el ejercicio y la divulgación de los derechos humanos, en el espacio de los habitantes del páramo de Santurbán y coadyuvar en el ejercicio de seguimiento al cumplimiento de las obligaciones de las instituciones públicas en cumplimiento del proceso de concertación y posterior aplicación contenida en la Resolución de la nueva delimitación del páramo de Santurbán.	
36	Fiscalía General de la Nación	Corresponde a la Fiscalía General de la Nación, de oficio o mediante denuncia o querella, investigar los delitos y acuso	Dar conocer en los municipios y a sus comunidades, las implicaciones relacionadas con delitos ambientales e Investigar los delitos ambientales que se produzcan en el páramo de Santurbán e iniciar investigaciones por	

			Acción específica para la gestión integral en la conservación del páramo de Santurbán aperturas de vías ilegales, talas quemas de vegetación aperturas de vías ilegales, talas quemas de vegetación aperturas de vías ilegales.
No	Institución	Obligación-deberes	aperturas de vías ilegales, talas quemas de vegetados aperturas de vías ilegales, talas quemas de vegetados de páramo y bosques, caza de fauna silvestre, vertimiento de páramo y bosques, caza de fauna silvestre, vertimiento de páramo y bosques de agua y suelos
	o instancia	a los presuntos infractores ante los juzgados y	de páramo y bosques, de agua y sue de basuras y agroquímicos a cauces de agua y sue de basuras y agroquímicos a cauces de agua y sue de basuras y agroquímicos a cauces de agua y sue de basuras y agroquímicos a cauces de agua y sue de basuras y agroquímicos a cauces de agua y sue de basuras y agroquímicos a cauces de agua y sue de basuras y agroquímicos a cauces de agua y sue de basuras y agroquímicos a cauces de agua y sue de basuras y agroquímicos a cauces de agua y sue de basuras y agroquímicos a cauces de agua y sue de basuras y agroquímicos a cauces de agua y sue de basuras y agroquímicos a cauces de agua y sue de basuras y agroquímicos a cauces de agua y sue de basuras y agroquímicos a cauces de agua y sue de basuras y agroquímicos a cauces de agua y la biodiversidad.
37	Medios de comunicación: emisoras y canales comunitarios y privados	Informar con la verdad, objetividad y la oportunidad sobre lo que sucede en un territorio.	estrategia masiva y electrica de seguimiento rural y de centros poblados en el proceso de seguimiento rural y de centros poblados en el proceso de seguimiento rural y de centros poblados en el proceso de seguimiento de la

Segundo: El mecanismo de fiscalización del nuevo acto administrativo de delimitación que emita el Ministerio de Ambiente...

A nivel local, estará conformado por:

- Las veedurías que se constituyan en cada uno de los 20 municipios objeto de la resolución.
- Los representantes de cada una de las Juntas de Acción Comunal de las veredas cobijadas por la resolución.
- Las Emisoras radiales comunitarias o privadas locales.
- Las personería municipal respectiva

A nivel regional, se creará una Veeduría Regional del Proceso de Fiscalización de Gestión de la Pesalvalán. de la Resolución, la cual estará conformada por:

- Un (1) representante de cada veeduría local de los municipios cobijados por la
- Al menos 3 representantes de veedurías u organizaciones sociales constituidas en el Área Metropolitana de Cúcuta y demás municipios que hacen uso de los servicios ecosistémicos del páramo de Santurbán, pero que no están cobijados directamente por la delimitación y relacionados para Norte de Santander en la Sentencia T-361
- Los Organismos de control: Procuraduría para Asuntos Ambientales y Agrarios, la Contraloría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo.
- Los medios de comunicación.

El liderazgo para constituir este sistema de fiscalización propuesto, deberá estar en cabeza de la Contraloría General de la Nación, con el apoyo de la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo y las personerías municipales, y promoverá la participación de las comunidades en su estructuración y funcionamiento.

Se propone, que como mínimo, en la tarea de consolidar el Sistema de Fiscalización de la Gestión de la Resolución, se tenga: a) Un reglamento acordado de funcionamiento de las instancias Locales y Regional de Fiscalización; b) El mecanismo de trabajo articulado entre las instancias locales y Regional de fiscalización; c) Hacer reuniones de control, cada tres (3) meses a nivel local y cada seis (6) meses a nivel Regional, para generar informes de fiscalización del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Resolución para cada una de las instituciones vinculadas en su ejecución; d) Esta ejecución se medirá bajo la creación de indicadores de seguimiento e indicadores de evaluación para garantizar no sólo el cumplimiento de las acciones acordadas, sino la calidad en términos de impacto y cobertura y reportar los indicadores de satisfacción, manifiesto por las comunidades, con referencia a lo demandado por la corte en el punto 2 de los programas de reconversión/sustitución de las actividades productivas; e) Para efectos de masificar y hacer visible la fiscalización, se diseñará e implementará, con la participación de los medios de comunicación, un observatorio de seguimiento a la gestión de implementación de la Resolución, el cual deberá estar vinculado a todas las páginas de las instituciones relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Resolución que se emita para la delimitación del páramo de Santurbán.

En relación con el control de las actividades prohibidas en las zonas de páramo, las mismas deben definirse con precisión a partir de la propuesta, de las comunidades de Mutiscua, del Mapa de Gestión Integral del Territorio, producto de la concertación de la delimitación establecida en el numeral 1 de la Sentencia, en donde a nivel predial quedarían definidos los usos acordados de suelo y la firma de acuerdos de conservación con cada familia, esta información estaría contenida en un mapa predial, con el cual se tendría el Inventario total de las actividades que no se pueden seguir llevando a cabo y para su aplicación efectiva se propone que en la Alcaldía de Mutiscua se constituya un Sistema de Información para la Conservación y desarrollo sostenible, como los establecidos en los municipios de Cucutilla y Salazar de las Palmas, en donde se puedan hacer controles anualizados o semestrales con imágenes satelitales y el establecimiento de rutas de control y vigilancia, con el acompañamiento de la fuerza pública, el apoyo del departamento Norte de Santander y la asesoría de CORPONOR, para determinar el cumplimiento de los acuerdos de conservación y el desarrollo de actividades prohibidas como la minería legal e ilegal, la construcción de carreteables y el desarrollo de actividades productivas en zonas de conservación y restauración del ecosistema de páramo y ecosistemas integrados en el Mapa de Gestión Integral; éste mecanismo funcionará de manera permanente en el municipio. Todo esto soportado en lo que la ley 99 de 1993 demanda para el municipio, el departamento, las fuerzas armadas y demás actores del SINA en el contexto municipal, incluida la Procuraduría General de la Nación. (Se anexa copia de la estrategia SIMAC).

Para qué lo proponemos: Para que efectivamente la gestión del páramo cuente con el compromiso institucional que requiere y que no se ha dado a pesar de que estos ecosistemas son de especial protección desde la Ley 99 de 1993.

Cómo proponemos que se haga: Dando cumplimiento a las obligaciones que por ley han sido entregadas a las instituciones del orden nacional, regional y local con responsabilidad en la gestión integral del páramo Jurisdicciones-Santurbán-Berlín en Mutiscua.

Cómo proponemos que se cumpla: El nuevo acto administrativo debe tener un apartado que describa las acciones concretas de las instituciones en la gestión del páramo y mencionará a los entes de control como garantes de que se dé cumplimiento a las mismas. Se establecerán todos o algunos de los siguientes mecanismos para verificar el cumplimiento:

- Responsabilidades reflejadas en presupuestos institucionales.
- Informes semestrales en relación con la gestión para el manejo del páramo establecida en la resolución.
- Informes semestrales de vigilancia y control.
- Audiencias públicas anuales sobre el avance de la gestión establecida en la resolución.

3.4 Propuesta relacionada con las Directrices sobre fuentes hídricas que nacen en el páramo

Sentencia T-361 de 2017

"En cuarto lugar, se ordenará al Ministerio de Ambiente que incluya en la resolución parámetros de protección de las fuentes hídricas que se encuentran en la estrella fluvial de Santurbán. Lo anterior, en razón de que la gestión de los páramos comprende la regulación de los afluentes, debido a la importancia de ese ecosistema para producción del líquido. Al respecto, el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt –IavH- señaló que:

"Los análisis desarrollados en el documento CONPES 3614 de 2009, llaman la atención sobre las medidas que deben ser tomadas para asegurar el abastecimiento hídrico del área metropolitana de Bucaramanga, lo cual en nuestro criterio, no se limita únicamente a la construcción de infraestructuras de abastecimiento sino que debe extenderse a la gestión integrada de las cuencas abastecedoras, de las cuales hace parte el páramo de Santurbán".

En todo caso, en esa gobernanza deberá darse participación a la ciudadanía y a las organizaciones sociales interesadas, en espacios de deliberación a los que sea sensible el diseño y concepción de las medidas que se adopten." (Tomado del numeral 19.3 de la Sentencia T-361-17).

Lo que proponemos: Para garantizar que las fuentes hídricas que provienen del páramo Jurisdicciones-Santurbán-Berlín y que siguen su curso en territorio del municipio de Mutiscua sean adecuadamente caracterizadas, monitoreadas, gestionadas y conservadas se proponen las siguientes líneas de acción:

1. Línea de acción 1: Conservación de áreas estratégicas para el recurso hídrico

Esta línea, en especial dirigida sobre el área del Parque Natural Regional Mutiscua-Pamplona y su zona de amortiguación, contempla las acciones encaminadas a garantizar que se mantengan los servicios ecosistémicos del páramo y del bosque andino y altoandino, en específico el servicio de regulación hídrica, entendida esta como la capacidad del ecosistema de almacenar agua durante periodos húmedos para liberarla gradualmente durante los períodos de secos. Dichas acciones son:

- Adquisición de predios: Para esta acción es preciso que Corponor realice la priorización de los predios para la compra de acuerdo con sus características ambientales, legales y de acuerdo con la voluntad de venta de los propietarios. Aquí es necesario apoyar, desde las instancias competentes, el tema de formalización de la propiedad, como paso obligatorio a la gestión de adquisición, toda vez que en más del 65% de los predios no se tiene resuelta esta condición de formalidad legal.
- Pago por servicios ambientales: Corponor debe identificar las familias con potencial para ser beneficiarias de esquema de pago por servicios ambientales y realizar la gestión de recursos financieros de los sectores público y privado con el apoyo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

- Restauración ecológica: Las actividades de restauración se realizarían en las zonas que en el mapa de gestión integral del páramo corresponde a las "Áreas de páramo para la restauración", que son aquellas que se encuentran degradadas o que han sido intervenidas aun siendo áreas de importancia ecosistémica (rondas, humedales, áreas protegidas).
- 2. Línea de acción 2: Gestión del conocimiento de los recursos hídricos

Esta línea comprende las acciones encaminadas a tener un conocimiento real del funcionamiento hidrológico de las cuencas cuyos drenajes surgen en el ecosistema de páramo de Santurbán, así como conocer y prever las implicaciones de la variabilidad climática sobre el recurso agua y los actuales sistemas de producción, generar conocimiento e innovaciones que le permitan a los tomadores de decisión, desde el agricultor, el empresario, hasta los líderes que dirigen las instituciones públicas, orientar las acciones e inversiones que ofrezcan mayor certidumbre en un modelo de desarrollo sostenible en el que el agua se constituye en el eje articulador del mismo. En tal sentido se propone la creación de un Centro de Investigación Regional, que diseñe un modelo operativo que permita integrar las Universidades Regionales y articular lo público, lo privado y lo comunitario hacia la promoción de un desarrollo sostenible soportado en el conocimiento orientador del mismo.

3. Línea de acción 3: Administración del recurso hídrico

Se propone, que además del tema de conocer la oferta, se necesita conocer la demanda y generar la apropiación de los entes territoriales y las comunidades en la conservación de las zonas de donde se surten de agua y velar por el manejo racional y eficiente de la misma. En este sentido, se propone, que en área del municipio de Mutiscua se tenga el inventario de acueductos y sobre ellos se trabaje, bajo el liderazgo de CORPONOR, en conjunto con el municipio, el departamento Norte de Santander y las comunidades beneficiarias del recurso agua, para generar las respectivas reglamentaciones de corrientes y generar asociaciones de usuarios del agua que velen por la correcta administración del recurso otorgado y la conservación de las zonas de donde proviene el recurso hídrico.

4. Línea de acción 4: Valoración económica del agua

Se propone, teniendo como referente las fuentes hídricas que provienen de Santurbán, que desde el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en alianza con el IDEAM, las Universidades de la Región, CORPONOR y la participación de las comunidades, se formulen y apliquen, sobre las cuencas de los ríos Zulia y Pamplonita, al menos 2 proyectos de valoración económica del agua, que se conviertan en el referente para el diálogo y la generación de acuerdo entre los habitantes de los centros urbanos y los grandes usuarios del agua con los habitantes localizados en estas zonas estratégicas para la provisión del recurso hídrico, proyectando el fortalecimiento de un esquema permanente de pago por servicios ambientales como los establecidos en Costa Rica, Ecuador o Perú.

Cómo proponemos que se haga: Primero definir, una vez concertada, para cada línea propuesta, la entidad o instancia responsable y generar para ello un tiempo y un producto

a manera de hoja de ruta; insumos estos que deben quedar en una matriz que contenga todos los puntos acordados y en la que se incluye además la entidad que coordina y la fiscalización respectiva

Cómo proponemos que se cumpla: Para el cumplimiento de lo anterior, estos puntos acordados y los documentos pertinentes que surjas en el proceso de concertación, deben formar parte integral de la resolución con los detalles que se requieran para poderlos concretar en desarrollo de la aplicación de la nueva resolución para el páramo de Santurbán.

3.5 Propuesta relacionada con la Creación de una instancia de Coordinación

Sentencia T-361 de 2017

"En quinto lugar, en la resolución de delimitación del Páramo de Santurbán, el MADS creará una instancia de coordinación permanente entre autoridades públicas y asociaciones que poseen intereses convergentes en la administración de los recursos del nicho enunciado. El espacio debe promover una colaboración entre las entidades para desarrollar los contenidos fijados en la resolución de delimitación. Esa medida se adoptará con el objetivo de que la gestión ambiental sea integral en la zona y se resuelva la desarticulación entre autoridades públicas para ejercer una gobernanza eficiente. Es importante aclarar que en esa tarea deberá darse participación a la ciudadanía y a las organizaciones sociales interesadas, en espacios de deliberación a los que sea sensible el diseño y concepción de las medidas que se adopten.

La Sala Octava de Revisión evidencia que éste juez se encuentra obligado a precisar un tipo de pauta que resuelva el problema de administración que existe sobre el Páramo de Santurbán, toda vez que debe corregir la desarticulación que existe entre las entidades del Estado para gestionar el Páramo de Santurbán. Ese enfoque es necesario, porque, en la región objeto de gobernanza ambiental confluyen las competencias de la Nación, dos departamentos, treinta municipios y dos corporaciones autónomas regionales. El Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt –IAVH- aseveró que:

"Fueron escasas las conexiones a nivel local o regional entre las dos autoridades ambientales regionales; la mayoría de vínculos entre ellas se dio a través de instancias nacionales (MADS, Contraloría, Procuraduría, Instituto Humboldt, Comisión V del Senado, por ejemplo). Esta desarticulación alerta sobre un desacoplamiento entre el ecosistema y la estructura institucional, con las implicaciones que esto puede traer para la gestión del complejo como una unidad". (Tomado del numeral 19.3 de la Sentencia T-361-17).

Lo que proponemos: Primero, es importante resaltar que la Ley 99 de 1993, ya tenía previsto el tema de la convergencia y articulación dirigida a una gestión ambiental de compromisos y acciones colectivas, cuando crea el Sistema Nacional Ambiental - SINA- como el conjunto de orientaciones, normas actividades, recursos, programas e instituciones que permiten la puesta en marcha de los principios generales ambientales orientados hacia el desarrollo sostenible.

El SINA propone integrar a los diferentes actores públicos, sociales y privados con responsabilidades explícitas en el tema ambiental con el fin de promover un modelo de participativo.

De manera que lo que proponemos es poner en funcionamiento ese SINA que demanda la ley hace 25 años, en el contexto del páramo de Santurbán y los acuerdos que se deriven de su delimitación. En tal sentido, es claro que la coordinación del SINA en la jurisdicción del departamento Norte de Santander, le corresponde a CORPONOR y que su ser, en el Consejo Directivo de CORPONOR, cuyos miembros reflejan la reunión de la institucionalidad pública regional y nacional, los sectores de la producción, las organizaciones sociales y las comunidades indígenas existentes en el Norte de Santander. Permanente:

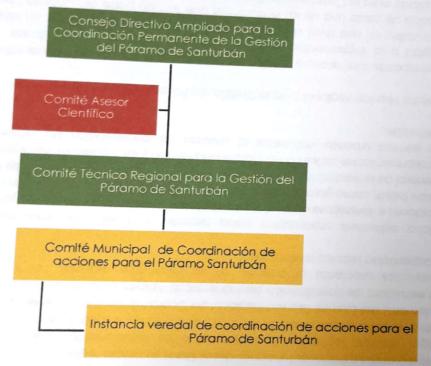


Figura 3. Estructura de Coordinación Permanente

 Consejo Directivo de Corponor Ampliado para la Coordinación Permanente de la Gestión del Páramo de Santurbán :

En consecuencia con la gráfica de la estructura anterior propuesta, el Consejo Directivo de CORPONOR Ampliado para la Coordinación Permanente del proceso de implementación y desarrollo de las acciones concertadas en la Resolución para la delimitación del páramo de Santurbán, es el máximo órgano de coordinación y articulación y estará conformado, además de los miembros del Consejo Directivo

el complimiento de sus funciones; e) Realizar la coordinación de las acciones con aprobados; d)Promover la organización interna y darse su propio reglamento, para respectivos para la ejecución de las inversiones que demandan los proyectos broyectos definidos para la respectiva vigencia fiscal; c) Sugerir los mecanismos Presentar, ante el Consejo Directivo Ampliado, la financiación de las acciones y del cumplimiento de los puntos acordados en la línea del tiempo estipulado; b) concertadamente, para cada vigencia fiscal, las acciones y proyectos derivados Dentro de las funciones de este comité, como mínimo estarán: a) Definir,

la conservación y el manejo sostenible del páramo de Santurbán. participar en el proceso dirigido a la implementación de acciones e inversiones para formar de este Grupo todas las personas o instituciones interesadas en apoyar y General que será ejercida inicialmente por el delegado de CORPONOR. Podrán Ampliado para la Coordinación Permanente. Este grupo tendrá una Coordinación técnico de cada una de las instituciones que forman parte del Consejo Directivo Santurbán, en una línea de tiempo, el cual estará conformado por un delgado dirigida a la implementación de las acciones e inversiones acordadas para Corresponde a la instancia técnica de organización y gestión para la coordinación

Comité Técnico Regional para la Gestión del Páramo de Santurbán:

Santurbán.

los centros urbanos vinculados al proceso de conservación del páramo de los representantes de las comunidades del páramo y las organizaciones sociales de General de la Nación, la Contraloría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo, debe incluir, como garantes del cumplimiento de las obligaciones, a la Procuraduría acciones e inversiones contenidas en el acuerdo realizado para cada municipio y Dicha estructura organizativa debe permitir operacionalizar anualmente las

cooperación técnica internacional. proyectos asociados al proceso en los escenarios regional, Nacional y de la estructura de coordinación permanente; d) Apoyar la formulación y gestión de miembros del Comité Técnico Regional de Coordinación Permanente, previstos en broceso para la aplicación de las acciones e inversiones acordadas; c) Delegar los legal, técnica, logística y financieramente los requerimientos que demande el Tendrá como mínimo las funciones de: a) Darse su propio reglamento; b) Respaldar

Santurbán. de implementación de las acciones e inversiones concertadas para el páramo de Consejo Directivo Ampliado, creado para la Coordinación Permanente del proceso Sostenible generará una reglamentación específica para el funcionamiento de este

Directivo de CORPONOR, bajo el liderazgo del Ministerio de ambiente y Desarrollo participación interinstitucional y social, en esta estructura organizativa, el Consejo requiere el manejo de las áreas delimitadas de páramos. Para hacer vinculante la en la integralidad que demanda el manejo de los diferentes componentes que definidos en la ley 99 de 1993, por las demás entidades del SINA, con obligaciones

cada uno de los Comités Municipales de Coordinación f)Diseñar y aplicar un mecanismo para la evaluación y el seguimiento anual en el cumplimiento de las acciones e inversiones realizadas; g) Asistir a las reuniones periódicas, las cuales se convocarán por intermedio de la Coordinación General del Grupo: h) Llevar una memoria del proceso a través de la Coordinación General del grupo; i) Mantener informado al Consejo Directivo Ampliado de los avances del proceso; j) Sistematizar la experiencia del proceso.

7. Comité Municipal de Coordinación de Acciones para el Páramo de Santurbán:

Corresponden al grupo de personas e instancias que se organizan a nivel municipal para participar en la coordinación de las acciones e inversiones por las que deben responder las diferentes instituciones y que le corresponden al Municipio, en el marco de los acuerdos para la gestión integral en el proceso de delimitación del páramo de Santurbán y quienes coordinarán la ejecución directa de las diferentes líneas de acción acordadas en una línea de tiempo. Formarán parte, como mínimo, de este Comité, El Alcalde o su delegado, el Presidente del Concejo Municipal; el Personero Municipal; los miembros del Comité de Educación Ambiental (CEAM) y los presidentes de las Juntas de Acción Comunal cobijadas por el área delimitada concertada en la nueva Resolución de delimitación.

El liderazgo para su conformación estará en cabeza del Alcalde Municipal y una vez conformado, mediante acta de constitución, el respectivo comité se dará su propio reglamento en el que mínimamente deben establecer sus funciones, la periodicidad de sus reuniones y demás aspectos inherentes a la función de coordinación local del proceso.

8. Instancia veredal de Coordinación de Acciones para el Páramo de Santurbán:

Corresponde a la Junta de Acción Comunal de cada una de las veredas cobijadas por la delimitación y sujetas de las acciones e inversiones concertadas para el páramo de Santurbán y sus ecosistemas conexos. La JAC correspondiente, en el marco de sus Comité, generará su propia organización para realizar el proceso de coordinación con las instancias del nivel municipal y regional definidas en la presente estructura de Coordinación Permanente.

9. Comité Asesor Científico:

Corresponde a una instancia de asesoría en el tema de gestión del conocimiento, investigación básica y aplicada, desarrollo y aplicaciones tecnológicas e innovaciones, que se precisen realizar en el proceso para el desarrollo sostenible del páramo de Santurbán y sus ecosistemas conexos. Estará conformado, inicialmente, el Instituto Alexander Von Humboldt (IAvH), el IDEAM, las Universidades públicas Regionales (Universidad de Pamplona y Universidad Francisco de Paula Santander) y en la medida de su conformación y desarrollo podrá ampliar su constitución con otras instituciones de los órdenes Regionales o Nacionales de carácter público o privado. La reglamentación de su funcionamiento se hará al interior del propio

Comité Asesor Científico y para ello la Coordinación General del Grupo Técnico Regional citará a reunión inicial para su conformación y reglamentación de operación dentro de la presente estructura organizativa.

Para qué lo proponemos: Para garantizar que las acciones concertadas durante el proceso de delimitación del páramo realizado en cumplimiento de la Sentencia T-361 de 2017 sean efectivamente cumplidas mediante la operación de una estructura que involucra las instituciones de los niveles nacional, regional y local con responsabilidades en la gestión del páramo.

Cómo proponemos que se cumpla: Para este y los demás puntos de concertación, se propone generar hojas de ruta, en cabeza de un (os) responsable (s) en donde se detallen los pasos a seguir, los tiempos y los indicadores objetivamente verificables relacionados con los resultados definidos en cada hoja de ruta sobre el respectivo punto concertado, de manera que se facilite su implementación.

3.6 Propuesta sobre un Modelo de Financiación para la protección integral y sostenible del páramo de Santurbán

Sentencia T-361 de 2017

"En sexto lugar, se dispondrá configurar un modelo de financiación que facilite la articulación de aportes y obtención de recursos que provengan de diferentes agentes públicos y/o privados con el objeto de lograr la sostenibilidad económica de la gestión ambiental del Páramo de Santurbán. Por ejemplo, el MADS podría adoptar incentivos de conservación ambiental como la promoción del ecoturismo, sistemas productivos sostenibles —biocomercio- o pago por servicio ambiental. La configuración de un esquema económico permitirá que se implementen de forma rápida los programas de sustitución y reconvención de actividades, al igual que se mejoren los servicios ambientales que ofrece el páramo." (Tomado del numeral 19.3 de la Sentencia T-361-17).

Lo que proponemos: Antes de configurar un modelo o esquema económico, es preciso, precisar las fuentes y con ellas estimar el volumen anual de recursos y su cobertura en el tiempo para lograr un alto impacto, cuando es evidente, como lo confirma la información de la Corte Constitucional en la Sentencia T-361 de 2017 y su decisión de los puntos a que obliga a las instituciones para concertación con las comunidades que establece:

Sentencia T-361 de 2017

""19.3. Adicionalmente, el acto administrativo deberá abordar algunos aspectos con el fin de gestionar de manera integral el Páramo de Santurbán. Ello implica que en el proceso deliberativo se aborden ciertos temas de debate. La delimitación de esas materias es la concreción de la obligación que tiene el juez de tutela de dictar remedios judiciales efectivos para garantizar una adecuada participación (Supra 13.5). En las Sentencias T-135 de 2013, T-294 de 2014, T-660 de 2015 y SU-133 de 2017, la Corte identificó temas que debían ser abordados en el procedimiento

de diálogo, los cuales tienen la finalidad de garantizar los contenidos mínimos de la participación ambiental y la materialización de una intervención ciudadana acorde con la Constitución. Nótese que los parámetros que se señalarán se identifican con tópicos ineludibles que deben tratados por la comunidad y no con decisiones sustantivas que borren la posibilidad de deliberación de los actores sociales e institucionales.

Además, tales medidas y pautas son necesarias debido al estado en que se encuentra la política pública de protección de páramo, por lo que se pretende que la presente decisión permita avanzar en esa tarea en el ecosistema de Santurbán. En informe de la Contraloría General de la República presentado al Congreso, el ente fiscal señaló que dicha gestión administrativa tiene déficit en su implementación, problemas en la formulación de diseño de estrategia global, ausencia de indicadores para el seguimiento y monitoreo de las regulaciones, así como precariedad de asignación de recursos destinados al manejo de las áreas protegidas, por ejemplo en la adquisición de terrenos, en el desmantelamiento, eliminación y reconversión de actividades económicas y productivas."

Por lo anterior, se puede afirmar que existe un gran pasivo, de la institucionalidad pública, en las acciones e inversiones que no se han realizado por parte de los actores del SINA en estos 25 años de su existencia, de manera que la precariedad en la asignación de recursos, que se suma a las condiciones críticas relacionadas con los efectos del cambio climático, es un tema a subsanar mediante los acuerdos a concertar en la presente propuesta y que se relacionan en la matriz de puntos a acordar en materia de fuentes de financiación que se presenta más adelante.

En consecuencia nuestra propuesta abarca tres acciones:

- Estimar cuantos recursos se pueden disponer en realidad, para hacer posible el cumplimiento de los acuerdos y para ello es obligatorio que se acuerden los compromisos a partir de la matriz que proponemos para la discusión y aprobación.
- 2. Una vez concertada la posibilidad de compromisos reales de las fuentes de recursos propuestas en la matriz, estimar el volumen de recursos para los próximos 15 o 20 años y establecer un plan presupuestal anualizado, con base en las prioridades que demanda el proceso para la conservación de los servicios ecosistémicos del páramo y sus ecosistemas vecinos, en armonía con una producción agropecuaria funcionalmente vinculada a la conservación.
- 3. De darse los dos puntos anteriores, configurar un esquema económico que permita una aplicación rápida, efectiva y transparente de los recursos para atender las demandas concertadas, en armonía con los mecanismos de Coordinación y Fiscalización, propuestos en el presente documento. En tal sentido se propone el siguiente modelo de financiación que facilite la articulación de aportes y la obtención de recursos de diferentes fuentes (Públicos, privados, de proyectos) para lograr una sostenibilidad económica robusta en al menos los siguientes 20 años.

Scanned by CamScanner

Matriz de concertación sobre montos, tiempos, porcentajes y destinación de fuentes de financiación establecidas en la ley

Entidad/proyecto	Fuente de recursos	Propuesta a concertar	Requerimientos o pasos para su aplicación
ONGs y comunidades Campesinas y Urbanas vinculadas y comprometidas en el marco de la Sentencia T-361 de 2017	Aportes propios y gestión para financiación en el orden Regional, Nacional e Internacional	Formular y gestionar proyectos dirigidos a la conservación del páramo de Santurbán y sus ecosistemas vecinos y generar un manifiesto de los compromisos de participación en cada uno de los puntos acordados de la Sentencia.	Generar a nivel municípal y desde los espacios de Coordinación Permanente Local y la Fiscalización de la gestión, en el nivel local, documento a manera de hoja de ruta, para el cumplimiento de esta propuesta.
Departamento Norte de Santander, municipios de Cúcuta y el área Metropolitana, municipios localizados en Santurbán y en las cuencas de los ríos Zulia y Pamplonita vinculados en la Sentencia T-361 de 2017	Aportes del 1% de los Ingresos corrientes que demanda el artículo 111 de la ley 99 de 1993 modificado por el decreto 953 de 2013 y modificaciones subsiguientes. La norma establece la inversión de no menos del 1% del total de los ingresos corrientes, no obstante, actualmente casi ninguna alcaldía aplica un monto superior al 1% y además se calcula sobre los recursos de libre destinación, cuando la norma establece que debe hacerse del total de los ingresos corrientes Recursos del Fondo Nacional de Regalías	Primero: que el cálculo de los recurso provenientes de esta fuente se hagan del total de los ingresos corrientes y no de los de libre destinación. Segundo: que para el período de las 4 administraciones siguientes (16 años) de los entes territoriales, o sea 16 años seguidos, se eleve este monto a un 2% y que su cálculo se haga como lo demanda la norma del total de los ingresos corrientes Tercero: Que la prioridad en la inversión sea el resultado concertado con las comunidades, el municipio, la Autoridad ambiental y en las zonas estratégicas donde nacen las más importantes fuentes de agua del páramo de Santurbán, que corresponden a los municipios donde se localizan los cuatro (4) Parques Naturales Regionales que se localizan en el páramo de Santurbán y sus ecosistemas conexos.	Que los Consejos Municipales y la Asamblea del departamento Norte de Santander, generen los acuerdos y la ordenanza que permita aprobar esta decisión. En cuanto a la gestión de proyectos con recurso de regalías, se requiere el compromiso de viabilizar esta propuesta, en el marco de espacio de concertación, y seguidamente establecer una hoja de ruta para darle el respectivo cumplimiento.

Scanned by	
CamScanner	

Entidad/proyecto	Fuente de recursos	Propuesta a concertar	Requerimientos o pasos para su aplicación
Description of the Landschaff	Total proportion of the forest particular structures of the second proportion of the second prop	Además que bajo el fiderazgo del señor gobernador del Norte de Santander, se formulen, gestionen e implemente proyectos viables de ser financiados por el Fondo Nacional de Regalías, dirigidos al cumplimiento de los acuerdos de Santurbán y la conservación, conocimiento y desarrollo integral y sostenible de las cuencas hidrográficas de los ríos Zulia y Pamplonita.	
Municipios de la Cuenca del Río Zulia, incluido Cúcuta, Villa del Rosario y Puerto Santander	Proponer, por iniciativa de los respectivos alcaldes, un aumento del 1,5 por mil al 2,0 por mil de la sobretasa definida en el artículo 44 de la ley 99 de 1993, con destino específico a las acciones integrales de adquisición de predios, pago por servicios ambientales y manejo de las áreas estratégicas para la provisión y regulación del agua en las cuencas de los ríos Zulia y Pamplonita	Este aumento del 0,5 % que se fija anualmente por el Concejo municipal a iniciativa del respectivo alcalde, significa para el caso de los municipios de la cuenca, un valor anual cercano a los 5.000 millones de pesos anuales y ofrecería una importante suma, con la cual se podría obtener resultados de alto impacto y cobertura en esta materia y conservar así un caudal base para la cuenca.	Que los Alcaldes, con la asesoría de CORPONOR, presenten la iniciativa ante sus respectivos Concejos Municipales y que exista la voluntad política de los honorables Concejales para darle su aprobación y asi garantizar a perpetuidad los recursos para la administración y manejo de las áreas estratégicas para mantener la oferta de agua para las actuales y futuras generaciones
CORPONOR	Transferencias del sector eléctrico: Recursos de TERMOTASAJERO	Que el Consejo Directivo apruebe un presupuesto específico, por un período de 4 administraciones, de las transferencias de Termotasajero y proyectar un crédito para incrementar la inversión dirigida a la compra de predios en el área, soportando el pago con los ingresos futuros que se derivarían de la nueva generación de energía de TERMOTASAJERO II que ya entró en operación con un nuevo recurso por mayor generación de energía.	Que el director general de CORPONOR presente la propuesta al Conseja Directivo de la Corporación o en su defecto cualquiera de las miembros que constituye el mismo, en especial el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para su aprobación.

Scanned by	
CamScanner	

Entidad/proyecto	Fuente de recursos	Propuesta a concertar	Requerimientos o pasos para
CORPONOR- Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS- Agencia Nacional de Licencias Ambientales- ANLA-Titulares de licencias ambientales con obligaciones de compensación	Obligaciones de carácter ambiental, especialmente las compensaciones de los titulares de actividades y proyectos que requieren licenciamiento de carácter ambiental	Que CORPONOR, con el acompañamiento y respaldo del MADS, la ANLA y los titulares de las licencias, estructure y gestione una propuesta de consolidar y dirigir esta inversiones para generar un impacto y cobertura en el área del páramo de Santurbán y sus ecosistemas conexos, con especial énfasis en proteger el servicio ecosistémico de provisión de agua y la diversidad biológica	Primero: Consolidar la información de potenciales actividades y proyectos con obligaciones de compensación. Segundo: Estructurar propuesta preliminar de dirigir las inversiones de compensación hacia el cumplimiento de los acuerdos de Santurbán. Tercero: Realizar gestión para aprobación e implementación
Proyecto Acueducto Metropolitano	Inversión del 1% (Parágrafo 1 del artículo 43 de la ley 99 de 1993) e inversiones de compensación por pérdida de biodiversidad.	Aunque no requiere licencia ambiental, la responsabilidad con la protección de la cuenca generadora del recurso agua no debe evadirse. Esta cifra estaría por el orden de los \$ 3.000 millones de pesos, que se sumaría a la obligación de compensación por pérdida de biodiversidad asociada a las actividades de construcción de la obra lineal.	de la propuesta. Primero: que este espacio de concertación se defina la viabilidad de la propuesta o e acuerdo a que se llegue.
			Segundo: bajo el liderazgo de CORPONOR y con la participación del ejecutor de proyecto y la participación social, acordar las líneas de acción que se financiarían con estos recursos.
	The second terror of the second		Tercero: definir, por parte de ejecutor, el plan de inversión respectivo
TERMOTASAJERO- Proyecto TERMOTASAJERO	Inversión del 1% (Parágrafo 1 del artículo 43 de la ley 99 de 1993); Mecanismo de	El proyecto se localiza sobre la cuenca hidrográfica y no utiliza nuevo caudal pero igual se debe extender la responsabilidad con la	Primero: Viabilizar la propuesto en el escenario de concertación previsto en la

Scanned by	
CamScanner	

Entidad/proyecto	Fuente de recursos	Propuesta a concertar	Requerimientos o pasos para su aplicación
	deducciones tributarias (decreto 3172 de 2003); Recurso de compensaciones de carácter ambiental; Recursos por Responsabilidad Social Empresarial (RSE) o donaciones o por iniciativa propia.	cuenca aportante y las comunidades de la parte alta de la misma. En tal sentido la propuesta va dirigida a que TERMOTASAJERO genere el compromiso, por al menos 15 años de unos aportes dirigidos a la implementación de infraestructura verde (compra de predios, revegetalización, sistemas de agroforestería, reservorios etc.), y mejoramiento de las condiciones socioeconómicas de las familias del páramo y los ecosistemas vecinos, usando inversiones en el tema ambiental, incluidas las compensaciones, y de RES, deducibles tributariamente. Además, por el uso del carbón para la generación de energía, se puede trabajar el tema de secuestro de carbono que tiene la aplicación de medidas de infraestructura verde como medida compensatoria de la huella de carbono atribuida a la empresa.	Sentencia T-361 de 2017. Segundo: Generar una hoja de ruta para la implementación de las propuestas con esta fuente de financiación.
ECOPETROL	Para darle cumplimiento a los proyectos potencialmente financiables con recursos voluntarios de ECOPETROL, en cumplimiento de la Meta 11: Para el 2020, al menos el 17 % de las zonas terrestres y aguas continentales y el 10% de las zonas marinas y costeras, se conservan por medio de sistemas de áreas protegidas. Esta meta Corporativa se realiza en apoyo a la meta del Plan	Que ECOPETROL, junto con CORPONOR, como autoridad ambiental puedan estudiar esta posibilidad en un plazo no superior al 31 de marzo del 2019 y ofrezcan una respuesta concreta a la comunidad del páramo representada en el mecanismo de fiscalización a nivel regional.	Primero: definir en el espacio de concertación la viabilidad de le propuesta. Segundo: Generar una hoja de ruta para la implementación de las propuestas con esta fuent de financiación.

	Scanne
•	d by Can
	1Scanner

Entidad/proyecto	Fuente de recursos	Propuesta a concertar	Requerimientos o pasos para
	Nacional de desarrollo 2010- 2014 dirigida a incorporar 3 millones de nuevas ha al Sistema Nacional de Áreas Protegidas.		su aplicación
	Además la posibilidad de realizar inversiones en el tema ambiental y de RES deducibles tributariamente. (Decreto 3172 de 2003)		
	And the province of the state o	Que para un período de 15 años, pueda apostarle a una buena inversión utilizando el mecanismo de deducciones tributarias (decreto 3172 de 2003), o recursos de responsabilidad social empresarial y donaciones.	
EIS-Aguas Kpital	Mecanismo de deducciones tributarias (decreto 3172 de 2003); Recursos por Responsabilidad Social Empresarial (RSE); compensaciones de carácter ambiental; Modificaciones al contrato; o donaciones o por iniciativa propia.	Se propone además revisar el actual contrato de manera que se genere la obligación de hacer inversiones para la compra de predios y el ulterior manejo de las áreas estratégicas para mantener la oferta de agua, pues la sustentabilidad de la empresa de acueducto depende de la oferta regular de agua y del estado de sedimentación de la misma. Constituir desde Aguas Kpital, una o más empresa envasadora de agua cuyas utilidades seguina disinidate a la prediction de la misma.	Primero: Viabilizar la propuesta en el escenario de concertación previsto en la Sentencia T-361 de 2017. Segundo: Generar una haja de ruta para la implementación de las propuestas con esta fuente de financiación.
		sean dirigidas a la protección de las fuentes productoras de agua y generar un trabajo de sensibilización para que los consumidores respaldemos este producto por su compromiso ambiental. Las empresas de agua, podría ser localizada en los municipios de Cucutilla y Salazar de las	

•	Scanned by
	CamScanner

Entidad/proyecto	Fuente de recursos	Propuesta a concertar	Requerimientos o pasos para su aplicación
		Palmas, inicialmente, con el agua proveniente de la zona del PNR Santurbán-Salazar y del PNR Sisavita y la comercialización podría formar parte de un segmento de las ventas de empresas como Postobón, Bavaria y CocaCola, entre otras.	
CENS-EPM	Explorar posibilidad de realizar inversiones en el tema ambiental y de RES deducibles tributariamente. (Decreto 3172 de 2003). Y darle seguimiento a la financiación y apoyo a las comunidades campesinas de los municipios de Cucutilla y Salazar de las Palmas, mediante el programa BanCo2	Participar en esta bolsa inicial para la compra de predios de los PNR y el pago por servicios ambientales en sus zonas amortíguadoras, mediante la estrategia BanCo2	Primero: Primero: Viabilizar la propuesta en el escenario de concertación previsto en la Sentencia T-361 de 2017. Segundo: Generar una hoja de ruta para la implementación de las propuestas con esta fuente de financiación.
ASOZULIA	Es el mayor usuario del agua de la cuenca del Río Zulia y podría hacer aportes en el tema de compra de predios, utilizando el mecanismo de deducciones tributarias (decreto 3172 de 2003) o voluntariamente por aporte de sus más de 2.900 productores de arroz.	Definir, por un período de al menos 10 años, un recurso anual específico para infraestructura verde (compra de predios, revegetalización, sistemas de agroforestería, etc.), con un estimativo de 100 mil pesos por usuario, con el incremento del IPC, se permitiría obtener cerca de 3.000 millones de pesos para ser invertidos durante esos 10 años	Primero: Primero: Viabilizar la propuesta en el escenario de concertación previsto en la Sentencia T-361 de 2017. Segundo: Generar una hoja de ruta para la implementación de las propuestas con esta fuente de financiación.
BAVARIA- POSTOBÓN- COCA COLA	Mecanismo de deducciones tributarias (decreto 3172 de 2003); Recursos por Responsabilidad Social Empresarial (RSE) o donaciones o por iniciativa	Que para un período de 15 años, pueda apostarle a una buena inversión utilizando el mecanismo de deducciones tributarias (decreto 3172 de 2003), o recursos de responsabilidad social empresarial y donaciones, o creando un mecanismo de aporte por consumo, así como lo	Primero: Primero: Viabilizar la propuesta en el escenario de concertación previsto en la Sentencia T-361 de 2017. Segundo: Generar una hoja de

Scanned by	
CamScanner	

Entidad/proyecto	Fuente de recursos	Propuesta a concertar	Requerimientos o pasos para su aplicación
	propia.	hacen otras empresas(Por ejemplo, POSTOBÓN, con Agua Brisa al sector educativo)	ruta para la implementación de las propuestas con esta fuente de financiación.
BANCOLOMBIA y otras entidades financieras	Mecanismo de deducciones tributarias (decreto 3172 de 2003); Recursos por Responsabilidad Social Empresarial (RSE) o donaciones o por iniciativa propia.	Igual, solicitarle un aporte dirigido a la implementación de infraestructura verde (compra de predios, revegetalización, sistemas de agroforestería, reservorios etc.), y mejoramiento de las condiciones socioeconómicas de las familias del páramo, por un período de 15 años usando inversiones en medio ambiente, de RES y donaciones, todas deducibles tributariamente. (Decreto 3172 de 2003)	Primero: Primero: Viabilizar la propuesta en el escenario de concertación previsto en la Sentencia T-361 de 2017. Segundo: Generar una hoja de ruta para la implementación de las propuestas con esta fuente de financiación.
Gremio del Carbón	Uso de recursos de compensaciones de carácter ambiental; Mecanismo de deducciones tributarias (decreto 3172 de 2003); Recursos por Responsabilidad Social Empresarial (RSE) o donaciones; o por iniciativa propia.	Que el gremio genere el compromiso, por al menos 10 años de unos aportes dirigidos a la implementación de infraestructura verde (compra de predios, revegetalización, sistemas de agroforestería, reservorios etc.), y mejoramiento de las condiciones socioeconómicas de las familias del páramo, usando inversiones en el tema ambiental, incluidas las compensaciones, y de RES, deducibles tributariamente. Además se pueden trabajar, esas inversiones, en el tema de secuestro de carbono como medida compensatoria de la huella de carbono atribuida a las empresas dedicadas a la explotación de carbón.	Primero: Primero: Viabilizar la propuesta en el escenario de concertación previsto en la Sentencia T-361 de 2017. Segundo: Generar una hoja de ruta para la implementación de las propuestas con esta fuente de financiación.
Gremio de la Arcilla	Uso de recursos de compensaciones de carácter ambiental; Mecanismo de deducciones tributarias (decreto 3172 de	Que el gremio genere el compromiso, por al menos 10 años, de unos aportes dirigidos a la implementación de infraestructura verde (compra de predios, revegetalización, sistemas de agroforestería, reservorios etc.), y	Primero: Primero: Viabilizar la propuesta en el escenario de concertación previsto en la Sentencia T-361 de 2017.

Entidad/proyecto	Fuente de recursos	Propuesta a concertar	Requerimientos o pasos para su aplicación
	2003); Recursos por Responsabilidad Social Empresarial (RSE) o donaciones; o por iniciativa propia.	mejoramiento de las condiciones socioeconómicas de las familias del páramo, usando inversiones en el tema ambiental, incluídas las compensaciones, y de RES, deducibles tributariamente, Además se pueden trabajar esas inversiones en el tema de secuestro de carbono como medida compensatoria de la huella de carbono atribuida a las empresas dedicadas a esta explotación.	Segundo: Generar una hoja de ruta para la implementación de las propuestas con esta fuente de financiación.
Cámara de Comercio de Cúcuta	Mecanismo de deducciones tributarias (decreto 3172 de 2003); Recursos por Responsabilidad Social Empresarial (RSE) o donaciones o por iniciativa propia.	Que para un período de 15 años, pueda apostarle a una buena inversión utilizando el mecanismo de las fuentes de recursos relacionadas, dirigidas a las acciones concertadas para le conservación integral del páramo de Santurbán y sus sistemas conexos.	Primero: Primero: Viabilizar la propuesta en el escenario de concertación previsto en la Sentencia T-361 de 2017. Segundo: Generar una hoja de ruta para la implementación de las propuestas con esta fuente de financiación.
HOMECENTER y otros grandes almacenes y grandes Centros Comerciales	Mecanismo de deducciones tributarias (decreto 3172 de 2003); Recursos por Responsabilidad Social Empresarial (RSE) o donaciones o por iniciativa propia.	Que el grueso de este sector comercial unido, genere el compromiso, por al menos 10 años, de unos aportes dirigidos a la implementación de infraestructura verde (compra de predios, revegetalización, sistemas de agroforestería, reservorios etc.), y mejoramiento de las condiciones socioeconómicas de las familias del páramo, usando inversiones con las fuentes de recursos referidas.	Primero: Primero: Viabilizar la propuesta en el escenario de concertación previsto en la Sentencia T-361 de 2017. Segundo: Generar una hoja de ruta para la implementación de las propuestas con esta fuente de financiación.
FENALCO	Mecanismo de deducciones tributarias (decreto 3172 de 2003); Recursos por	Que para un período de 15 años, pueda apostarle a una buena inversión utilizando el mecanismo de las fuentes de recursos	

Entidad/proyecto	Fuente de recursos	Propuesta a concertar	Requerimientos o pasos para su aplicación
	Responsabilidad Social Empresarial (RSE) o donaciones o por iniciativa propia.	relacionadas, dirigidas a las acciones concertadas para le conservación integral del páramo de Santurbán y sus sistemas conexos.	
Empresa de Telefonía(CLARO, MOVISTAR, TIGO) y de transporte de energía (ISA) y Usuarios	Mecanismo de deducciones tributarias (decreto 3172 de 2003); Recursos por Responsabilidad Social Empresarial (RSE) o donaciones o por iniciativa propia.	Las mismas usan las zona de páramo y la alta montaña para establecer sus antenas y en el caso de ISA, sus tendidos eléctricos. Estudiar la posibilidad de puede llegar a un acuerdo voluntario, que incluso incluya a los usuarios, de manera que mostremos la solidaridad, regalando, el usuario de la región y la empresa, un minuto, cada uno a la semana, dirigido a la compra de predios por un periodo de un año. Además que para un período de 15 años, pueda apostarle a una buena inversión utilizando el mecanismo de las fuentes de recursos relacionadas, dirigidas a las acciones concertadas para le conservación integral del páramo de Santurbán y sus sistemas conexos.	Primero: Primero: Viabilizar la propuesta en el escenario de concertación prevista en la Sentencia T-361 de 2017. Segundo: Generar una hoja de ruta para la implementación de las propuestas con esta fuente de financiación.
Alianza Biocuenca: conformada por la instituciones pública y la Fundación que agrupa a empresas de corácter regional	Mecanismo de deducciones tributarias (decreto 3172 de 2003); Recursos por Responsabilidad Social Empresarial (RSE); Donaciones; Por iniciativa propia; Por cooperación técnica Internacional	Que en el marco de la Alianza, y teniendo como garante el comité regional de fiscalización propuesto, se generen los acuerdos, desde cada sector y entre sectores(Público, productivo o proyecto específico), para la definición y articulación de las diferentes fuentes de financiación de inversiones dirigidas al cumplimiento de los puntos acordados en cumplimiento de la Sentencia T-361 de 2017	Primero: Primero: Viabilizar la propuesta en el escenario de concertación previsto en la Sentencia T-361 de 2017. Segundo: Generar una hoja de ruta para la implementación de las propuestas con esta fuente de financiación. En cabeza del Gobernado Villamizo.
y Nacional Gobernador de	Recursos de deducción tributaria de personas	Estructurar y gestionar la modificación del artículo 3 del decreto 3172 de 20013, o en su	actual William Villamizo

Scanned by	
.0	
~	
CamSo	
Ų.	
canne	

Entidad/proyecto	Fuente de recursos	Propuesta a concertar	Requerimientos o pares
antander, alcalde de Cúcuta, Director General de CORPONOR y barlamentarios del Norte de Gantander	naturales y jurídicas por inversiones en control y mejoramiento del ambiente, definidas en el decreto 3172 del 2003.	defecto gestionar la inclusión de esta medida normativa en el estatuto tributario, incluyendo como inversiones deducibles, el pago por servicios ambientales y adicionando que para el caso de las inversiones en compra de predios y pago por servicios ambientales, al valor de la inversión respectiva, se le adicionará la valoración económica estimada de los servicios ambientales asociados al recurso hídrico, que determine la respectiva autoridad ambiental y para efectos del derecho de deducción, la inversión correspondiente a los rubros mencionados, una vez adicionada la valoración económica estimada de los servicios ambientales asociados al recurso hídrico, no podrá superar el 200 % del valor invertido. Esta modificación, estimularía la inversión de los particulares en la compra de predios y el pago por servicios ambientales y le permitiría a las Corporaciones, realizar gestión permanente con el sector privado para acceder a la aplicación de esta deducción que se convierte en una inversión concreta y efectiva, en un mecanismo de imagen para hacer visible su responsabilidad social y ambiental y en un negocio rentable para las empresas. (Anexo a esta la propuesta, la cual se gestionó por el Director General de CORPONOR, ante el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, pero se recomienda gestionarla por el Señor Gobernador del Departamento y con el bloque de parlamentarios de la región, para hacer la gestión legislativa correspondiente.	Requerimientos o pasos para su aplicación Laguado, se viabilizaría la aceptación de esta propuesta y en el corto tiempo, la Gobernación entregaría una hoja de ruta para la gestión propuesta con esta fuente de financiación
Ministerios de Ambiente y Desarrollo		Definir para al menos un período de 20 años, la asignación de recursos anuales del orden Nacional, consecuentes con la realidad de	

	Scanned by
•	bγ
	_
	Cam.

Entidad/proyecto	Fuente de recursos	Propuesta a concertar	Requerimientos o pasos para su aplicación
Sostenible; de Agricultura y Desarrollo Rural; de Minas y Energía		superar la precariedad de recurso de los últimos 25 años de creación del SINA, dirigidos al cumplimiento de los puntos concertados en cumplimiento de lo demandado por la Corte Constitucional en la Sentencia T-361 de 2017	Primero: Primero: Viabilizar la propuesta en el escenario de concertación previsto en la Sentencia T-361 de 2017. Segundo: Generar una hoja de ruta para la implementación de las propuestas con esta fuente de financiación.

Fuentes de acordadas con el Sector Público Fondo de Fuentes de Convergencia provenientes acordadas y Articulación del pago de con el Sector de Fuentes de Privado **obligaciones** Financiación ambientales Fuentes de recursos de ONGs, comunidades campesinas y urbanas e instancias de

El esquema del modelo de financiación que se propone es el siguiente:

Figura 4. Esquema Modelo de Financiación

Componente Fuentes de recursos acordados con el Sector Publico:

Lo constituye la bolsa de recursos que las instituciones públicas del orden local, regional y Nacional, que de forma individual acordaron invertir en monto y línea de tiempo y que deben anualmente ser presentados, con la certificación de disponibilidad presupuestal o su equivalente, al espacio del fondo de convergencia y articulación de las fuentes de financiación.

Componente Fuentes de recursos acordadas con el Sector Privado:

Lo constituye la bolsa de recursos que las instituciones privadas del orden local, regional y Nacional, que de forma individual acordaron invertir en monto y línea de tiempo y que deben anualmente ser presentados, al espacio del fondo de convergencia y articulación de las fuentes de financiación.

 Componente Fuentes de recursos provenientes del pago de obligaciones ambientales:

Lo constituye la bolsa de recursos de proyectos con requerimientos de inversiones ambientales de ley con los que se acordaron invertir en monto y línea de tiempo y que deben anualmente ser presentados, al espacio del fondo de convergencia y articulación de las fuentes de financiación.

 Componente fuentes de ONG y Comunidades Campesinas y Urbanas e instancias de fiscalización:

Lo constituye la bolsa de recursos que las ONG y las Comunidades Campesinas y Urbanas, definen aportar en la implementación de acciones y proyectos resultantes del proceso de concertación. Además, dentro de este componente, hará parte el Comité de Fiscalización Regional, como garante del cumplimiento de los compromisos de asignaciones de fuentes de recursos y las acciones de articulación y convergencia de recursos que se acuerden el espacio del Fondo de Convergencia y Articulación de Fuentes de Financiación. Anualmente, asistirán al espacio del fondo de convergencia y articulación de las fuentes de financiación para las funciones de articulación definición de sus apoyos y para ejercer la función de fiscalización. La representación de los miembros de ONG y Comunidades, se hará entre los miembros de éstos que forman parte del Comité Regional de Fiscalización.

• Componente Fondo de Convergencia y Articulación de Fuentes de Financiación:

Es un espacio en el que anualmente se convocará a las diferentes fuentes de recursos que asumieron obligaciones en el marco del acuerdo que demanda la Sentencia T-361 de 2017 para desarrollar el ejercicio que permita determinar los recursos anuales, las posibilidades de sinergia, la articulación de fuentes, la participación de las comunidades y facilitar la fiscalización en la aplicación efectiva de los mismos. EL Fondo de Convergencia y Articulación de Fuentes de Financiación, funcionará en el marco de la Alianza BioCuenca, quien se encargará de generar la dinámica requerida para su funcionamiento.

Cómo proponemos que se cumpla: Con la matriz de concertación propuesta y la estimación del monto de recursos para las fuentes, se desarrollará con los tomadores de decisión, la concertación respectiva a nivel municipal y se levantarán actas firmadas entre cada compromisario y la Mesa Permanente de Concertación Municipal, teniendo como garantes y testigos de dicho acuerdo, al ministerio público encargado por la Corte Constitucional de la Sentencia T-361/2017.

Una vez hechos los acuerdos, el MADS, Junto con CORPONOR y el Departamento, dispondrán lo necesario para darle cumplimiento y poner en funcionamiento el esquema del Modelo de Financiación propuesto.

4. PROPUESTAS DEL MUNICIPIO MUTISCUA RESPECTO A OTROS TEMAS RELACIONADOS CON LA GESTIÓN DEL PÁRAMO

Recomendamos y proponemos que el MADS y las entidades que corresponden, tomen en consideración para incluir, en el marco de los acuerdo y hacerlos vinculantes mediante la promulgación de la nueva resolución para la gestión integral en la conservación del páramo de Santurbán y sus ecosistemas vecinos, los siguientes puntos:

- Un programa de Mejoramiento de Vivienda Campesina para las familias del área del Mapa de Gestión Integral para la Conservación del Páramo de Santurbán.
- Un programa de Saneamiento básico para las familias del área del Mapa de Gestión Integral para la Conservación del Páramo de Santurbán.
- Un programa de Educación Universitaria gratuita para las familias del área del Mapa de Gestión Integral para la Conservación del Páramo de Santurbán
- La Implementación de los Sistemas Municipales para la Conservación y el Desarrollo Sostenible, como herramienta de control y vigilancia ambiental, planificación y desarrollo municipal sostenible. Se recomienda que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Departamento, la Procuraduría General de la Nación, con el acompañamiento de CORPONOR, estudien los casos de aplicación de dichos sistemas en los municipios de Cucutilla y Salazar de las Palmas, para masificar la implementación de esta estrategia, de operacionalización del SINA local, en todos los municipios que comprende el área delimitada de Santurbán.
- Son frecuentes los problemas asociados a conflictos generados por fauna silvestre sobre los sistemas productivos, en especial los relacionados con los Pumas. En tal sentido se propone que desde el MADS, CORPONOR, el Departamento Norte de Santander, el Municipio y las propias comunidades se genere un programa específico que cubra a especies como el Oso de Anteojos, El Puma y el Cóndor Andino.
- Demandar de las Universidades regionales y las organizaciones sociales, el acompañamiento, como lo plantea la Corte en la Sentencia T-361 de 2017, para el acompañamiento de los pequeños campesinos a fin de construir una posición bien informada y si es el caso llevar a cabo intervenciones, en representación de ellos, en los espacios de participación, a fin de evitar inequidades en la emisión y calidad de las opiniones debido a las disímiles capacidades técnicas, económicas y jurídicas de los participantes.

ANEXOS

ANEXO 1. Documento "Propuesta de Mapa de Gestión Integral del Territorio para la Conservación del Páramo Jurisdicciones-Santurbán-Berlín en Norte de Santander".

ANEXO 2. Documento "Aportes para el proceso de delimitación participativa del Páramo Jurisdicciones-Santurbán- Berlín desde la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental – CORPONOR"

ANEXO 3. Mapas veredales comparativos e información predial.